

978|980|439|074|6

# 5 TÓPICOS de DERECHOS HUMANOS que la JUVENTUD venezolana debe CONOCER



**Eduardo Trujillo Ariza**  
coordinador



abediciones  
colección  
**LETRAVIVA**

UCAB 

CENTRO DE  
DERECHOS HUMANOS

**Eduardo Trujillo Ariza**

**Coordinador**

**Selene Soto Rodríguez**

**Edward Pérez**

**Mario D'Andrea**

**Laura Cristina Dib-Ayesta**

**Maryhen Jiménez**

*Colección* LETRAVIVA



**ADVERTENCIA:** *Los planteamientos y reflexiones hechas por los autores y autoras en la obra denominada 5 TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS QUE LA JUVENTUD VENEZOLANA DEBE CONOCER, corresponden exclusivamente a sus posiciones personales y no comprometen o fijan posturas en representación de las organizaciones o instituciones para las cuales trabajen los autores y autoras.*

**5** TÓPICOS  
de **DERECHOS**  
**HUMANOS**  
que la **JUVENTUD**  
**VENEZOLANA**  
**DEBE CONOCER**

---

Eduardo Trujillo Ariza  
coordinador



Caracas, 2022

*5 TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS QUE LA JUVENTUD  
VENEZOLANA DEBE CONOCER*

Eduardo Trujillo Ariza. Coordinador

Universidad Católica Andrés Bello  
Montalbán. Caracas (1020). Apartado 20.3323

Diseño y Producción: abediciones  
Diagramación: Isabel Valdivieso  
Diseño de portada: Isabel Valdivieso  
Corrección: María Fernanda Mujica Ricardo

© Universidad Católica Andrés Bello  
Primera edición, 2022  
Hecho el Depósito de Ley  
Publicaciones UCAB  
Depósito Legal: DC2022000000  
ISBN: 978-980-244-000-0

Impreso en Venezuela  
*Printed in Venezuela*  
Por: Gráficas LAUKI, C.A.

Reservados todos los derechos.  
No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.



## PRÓLOGO

Eduardo Trujillo Ariza .....	7
1. Hablemos de Igualdad (de género) Selene Soto Rodríguez .....	14
2. Venezuela y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales Edward Pérez.....	34
3. El foso que causa muertes y suprime oportunidades en Venezuela. Reflexiones de una emergencia humanitaria que sigue presente. Mario D'Andrea .....	54
4. La situación de movilidad humana de personas venezolanas Laura Cristina Dib-Ayesta .....	74
5. Negociación política y derechos humanos en Venezuela Maryhen Jiménez .....	92
AUTORES .....	111







## PRÓLOGO

### Eduardo Trujillo Ariza

---

Esta publicación ha sido el producto de un proceso de reflexión durante los últimos cuatro años, vinculada a la desconexión y/o falta de conocimiento que existe entre la población joven venezolana en torno a temas de trascendental interés relacionadas con los derechos humanos.

Los principios referidos a la dignidad humana que configuran la teoría general de los derechos humanos son a criterio de quien redacta estas líneas, el verdadero punto de encuentro que tienen las personas que habitan el planeta tierra. Esta idea se soporta sobre la base que, en materia de derechos humanos, si bien se reconoce una gran diversidad y heterogeneidad de corrientes y líneas de pensamiento, no hay cabida en ellos para diferencias clásicas que han mantenido al mundo en distintos conflictos armados a lo largo de su historia, como las que muchas veces generan las religiones y las ideologías políticas.

Este libro denominado *5 Tópicos de Derechos Humanos que la Juventud Venezolana Debe Conocer* tiene como público objetivo jóvenes, preferiblemente de nacionalidad venezolana, con edades de entre 15 y 25 años. Nuestra finalidad al prepararlo ha sido dar a conocer en un lenguaje sencillo, pero de altura formativa, cinco líneas que servirán a los lectores, para dar a conocer realidades no exploradas masivamente en torno a la situación presente de Venezuela en materia de derechos humanos.

Si bien el público objetivo definido para la obra es el anteriormente mencionado, ello no obsta para que otros individuos que no califiquen en la agrupación etaria mencionada, puedan revisarlo y leerlo con detenimiento para informarse sobre una realidad que en materia de derechos fundamentales es transversal a toda la población venezolana en el tiempo actual.

Al texto se han incorporado temas que consideramos muy relevantes para la Venezuela del presente y la Venezuela que ha de construirse, o, mejor dicho, reconstruirse en el inmediato mañana y en el futuro más lejano. Estos contenidos son: *1. Igualdad de acceso a derechos entre hombres y mujeres. 2. La importancia y afectación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el país. 3. El análisis de las necesidades humanitarias de gran parte de la población venezolana. 4. La crisis de movilidad humana de personas de nacionalidad venezolana. y 5. Puentes entre la negociación política y derechos humanos.*

Los autores y las autoras de los artículos de esta obra, son venezolanos y venezolanas de alta calidad profesional, que han demostrado en su ámbito laboral amplias capacidades para comprender, explicar y tratar de modificar en términos positivos la realidad del goce de derechos fundamentales de la población venezolana.

Quienes han sido llamados a redactar los capítulos de este libro son todas personas menores de 35 años de edad, es decir, tienen una experiencia acumulada por el ejercicio de su profesión durante más de 10 años, pero su pensamiento es moderno, con visión de futuro y con la mejor voluntad de colaborar desde sus ámbitos de acción, en la consecución de fines de bien común para el país, tales como el incremento del estándar del disfrute de derechos humanos para la población venezolana y la regeneración de un estado democrático y de justicia en Venezuela.

Selene Soto Rodríguez, Edward Jesús Pérez, Mario D'Andrea Cañas, Laura Dib Ayesta y Maryhen Jiménez, además, tienen en común haber demostrado interés por los asuntos públicos y por los derechos humanos desde su temprana juventud. Ese interés ha terminado cultivando y hecho florecer carreras sólidas que tienden al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en el mundo y con especial interés en el de los venezolanos dentro y fuera de las fronteras de nuestro país.

Hemos querido que jóvenes profesionales con experiencia, motivados en trabajar por derechos humanos desde temprana edad, hayan escrito sobre los temas que presentamos en este libro destinado también a personas jóvenes de nacionalidad venezolana.

El más ferviente deseo de este trabajo, es despertar interés sobre 5 tópicos que en materia de derechos humanos no pueden ser desapercibidos en los tiempos actuales del país. Es también, la intención de la publicación, que una vez despertada la curiosidad o captada la atención de la juventud lectora, esas personas internalicen y promuevan desde sus ámbitos de acción, la idea de que el tronco común que tiene la población en la nación es el respeto de la dignidad humana basado en los derechos humanos, por sobre cualquier otra cosa.

## Mujeres e igualdad

En el primer capítulo, encontrará el lector la contribución de Selene Soto Rodríguez, quien tiene amplia experiencia en el activismo en derechos humanos dentro y fuera de Venezuela, además de haber trabajado buena parte de su carrera en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este texto aborda un tema invisibilizado por años en el país, como lo es la igualdad de género.

Con un título que sugiere una conversación y no una sentencia o una clase magistral, Selene aborda elementos claves del concepto de igualdad en un sentido amplio y de igualdad de género. Resume datos y una línea de pensamiento que busca derribar conductas normalizadas de discriminación histórica contra las mujeres en nuestro país y sobre tal acto, construir nuevas narrativas inclusivas que permitan a las mujeres acceder a derechos con igualdad de oportunidades en el plano de los hechos y en el legal.

Al mismo tiempo, describe el análisis interseccional, que es una categoría de revisión de hechos que puede resultar novedosa para muchas personas, pero que es útil y vigente al momento de determinar características específicas en vulneraciones a derechos. También, hace una revisión constitucional de la igualdad y tiende puentes sobre cómo ese concepto es recibido en el marco de un análisis sobre el acceso a derechos de mujeres en Venezuela.

Otros dos temas de especial interés del escrito de Selene Soto son la mención a la emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela, tópico que es transversal en cuatro de los cinco escritos presentados en la obra y también, el feminismo como concepto atemperado cuya finalidad es la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres.

## **Los Desca en Venezuela. Una cuestión que afecta a toda la población**

Edward Jesús Pérez aborda una línea que concierne a la población venezolana mucho más de lo que pudiésemos suponer, ya que, al entender la cuestión de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), se colocan de relieve graves afectaciones a derechos humanos que han abrazado prácticamente a la totalidad de los habitantes.

En este capítulo los lectores encontrarán una definición clara sobre lo que son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como su diferenciación con los derechos civiles y políticos. De igual forma, la mención al concepto de interdependencia que existe en materia de derechos humanos es un valor agregado en el texto desarrollado por Edward.

Vista la amplia experiencia del autor, el haber sido durante varios años abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, realiza un conciso y efectivo resumen sobre la jurisprudencia interamericana en torno a esta tipología de derechos.

El acceso a salud, vivienda, trabajo, agua, servicios públicos domiciliarios, entre otros, es parte del debate que se formula en este capítulo para la comprensión de los linderos y dimensiones de los llamados DESCA. Dicho debate es ilustrativo y alentador para el estudio del público objetivo de la obra y de cualquier otra persona interesada en conocer del tema.

La situación de los DESCA en Venezuela, en sentido amplio, es de carencias en el disfrute de los servicios públicos domiciliarios como el acceso a agua, electricidad, así como también la merma en el acceso a derechos como la salud y trabajo. Es aún peor la situación de nuestras poblaciones indígenas o de un grupo diferenciado como es el de las personas con discapacidad que reflejan la crisis de acceso a esta tipología de derechos en Venezuela.

Los planteamientos realizados por Edward Pérez son un prelude para entender cómo la afectación de los DESCA ha generado consecuencias devastadoras en parte de la población venezolana, lo que ha producido dos de los otros temas que son objeto de análisis en el libro, como son la emergencia humanitaria compleja que se vive en el país y la crisis de movilidad humana de venezolanos alrededor del mundo.

## El foso de las necesidades humanitarias

Seguidamente encontramos el capítulo preparado por Mario D'Andrea, con experiencia en atención a víctimas de violaciones de derechos humanos y en generar incidencia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el universal. Actualmente por su trabajo como director en la organización Civilis Derechos Humanos, D'Andrea tiene una visión periférica sobre el movimiento de derechos humanos venezolano y, además, conoce la arquitectura de atención humanitaria de la organización de Naciones Unidas en la nación y a los actores nacionales e internacionales que procuran aminorar los sufrimientos de nuestra población en virtud de las necesidades humanitarias que padece.

Los lectores podrán hallar una definición clara de lo que se entiende a nivel internacional por una emergencia humanitaria compleja, acompañada de un análisis sobre las causas existentes en el caso venezolano para que se considere la existencia de tal emergencia. Esto no es una tarea pequeña, ya que en esas líneas se encuadra de una atinada manera el porqué de la existencia de necesidades humanitarias en nuestro país.

Necesidades humanitarias que implican graves afectaciones al derecho al acceso a la salud y a la alimentación, lo que deja en peligro de muerte a porciones importantes de la población venezolana. Desafortunadamente, la inseguridad alimentaria es una realidad en la Venezuela del presente y no hay elementos suficientes para afirmar que en el corto plazo esta situación se vaya a detener.

Es profundamente injusto, innecesario e inaceptable que por falta de acceso al derecho a la salud o al derecho a la alimentación tengan que morir venezolanos. Cualquier lector pudiese decir que situaciones similares ocurren en otras partes del mundo y efectivamente así es, sin embargo, ello no implica que esas situaciones suscitadas en otros países dejen de ser injustas, innecesarias e inaceptables.

Uno de los planteamientos que con mayor vehemencia ha sostenido la sociedad civil venezolana, incluidas allí las organizaciones que trabajan en derechos humanos y las que trabajan en el espectro humanitario, ha sido la existencia en el país de una emergencia humanitaria compleja. Aquí están las respuestas a ¿por qué Venezuela vive una emergencia humanitaria compleja?

La atención de necesidades humanitarias en Venezuela es una realidad que no puede ser negada, de hecho, debe procurarse con todos los recursos que sea posible, atenderla y eliminarla, ya que la situación en sí misma evidencia la responsabilidad estatal de Venezuela ante el incumplimiento de la obligación clásica de garantía en materia de derechos humanos.

El texto preparado por D'Andrea sirve de prelude perfecto para entender la siguiente línea temática, referida a la situación de migración forzada y refugio que plantea la mayor crisis de movilidad humana que existe en el continente americano.

## Migración forzada y refugio

Laura Dib es una talentosa abogada venezolana radicada en Bogotá. Desde aquellas tierras trabaja en la Universidad de los Andes, en donde se ha especializado en la atención de población migrante y refugiada, siendo partícipe de esfuerzos colaborativos para personas de nacionalidad venezolana que se encuentran radicadas en Colombia, a quienes de manera usual presta asesoría y a favor de las cuales, en algunos casos, ha debido participar en litigios dentro del sistema de justicia colombiano.

En este capítulo se aborda una de las realidades que cuantitativamente más ha afectado a la población venezolana, ya que suman más de 6 millones de personas las que han debido huir de territorio venezolano, entre otras cosas por la falta de acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como también, a derechos civiles y políticos, lo que ha dado forma a la generación de la ya conocida emergencia humanitaria compleja.

Como ya fue mencionado, la crisis de movilidad humana de venezolanos es la crisis de su tipo más importante del continente americano. Ha habido un flujo incesante de personas que salen de Venezuela porque no tienen mejores opciones en su propio país y que se encuentran dispersas a lo largo de América, de Europa y de otros continentes.

En un lenguaje sencillo, Dib aborda la realidad de los migrantes y refugiados venezolanos en el extranjero, cuáles han sido las causas fundamentales para esa salida forzada, los riesgos a los que se enfrentan en las rutas migratorias y algunos de los obstáculos legales que les toca enfrentar en los países de acogida o de destino.

Hay quienes piensan que, ante la leve mejoría económica vivida en Venezuela, se observará una oleada de retorno masivo de personas migrantes forzadas y refugiadas que se encuentran en el extranjero. Lo anterior difícilmente ocurrirá, ya que las causas fundamentales para la salida masiva de gente siguen estando incólumes y presentes, lo cual se demuestra con el hecho de que el flujo de salida de personas de nacionalidad venezolana no se ha paralizado.

## Visión de la negociación política y su relación con Derechos Humanos

La última pieza que compone este libro es de la doctora Maryhen Jiménez, quien ha sido formada en Ciencia Política en la Universidad de Oxford del Reino Unido y es quizás una de las más importantes voces académicas jóvenes de la sociedad venezolana en esta materia.

Con rigor científico, Jiménez plantea definiciones clásicas sobre democracia y genera en su texto un espacio de pensamiento sobre esa forma de gobierno. De igual manera, la autora se sumerge en el caso venezolano y sugiere un debate sobre la existencia o no de autoritarismo en la República Bolivariana de Venezuela.

La forma de gobierno y el ejercicio del poder tienen una relación directa con los derechos humanos, ya que es el Estado conforme a la teoría general de los derechos humanos, el único que puede ser declarado responsable por su violación ante la inobservancia de sus obligaciones generales de respeto y garantía en esta materia.

Uno de los temas actuales en la sociedad venezolana es el debate sobre la negociación política y cómo esta pudiese afectar el núcleo rígido de derechos fundamentales o derechos humanos. Al respecto, Maryhen Jiménez aporta datos duros en torno a percepciones sociales sobre restricciones al espacio cívico, represión, persecución y autoritarismo, realidades que ayudan a entender la situación nacional desde la óptica de la ciencia política.

Por su cercanía con actores sociales relevantes, sobre todo en el mundo de derechos humanos, en este capítulo el lector podrá dimensionar la cantidad de vasos comunicantes que hay entre el ejercicio de la política y el respeto a derechos fundamentales en cualquier sociedad que precie de llamarse democrática y, en aquella que no lo sea y, cómo a través de esos mismos vasos comunicantes se generan efectos perniciosos en perjuicio de las personas.

Es este, quizás, el tema más sensible del libro y por eso invito a todas aquellas personas que puedan leerlo, en que fijen una postura propia al respecto y, en consecuencia, se incorporen activamente a los debates sociales que buscan la mejora de las condiciones de vida de las personas que habitan en Venezuela.

### Nota final

Este es un libro que ha sido producido desde el plano de la sinceridad, porque con sinceridad queremos referirnos a temas que consideramos importantes. Ante ello y por ello, es que se han planteado estos 5 tópicos de derechos humanos que la juventud venezolana debe conocer, ya que estimamos que allí se encuentran

nodos centrales de acción y de debate que deben movilizar a la ciudadanía en pleno, pero en particular a los más jóvenes.

Puede decirse que la preparación de un libro es un trabajo y, efectivamente, carga laboral conlleva, sin embargo, en este caso, las personas que hemos estado involucradas en la preparación del texto, lo hemos hecho con el placer que da el vivir y sentir a los derechos humanos como el real punto de conexión entre las personas que habitan nuestro planeta.

Abogamos por un mundo más justo, con acceso igualitario a oportunidades y derechos; y en el que los conflictos sean dirimidos de forma pacífica y de acuerdo con reglas legales que permitan a las partes tener certeza sobre las consecuencias de sus actos.

A las personas que lean este libro, disfrútenlo y conviértanse en replicadoras del mensaje de respeto a los derechos humanos en Venezuela y en el planeta entero.

1

Hablemos  
de **IGUALDAD**  
(de **GÉNERO**)

---

Selene Soto Rodríguez





## I. Introducción

En este artículo comentaré los elementos claves del concepto de igualdad y de igualdad de género, así como otros relacionados y que son de igual importancia para entender mejor este tema desde una perspectiva de derechos humanos. También haré un breve repaso por los antecedentes relevantes del derecho internacional de los derechos humanos y que han permitido desarrollar la noción de obligaciones reforzadas que tienen los estados para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias y discriminación. Seguidamente, haré un análisis sobre cómo analizar la situación de derechos humanos en Venezuela desde una perspectiva de género y con base en los conceptos desarrollados.

Compartiré algunas reflexiones finales con el objetivo de que esta lectura sea apenas un punto de partida para una conversación en la que todos y todas deberíamos involucrarnos y aportar, pues el imaginario de vivir en un país en democracia y en el que se respeten nuestros derechos, pasa necesariamente por construir una sociedad más justa en el que todas las personas, especialmente quienes han enfrentado históricamente situaciones de exclusión y discriminación como las mujeres y niñas, puedan acceder plenamente y en condiciones de *igualdad*, a sus derechos.

## II. ¿Qué es la igualdad de género?

La noción de que todas las personas somos iguales ante la ley y tenemos los mismos derechos y deberes ha sido la idea fundamental en la que se sustentan los sistemas de protección de derechos humanos, tanto en los ámbitos nacional e internacional. Si bien mucho se ha discutido en distintas disciplinas sobre qué significa la igualdad y la no discriminación, podemos decir que hay dos conceptos generales que son relevantes para entender estos principios.

El primero, se conoce como “igualdad formal” y tiene que ver con que en las leyes e instrumentos jurídicos haya un reconocimiento expreso de que todas las personas tienen los mismos derechos. Hoy en día nos puede parecer algo lógico, pero es importante recordar que hasta hace un par de décadas las mujeres, por ejemplo, no podíamos votar ni acceder a ciertos derechos (según lo

establecían las propias leyes) porque precisamente no existía ese reconocimiento “formal”<sup>1</sup>.

El segundo, tiene que ver con una idea más amplia de la igualdad y se le denomina “igualdad material o sustantiva”. Este concepto parte de la idea de que, aunque en teoría, todas las personas deberíamos tener el mismo acceso a derechos, en la práctica lo que ocurre es que por diversos factores ese acceso en realidad no se materializa. Esto nos lleva a hablar también de la discriminación que crea esas condiciones diferentes para ciertos grupos de personas y les perjudica de diferentes formas en su vida.

Pensemos, por ejemplo, en las personas con discapacidad y el acceso a una librería pública. En teoría, todas las personas deberíamos tener acceso a ese espacio público, sin embargo, una persona en silla de ruedas probablemente no podrá acceder efectivamente a esta biblioteca si la entrada solo tiene escaleras para su acceso, lo que puede representar una *barrera* específica para este grupo de personas en su derecho a la educación.

Para garantizar esa igualdad *real*, lo que se necesita es que se hagan ajustes en la infraestructura del lugar con rampas o accesos especialmente diseñados para que realmente todas las personas, sin discriminación y en condiciones de igualdad, puedan acceder a la librería pública. Debido a que los espacios públicos no siempre tienen este tipo de ajustes, es por eso que decimos que las personas con discapacidad suelen enfrentar una forma específica de discriminación en el espacio público que les afecta de manera desproporcionada.

Desde una perspectiva de derechos humanos, hablamos del principio de igualdad y no discriminación lo que implica tanto el reconocimiento formal de los derechos para todos los seres humanos, y también estas medidas específicas que hay que adoptar para hacer real esa igualdad.

Ahora bien, cuando hablamos de la *igualdad de género* también podemos encontrar diversas discusiones sobre el concepto de género y su relación con los derechos de las mujeres, por lo que me gustaría resaltar algunas reflexiones al respecto.

Lo primero, es referirnos al concepto propiamente de **género** y que tiene que ver con construcciones sociales sobre lo que se cree debe ser femenino (o ser mujer) y masculino (o ser hombre). Hay ejemplos muy sencillos y muy normalizados especialmente en las sociedades occidentales, como la idea de que el “color para las niñas” es el rosa y el “color para los niños” es el azul, o que el fútbol es solo un deporte para hombres. Puede parecer un tema trivial, pero lo cierto es que de este sistema de creencias y expectativas que suele ser impuesto

---

1 La primera vez que se celebraron elecciones en Venezuela con la participación del voto de las mujeres fue en 1947. Para conocer más de la historia sobre la lucha por los derechos políticos de las mujeres en Venezuela se puede consultar, entre otras: Magally Huggins, «Re-escribiendo la historia: Las Venezolanas y sus luchas por los derechos políticos».

sin lugar a cuestionamientos, se derivan problemáticas mucho más complejas que impiden que sea posible lograr la igualdad real o sustantiva para todas las personas, especialmente para las mujeres y niñas.

Y como segundo punto, es importante tener presente que nuestra sociedad se ha organizado precisamente en función de esas expectativas, que se traducen en roles y tareas asignadas a hombres y mujeres, y esa asignación no siempre se ha dado en condiciones de igualdad. Esto es lo que explica que -históricamente- las mujeres no hayamos tenido las mismas oportunidades en el acceso a derechos que supuestamente deben ser reconocidos para todas las personas, como la educación, la salud, la justicia, el trabajo, entre otros.

Volviendo al ejemplo de los derechos a los que no podíamos acceder las mujeres hace apenas algunas décadas, la razón por la que no se nos permitía votar era porque se consideraba que solo los hombres tenían la capacidad de tomar decisiones para la política y la elección de gobernantes, mientras que a las mujeres se nos asignaban otros roles como el de la maternidad y hacerse cargo de la familia. Lo problemático no es que una mujer pueda ejercer su rol de maternidad, sino que era solo ese el rol el que se nos permitía ejercer y no el de elegir a gobernantes que mandarían para toda la sociedad, incluidas las mujeres. Estas distinciones han creado verdaderas situaciones de discriminación que nos afectan específicamente a las mujeres y que, como resultado, nos han dejado en una posición de desventaja frente al acceso a ciertos derechos en relación con los hombres.

Lo tercero, es que esta situación que acabo de describir se refiere a dos conceptos más específicos denominados *rol de género* y *estereotipo de género*. Los roles de género son “normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para personas de un sexo específico y suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas”<sup>2</sup>.

El otro concepto que es el de estereotipo de género y que tiene mucha relación con el anterior, se refiere a “generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres”<sup>3</sup>. Suelen ser las características que se atribuyen solo a los hombres, por ejemplo, como más exitosos o competitivos, o que no tienen aptitud para labores domésticas como la limpieza o la cocina, al tiempo que a las mujeres se les puede caracterizar con mejor habilidad para esas mismas tareas domésticas o asumir que todas “*por naturaleza*” queremos ejercer la maternidad. La diferencia que estos roles y estereotipos generan una forma de discriminación porque es una idea preconcebida de cómo debemos comportarnos las mujeres y los hombres, respectivamente, solo por el

---

2 ONU Mujeres, «Profundicemos en términos de género».

3 ONU Mujeres.

hecho de serlo, cuando lo cierto es que un hombre puede ser sensible y puede gustarle la limpieza, y una mujer no querer ser mamá y tampoco gustarle cocinar.

La cuarta reflexión tiene que ver con una discusión muy actual que profundiza en el contenido de los conceptos sobre sexo y género. Es una conversación importante en la que especialmente el feminismo trans incluyente (ver también **punto 4**), nos invita a reflexionar sobre cómo se han relativizado estos conceptos e, incluso, se han utilizado en muchas ocasiones de manera indistinta, con el efecto de invisibilizar a un grupo específico de mujeres: las mujeres trans. Reconozco que por los límites de espacio no podré abordar con la exhaustividad que merece, diferentes consideraciones en torno a este tema; sí considero relevante dejar planteadas algunas ideas que pueden orientar a las personas que deseen conocer más al respecto.

Es importante conocer conceptos como el de **identidad de género** que se refiere a la forma cómo sentimos y expresamos nuestro género, y que puede ser independiente del **sexo biológico** que a su vez está relacionado con la forma como se nos identifica al nacer con base en características físicas y biológicas. En ese sentido, hay que “tener presente que el sexo, el género y la identidad de género están relacionados, pero son diferentes partes [de nuestra identidad]. Para muchas personas, el sexo, el género y la identidad de género están alineados. Sin embargo, para muchas otras esto no es así”<sup>4</sup>. En el primer supuesto, nos referimos a que se trata de *personas cis* y en el segundo, de *personas trans*<sup>5</sup>. También, suele confundirse la identidad de género con la **orientación sexual**, que tiene que ver con la “profunda atracción emocional, afectiva y sexual” por personas de un género y/o sexo diferente al propio<sup>6</sup>.

Hay que tener en cuenta que, al tratarse de aspectos relacionados con la identidad de las personas y ámbitos de su intimidad y vida privada, si bien podemos elaborar aproximaciones teóricas para dar contenido a cada uno de estos conceptos, es la experiencia de quienes enfrentan formas de violencia y discriminación por cuenta de su identidad y la manera cómo la expresan, lo que debe estar en el centro de cualquier discusión y cómo el marco de derechos humanos debe favorecer su protección y reconocimiento.

Una postura alineada con esta visión de derechos humanos y de garantías al principio de igualdad y no discriminación, pasa por reconocer que, al hablar del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, debemos tener también en cuenta y visibilizar la situación de las mujeres trans. Ello implica, por supuesto, considerar que la dimensión y naturaleza de las violencias que ellas

4 *Planned Parenthood*, «Todo sobre el sexo, el género y la identidad de género».

5 En términos generales, aunque puede haber también otras definiciones. Ver por ejemplo: PROFAMILIA, «Identidades de género».

6 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, «Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos».

sufren tienen características propias<sup>7</sup>, pero al mismo tiempo también se relaciona con el machismo y el sistema patriarcal que, como veremos más adelante, desde las teorías feministas se ha identificado como la causa subyacente a las violencias y discriminación en contra de las mujeres y que nos ha ubicado históricamente en una relación de subordinación y exclusión en la sociedad en distintos ámbitos. Para las mujeres trans esto no ha sido una excepción y, por el contrario, en la medida en que su identidad se percibe, muchas veces, como una forma de transgredir esas construcciones o normas sociales “tradicionales”, pueden ser objeto de una violencia especialmente grave que pretende anular justamente su identidad como mujeres<sup>8</sup>.

Para terminar esta primera parte de conceptos, quiero agregar tres definiciones adicionales a los que solemos referirnos cuando hablamos de igualdad y no discriminación y la igualdad de género, pero no siempre somos conscientes de su contenido y cómo su aplicación puede ayudarnos también a crear condiciones para vivir en una sociedad más justa e igualitaria para todas las personas que hacemos parte de ella.

## i. Perspectiva o enfoque de género

Al tener como objetivo lograr que todas las personas tengan acceso a sus derechos en *condiciones de igualdad y no discriminación*, y considerando las diferentes *barreras* que ciertos grupos pueden enfrentar para ello, el enfoque de género viene a ser una herramienta que nos permite identificar cuáles son esas situaciones que generan desigualdad en la sociedad, y que suelen afectar especialmente a las mujeres y niñas en el acceso a sus derechos. Es decir, es una forma de analizar cuáles son las consecuencias de una ley, política o programa, tanto en el ámbito público como privado, para las personas y especialmente para visibilizar qué desigualdades ha creado y cómo ha sido la experiencia de ese grupo que ha enfrentado esta forma de discriminación<sup>9</sup>. También podemos decir que es una forma de cuestionar la idea “neutral” de que, si los derechos están formalmente reconocidos para todas las personas, su acceso y garantía se logra de la misma forma para todos los grupos de la sociedad, sin considerar los estereotipos y/o roles de género que crean desigualdades en la práctica, por ejemplo, para las mujeres y niñas.

7 Para profundizar más al respecto se puede consultar entre otras: CIDH, «Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales».

8 Un caso emblemático sobre violencia contra mujeres trans en contextos de represión política fue decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2021. Ver: Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. El resumen del caso se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_422\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_422_esp.pdf)

9 ONU Mujeres, «Incorporación de la perspectiva de género».

## ii. Interseccionalidad

Es otra herramienta de análisis que nos permite identificar cuáles son las diferentes *barreras* que ciertos grupos de personas pueden enfrentar en el acceso a sus derechos. La interseccionalidad “permite evidenciar la especial situación de discriminación que se presenta cuando es ocasionada por múltiples factores e interseccionalmente, es decir, que, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente”<sup>10</sup>. Un factor que suele marcar verdaderas brechas en el acceso a derechos dentro de un mismo grupo social (ampliamente considerado) puede ser, por ejemplo, la situación socioeconómica. Así, aunque las mujeres en general pueden enfrentar distintas formas de discriminación en el acceso a servicios de salud, para las mujeres que enfrentan una situación económica precaria o se encuentran en situación de pobreza, esas *barreras* suelen incrementarse e impedir el acceso a este derecho por razones adicionales, bien sea porque no cuentan con un medio de transporte o porque no pueden dejar de trabajar para acudir a una cita médica. La interseccionalidad permite visibilizar estas experiencias y cómo opera la discriminación con el objetivo de poder identificar medidas adecuadas para superarla<sup>11</sup>.

## iii. Acciones afirmativas

Se les conoce “acciones positivas” o “medidas especiales de carácter temporal”, y se refiere a medidas diseñadas para “acelerar” la igualdad sustantiva y, como hemos visto, parte del reconocimiento que, por razones históricas, no todas las personas hemos accedido en condiciones iguales a ciertos derechos, especialmente las mujeres y niñas, así que se hace necesario implementar mecanismos específicos para combatir esa desigualdad<sup>12</sup>. Es otra manera de cuestionar la supuesta “neutralidad” en la que se piensa debería lograrse la igualdad, pues para ciertos grupos sociales, especialmente para las mujeres y niñas, ha existido más bien una “subordinación” histórica generando como consecuencia un trato injusto. Las acciones afirmativas tienen entonces “el

10 CIDH, «Compendio de estándares interamericanos sobre Igualdad y No Discriminación», 38, 39.

11 Otro caso decidido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que analizar en detalle cómo operan estas formas de discriminación múltiple es el de una niña con VIH y en situación de pobreza en Ecuador que no pudo acceder, entre otros derechos, a la educación por la combinación de estos factores como barreras para dicho acceso. Ver: Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. El resumen de la sentencia se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_298_esp.pdf)

12 Para mayor profundidad se puede consultar: Comité CEDAW, «Recomendación General No. 25, referente a las medidas especiales de carácter temporal».

propósito de atenuar o eliminar condiciones que causen la discriminación” y “se adoptan para garantizar las condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de personas o grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos”<sup>13</sup>.

### III. Derecho internacional de los Derechos Humanos y los derechos de mujeres y niñas

La Declaración Universal de Derechos humanos es un documento histórico, suscrito por países de todo el mundo y que marcó el inicio de una nueva etapa a nivel internacional pues luego de las terribles experiencias que había dejado la II Guerra Mundial, por primera vez se adoptaba como “un ideal común para todos los pueblos y nacionales” el reconocimiento y protección de los derechos humanos fundamentales, considerados inherentes para todas las personas sin ninguna distinción y sin ninguna jerarquía de importancia entre estos derechos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y ha “inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional”<sup>14</sup>.

En virtud de la Declaración Universal y otros tratados de derechos humanos, se han creado desde entonces mecanismos internacionales de protección de derechos humanos que tienen distintas funciones y naturaleza, pero que reúnen como elemento común una serie de obligaciones que asumen los Estados que forman parte, con el objetivo de limitar el ejercicio del poder estatal frente a las personas, y también exigir la adopción de medidas de protección y garantía para estos derechos cuando se ven también afectados por acciones de agentes no estatales (particulares) así como, teniendo en cuenta las situaciones específicas de vulnerabilidad que ciertos grupos de la sociedad pueden enfrentar porque no han tenido acceso a sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, como se abordó en la sección anterior<sup>15</sup>.

Estas son en líneas muy generales las bases de lo que hoy conocemos como el derecho internacional de los derechos humanos. No obstante, desde la proclamación de la Declaración Universal ha habido numerosos avances que han permitido adaptar estos sistemas de protección de derechos humanos a las realidades y afectaciones que las personas y grupos sociales enfrentan, y es en

13 CIDH, «Compendio de estándares interamericanos sobre Igualdad y No Discriminación», 63,64.

14 Naciones Unidas, «La Declaración Universal de Derechos Humanos».

15 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, «Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos».



ese marco, que también ha habido un desarrollo específico relacionado con la protección de derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes en el derecho internacional.

Al tener como punto de partida el reconocimiento que se hizo en la Declaración Universal de que todos los derechos humanos son para todas las personas, posteriormente diversos movimientos y activistas por los derechos de las mujeres a nivel global, insistieron en distintos espacios, en la necesidad de contar con tratados y mecanismos específicos que reconocieran expresamente que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que abordaran las formas diferenciadas de violencia y discriminación que históricamente han sufrido las mujeres, y que se establecieran obligaciones específicas para alcanzar la *igualdad de género*.

Se organizaron una serie de conferencias internacionales que permitieron la elaboración de declaraciones y programas de acción que hacían un claro llamado a los estados y a la comunidad internacional a reconocer y comprometerse expresamente a trabajar por la igualdad de género y reivindicar los derechos de las mujeres<sup>16</sup>. Una de las más emblemáticas fue la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing y que dio lugar a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que se convirtió en un verdadero instrumento de acción e incidencia para la lucha por los derechos de las mujeres a nivel global<sup>17</sup>.

Desde 1979 tenemos un instrumento internacional de Naciones Unidas especializado en este tema que es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como la Convención de la CEDAW por sus siglas en inglés) y “que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres”<sup>18</sup>. Y otros instrumentos regionales de igual importancia como la Convención de Belém do Pará, que es el tratado especializado en la región de las Américas<sup>19</sup>. Venezuela forma parte de ambos tratados.

Estos mecanismos especializados han dado lugar a desarrollos muy importantes que han ampliado y fortalecido el reconocimiento y la protección que los estados están obligados a cumplir en relación con los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Uno de estos logros ha sido que se reconozca que la violencia y discriminación por razones de género han sido la causa subyacente a las desigualdades que han enfrentado las mujeres, lo que se

16 Naciones Unidas, «Igualdad de género».

17 ONU Mujeres, «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5».

18 Naciones Unidas, «Igualdad de género».

19 Para consultar más información sobre la Convención de Belém do Pará y sus mecanismos de protección se puede consultar: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

ha traducido en una *barrera* permanente para el acceso a nuestros derechos y que tenemos, por lo tanto, un *derecho inherente* a vivir una vida libre de estas violencias y discriminación<sup>20</sup>.

En la actualidad, también se ha incorporado en la agenda de desarrollo a nivel mundial los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, el reconocimiento de la igualdad de género y la participación de las mujeres como elementos esenciales para alcanzar dichos objetivos y generar soluciones a otras problemáticas de derechos humanos<sup>21</sup>.

#### IV. ¿Qué dice nuestra Constitución y cuál es la situación actual en Venezuela?

Si hablamos de derechos humanos, lo cierto es que la Constitución vigente en nuestro país (1999) contiene un reconocimiento expreso a su protección y vigencia, como la base del sistema político, económico y social previsto por dicha Constitución. El texto reconoce específicamente el derecho a la igualdad y no discriminación para todas las personas, sin ninguna distinción<sup>22</sup>. Asimismo, en materia de derechos de las mujeres contamos con una legislación especial que es la “Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”<sup>23</sup>.

Como vimos en la primera parte, no basta con que exista un reconocimiento formal de derechos, sino que es necesaria su implementación efectiva y la adopción de diversas medidas para lograr la *igualdad real o sustantiva*, y especialmente si hablamos de igualdad de género y cómo revertir las situaciones de discriminación que nos han afectado históricamente a las mujeres y niñas.

Digamos que las Constituciones suelen ser el punto de partida y hoja de ruta para materializar ese objetivo de crear una sociedad más justa e igualitaria. Lamentablemente, no ha sido el caso para Venezuela, especialmente, en relación con la situación de derechos humanos de mujeres y niñas ya que, en la actualidad, son todavía más los retrocesos que han perpetuado la desigualdad.

Para profundizar en este punto, lo primero es tener presente que desde una mirada de derechos humanos la situación actual en nuestro país se define como

20 Existen numerosos casos decididos en el marco de la Convención de la CEDAW y del sistema interamericano de derechos humanos, entre otros. Se pueden consultar en las páginas oficiales de los respectivos mecanismos: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw>; <https://www.corteidh.or.cr/>; y <http://cidh.oas.org/>

21 Naciones Unidas, «Objetivos de Desarrollo Sostenible».

22 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Texto disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

23 Adoptada en el año 2007 y reformada en 2021. Texto disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf>

una de “**emergencia humanitaria compleja**”. Es un concepto que reconoce por una parte las dimensiones humanitarias de la crisis de derechos humanos y su gran escala, por los impactos y graves efectos que ha generado en todos los ámbitos de la vida de la población venezolana. Y, al mismo tiempo, distingue que se trata de una crisis que no es producto de una catástrofe natural o un conflicto armado, sino que “es el resultado de una combinación de varios factores que van desde inestabilidad política, quiebre y fragmentación del Estado, generando conflictos y violencia, hasta el paulatino fracaso de políticas de desarrollo, desmoronamiento de la economía formal, desigualdades sociales y pobreza subyacente”<sup>24</sup>.

Ahora bien, ¿por qué es importante considerar lo que pasa específicamente con las mujeres y niñas cuando hablamos de una situación generalizada de violaciones de derechos humanos, que afecta a toda la población, incluyendo a los hombres?

Como hemos visto, las experiencias de las mujeres en la vida en sociedad suelen ser diferentes, especialmente, porque históricamente no han tenido acceso en condiciones de igualdad y no discriminación a sus derechos. Así, en el contexto de cualquier crisis que profundiza desigualdades y agrava las violaciones de derechos humanos, los impactos que dicha crisis o contexto tiene para ellas, y para los diferentes grupos de mujeres dentro de la misma sociedad, suele darse de manera diferenciada. Esto no quiere decir que lo que les pasa a las mujeres sea más importante que lo que les pasa a los hombres; recordemos que cuando hablamos de derechos humanos no existe una “jerarquía” entre esos derechos. Lo que pasa es que, si analizamos la situación de derechos humanos en Venezuela desde la “neutralidad” o sin aplicar una *perspectiva de género*, el resultado será que tendremos una fotografía incompleta de esa situación, y muy probablemente las experiencias que enfrentan las mujeres quedarían invisibilizadas, lo que a su vez contribuye a perpetuar la desigualdad.

Una de las problemáticas que acentúa la crisis de derechos humanos en Venezuela es la falta de acceso a la justicia y la impunidad<sup>25</sup>. Es una violación de derechos humanos que afecta a toda la población, pues el sistema de justicia no cumple con garantías mínimas del debido proceso y protección judicial, lo que resulta especialmente grave considerando la inseguridad y otras situaciones de violencia que también aquejan a la población.

Pero, para las mujeres que son víctimas de violencia, es necesario considerar elementos específicos para entender la naturaleza de esa violencia y cómo opera la impunidad en estos casos. Y es que hay formas específicas de violencia que

24 CEPAZ, «Reporte Nacional. Emergencia humanitaria compleja en Venezuela. Derecho a la salud».

25 Los informes que ha emitido la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, un mecanismo creado en el ámbito de Naciones Unidas para investigar casos de violaciones de derechos humanos en Venezuela, han detallado en particular esta situación. Sobre el trabajo de la Misión, su mandato e informes se puede consultar: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

afectan en mayor medida a las mujeres y niñas como ocurre con la violencia sexual<sup>26</sup>. Es una violación de múltiples derechos humanos que impacta todos los ámbitos de la vida de sus víctimas y que genera situaciones específicas de discriminación para ellas<sup>27</sup>.

Esto es así no solo por la violencia misma y las dinámicas de poder que subyacen al violentar sexualmente el cuerpo de una mujer o una niña, sino porque cuando buscan protección y reparación ante la justicia se enfrentan a *barreras* específicas y diferenciadas de otro tipo de casos. Una de estas barreras son los estereotipos de género que definimos al inicio, y que en muchos casos ocasionan una falta de respuesta absoluta por parte de las autoridades.

Un caso emblemático en Venezuela que muestra esta situación es el de Linda Loaiza López Soto. Con apenas 18 años, fue secuestrada en el año 2001 y durante casi cuatro meses permaneció privada de su libertad y sometida por su agresor a formas de violencia sexual tan extremas, que fueron calificadas en un proceso internacional contra el Estado venezolano como tortura sexual<sup>28</sup>.

Aunque el agresor de Linda no era un funcionario público, la responsabilidad de las autoridades venezolanas se inició prácticamente desde el inicio de su secuestro. Esto ocurrió porque desde el día siguiente de su desaparición, la hermana de Linda acudió a la policía a denunciar lo que había ocurrido con su hermana, pero los funcionarios desestimaron su relato por considerar que seguro se había “escapado con su novio” o que “andaba de fiesta”, es decir, no le creyeron, lo que a su vez, impidió que se activara un mecanismo de búsqueda urgente para dar con el paradero de Linda y evitar que se materializara el riesgo de ser víctima de violencia, lo que finalmente el Estado, por intermedio de sus autoridades, no previno.

Se trató de una “idea preconcebida” de cómo actúan las mujeres si no se tiene noticia de ellas, es decir, hubo un trato diferenciado perjudicial que se justificó con base en un estereotipo, lo que en definitiva fue también una forma de discriminación.

Asimismo, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>29</sup> que declaró la responsabilidad internacional de Venezuela por su falta de respuesta adecuada en el caso de Linda Loaiza, también determinó que las razones por las cuales se había inicialmente desestimado la denuncia sobre su desaparición no era un hecho aislado, sino que era parte de un contexto estructural al que suelen enfrentarse muchas víctimas de violencias basadas en género en Venezuela, porque

26 Magdymar León, «Violencia sexual en la emergencia compleja venezolana».

27 CIDH, «Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual».

28 Ver: Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. El texto completo de la sentencia se puede consultar en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf)

29 Para conocer sobre el trabajo de la Corte y sus funciones se puede consultar: <https://www.corteidh.or.cr/>

no se han adoptado medidas para revertir y superar estas barreras específicas que confrontan, por ejemplo, mediante la implementación de medidas efectivas para prevenir la violencia y también la capacitación adecuada del sistema de justicia para hacerle frente a este tipo de casos.

Aunque en el caso se reconoció que Venezuela cuenta con un marco normativo especial para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, lo cierto es que este no ha sido efectivamente implementado ni desarrollado, y pese al tiempo transcurrido desde los hechos del caso de Linda Loaiza, la Corte Interamericana determinó que las fallas y omisiones en la respuesta del Estado persisten hasta la actualidad, lo que ha ocasionado situaciones de vulnerabilidad diferenciadas para las mujeres que son víctimas de violencia en Venezuela.

La forma como opera la impunidad y la violencia que afecta especialmente a las mujeres y niñas, es apenas un primer ejemplo de lo que resulta de analizar la situación de derechos humanos en Venezuela con una perspectiva de género. No obstante, como decía unas líneas más arriba, ninguna crisis es “neutral” a las dimensiones de género y, el caso de Venezuela no es una excepción. De hecho, el trabajo de las organizaciones de mujeres y activistas feministas en el país ha permitido tener distintos diagnósticos y visibilizar lo que para ellas ha llevado a miles de mujeres, niñas y adolescentes a enfrentar retrocesos inéditos en el acceso a sus derechos viviendo situaciones comparables al siglo XIX<sup>30</sup>.

## V. Reflexiones finales: ¿Qué tiene que ver el feminismo y por qué es importante aprender también de sus teorías?

Hablar de igualdad significa hablar de la posibilidad real de que todas las personas puedan acceder a los mismos derechos sin discriminación. Y hablar de igualdad de género pasa por reconocer que existe un sistema instalado en nuestras sociedades que ha dado lugar a formas de desigualdad específicas que han afectado a las mujeres y distintos grupos de ellas.

Se trata de un sistema patriarcal o patriarcado, que ha permeado todos los ámbitos de la vida pública y privada y que se ha fundamentado originalmente en la idea de que debe existir una relación de jerarquía o superioridad entre hombres y mujeres, lo que ha dado lugar a que históricamente todas las normas que rigen nuestra vida en sociedad hayan sido creadas por y para favorecer el mantenimiento de los hombres en esa posición de superioridad. A su vez, dentro de este sistema hemos visto la consolidación de expresiones, incluso violentas,

---

30 Equivalencias en Acción, «Mujeres al Límite».

para reafirmar esta posición de privilegio, como el machismo que, aunque es un concepto relacionado, es apenas una de las manifestaciones del sistema patriarcal.

Insistir en hablar de un *sistema* no es casualidad, pues lo que se busca es reconocer que todas las personas en la sociedad estamos impactadas de alguna forma por dicho sistema, hombres y mujeres, y que, es este último grupo el que de manera estructural se ha visto afectado.

Por supuesto que en la actualidad mucho se ha avanzado en relación con esta idea de una correspondencia de superioridad de los hombres en trato con las mujeres, sin embargo, es importante tener presente cuál es el origen de esta desigualdad y cómo se ha materializado en el tiempo. Primero porque esto es lo que permite identificar cuáles son las problemáticas o *barreras* que siguen afectando a las mujeres y grupos de ellas en el acceso a sus derechos y trabajar por lograr la *igualdad de género*. Y segundo, porque pese a los avances, todavía queda mucho camino por recorrer. No es menor que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra las mujeres sigue siendo tan extendida que alcanza las dimensiones de una pandemia, sí, como la del COVID-19<sup>31</sup>.

De esto se trata el feminismo, o los feminismos, porque existen diversas teorías con postulados y contenido propio, así como etapas históricas en su evolución. Los feminismos cuestionan los sistemas de poder que se han instaurado a costa de la desigualdad y buscan reivindicar los derechos que se han negado con base en dichos sistemas, especialmente para las mujeres. El desarrollo que vimos en la sección anterior sobre el derecho internacional y los derechos humanos de las mujeres también ha sido posible gracias a las feministas y sus luchas por el reconocimiento de nuestros derechos en ese ámbito.

Lamentablemente, en la actualidad existe una gran desinformación en torno a las luchas feministas y sus reclamos. Por eso considero relevante destacar que todo lo abordado en este artículo sobre la igualdad de género y los conceptos de derechos humanos también guarda una relación directa con los postulados feministas y que el punto de partida para entender mejor esta conexión es recurrir a fuentes confiables que nos permitan profundizar o conocer más sobre los feminismos y los temas que abordan según el interés que tengamos.

Las personas podemos aportar desde distintos roles y espacios en esta conversación, que es relevante para todos y todas. Como feminista y al tener la oportunidad de escribir este artículo para jóvenes que se interesan por las temáticas de derechos humanos y la igualdad de género, creo que la reflexión puede empezar por tener en cuenta que:

1. La violencia y discriminación contra las mujeres sigue siendo una realidad, seguimos sin tener acceso pleno a todos nuestros derechos,

---

31 Para más información se puede consultar: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

- y la igualdad de género se relaciona con las luchas feministas que cuestionan el sistema y sus distintas manifestaciones que ha dado lugar a esa desigualdad;
2. A lo largo de la historia, las mujeres se han (nos hemos) organizado para reivindicar la lucha por nuestros derechos, y lo ocurrido en el ámbito internacional con las conferencias y tratados especializados en los derechos de las mujeres, es una muestra de ello;
  3. Conceptos claves relacionados con la igualdad de género como la interseccionalidad, tienen origen en desarrollos de teóricas feministas y en su experiencia propia frente a la desigualdad y formas de discriminación<sup>32</sup>;
  4. Las mujeres ocupamos, en general, la mitad de la población por lo que hablar de derechos humanos, democracia y ciudadanía tiene que necesariamente involucrarnos en todos los niveles de discusión y toma de decisiones, porque solo nosotras podemos dar cuenta de nuestras experiencias y, tenemos la capacidad de ser agentes de cambio;
  5. La igualdad de género no se trata de revertir la relación de jerarquía para que las mujeres sean “superiores” a los hombres, esta es una idea arraigada en la desinformación que debemos combatir con conocimiento y argumentos que muestren su verdadero contenido;
  6. El (los) feminismo (s) nos recuerda (n) que lo que no se nombra no existe por eso es tan importante mirar también el lenguaje como una poderosa herramienta de cambio y transformación, de ahí que también es sustancial reflexionar cómo podemos usar las palabras de manera que nos incluya a todas las personas. No es una “moda” o un “capricho” el lenguaje inclusivo. Pensemos que como ahora es un tema que está presente en muchas conversaciones, y aunque no siempre sea de la manera más acertada, ha logrado que al menos nos preguntemos ¿por qué esto es relevante?;
  7. Alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso constante de cambio y transformación que cuestionará permanentemente muchas de las creencias que tenemos. Por eso, las feministas insistimos en usar otra herramienta poderosa que llamamos “los lentes de género”, y que tiene el mismo efecto de empezar a usar unas gafas nuevas; puede que nos cueste acostumbrarnos a la nueva visión, pero una vez puestas, habremos dado un paso esencial para contribuir en esa lucha por la igualdad.

---

32 El concepto de interseccionalidad fue desarrollado por la feminista Kimberle Crenshaw de Estados Unidos para abordar las experiencias de discriminación de las mujeres afroamericanas. Una breve explicación de esta teoría por su autora, se encuentra disponible con subtítulos en español en: <https://www.youtube.com/watch?v=hBaIhlmM3ow>

8. Por último, te invito a que al terminar esta lectura hagas un pequeño ejercicio de identificar cuáles son los roles y estereotipos de género a los que te has enfrentado a lo largo de tu vida. Luego utiliza las herramientas que comentamos en este artículo, como la interseccionalidad ¿Alguna experiencia fue especialmente distinta no solo porque eras hombre o mujer, sino por otro(s) factor(es)? Como vimos, son parte de un sistema que nos afecta a todos y todas en distinta medida, así que los resultados pueden ser muy diversos, pero si te ha interesado el resultado del ejercicio te extiendo la invitación a que escuches o leas el discurso de una de mis feministas favoritas, Chimamanda Ngozi Adichie en el que explica por qué todas las personas deberíamos ser feministas (*We should all be feminists*)<sup>33</sup>.

Todo lo anterior son apenas unos primeros pasos desde nuestro espacio individual para un proceso que en realidad puede nunca terminar, porque insisto, es un aprendizaje y una *deconstrucción* constante, y que a su vez suma a un esfuerzo que también debe ser colectivo. Formamos parte de una sociedad llena de estereotipos de género y creencias sobre nuestros roles que nos aleja de la posibilidad de hablar de *igualdad real*. En un país como el nuestro, es todavía más urgente que todos y todas nos involucremos en esta conversación, y eso incluye a la juventud venezolana. Todas las acciones cuentan, y especialmente aquellas que parecen “pequeñas” pueden ser las más poderosas. Es en esos espacios donde también está la posibilidad de reconstruir el país que soñamos. Empezar por conocer estos conceptos de derechos humanos y *hablar de igualdad* con voz propia es, sin duda, otro paso necesario e importante.

---

33 Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=85fqNwDKXfA>



## Referencias bibliográficas

- CEPAZ. «Reporte Nacional. Emergencia humanitaria compleja en Venezuela. Derecho a la salud», 2018. <https://cepaz.org/noticias/emergencia-humanitaria-compleja-en-venezuela/>
- CIDH. «Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual». OEA/Ser.L/V/II. Doc. 65, 28 de diciembre de 2011. <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ViolenciaSexualEducySalud.pdf>.
- CIDH. «Compendio de estándares interamericanos sobre Igualdad y No Discriminación». OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31, 12 de febrero de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>.
- CIDH. «Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales». OEA/Ser.L/V/II, 7 de agosto de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.
- Comité CEDAW. «Recomendación General No. 25, referente a las medidas especiales de carácter temporal», s. f. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf).
- Equivalencias en Acción. «Mujeres al Límite», 2019. [https://avesawordpress.files.wordpress.com/2019/05/mujeres\\_limite\\_a4web.pdf](https://avesawordpress.files.wordpress.com/2019/05/mujeres_limite_a4web.pdf).
- Magally Huggins. «Re-escribiendo la historia: Las Venezolanas y sus luchas por los derechos políticos». Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 2010. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-37012010000100009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012010000100009).
- Magdymar León. «Violencia sexual en la emergencia compleja venezolana». Venezuela, 2018. <https://avesawordpress.files.wordpress.com/2019/02/violencia-sexual-en-la-ecv.pdf>.
- Naciones Unidas. «Igualdad de género», s. f. <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>.
- Naciones Unidas. «La Declaración Universal de Derechos Humanos», s. f. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Naciones Unidas. «Objetivos de Desarrollo Sostenible», s. f. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. «Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos», s. f. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>.

- ONU Mujeres. «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5», 2015. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>.
- ONU Mujeres. «Incorporación de la perspectiva de género», s. f. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#:~:text=Es%20una%20estrategia%20destinada%20a,fin%20de%20que%20las%20mujeres>.
- ONU Mujeres. «Profundicemos en términos de género», 2016. [http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista\\_onumujeres.pdf](http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf).
- Planned Parenthood. «Todo sobre el sexo, el género y la identidad de género». Adolescentes: sexualidad y relaciones (blog), s. f. <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/todo-sobre-sexo-genero-e-identidad-de-genero>.
- PROFAMILIA. «Identidades de género». Diversidad sexual: atención sin discriminación (blog), s. f. <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/identidades-de-genero/>.

## Decisiones y jurisprudencia

- Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. El resumen del caso se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_422\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_422_esp.pdf)
- Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. El texto completo de la sentencia se puede consultar en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf)
- Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. El resumen de la sentencia se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_298_esp.pdf)

## Enlaces informativos y otros documentos:

- Convención de Belém do Pará y sus mecanismos de protección: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20>

Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer

Comité CEDAW: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): <http://cidh.oas.org/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): <https://www.corteidh.or.cr/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Texto disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Adoptada en el año 2007 y reformada en 2021. Texto disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf>

Sobre el trabajo de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, su mandato e informes se puede consultar: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

OMS y violencia contra la mujer: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

TED *Talk*. Kimberle Crenshaw sobre interseccionalidad: <https://www.youtube.com/watch?v=hBaIhlmM3ow>

TED *Talk*. Chimamanda Ngozi Adichie sobre su ensayo *We should all be feminists*: <https://www.youtube.com/watch?v=85fqNwDKXfA>

# 2

## Venezuela y los **DERECHOS** **ECONÓMICOS,** **SOCIALES,** **CULTURALES** y **AMBIENTALES**

---

Edward Pérez



## I. Introducción y aproximación a una definición

Los derechos humanos son derechos inherentes a cada persona por su condición de ser persona<sup>1</sup>. La realización de estos derechos no se limita únicamente al reconocimiento de esferas de protección contra el Estado. También requiere la prestación de servicios que desde los estados se deben proveer para que existan las condiciones mínimas para que todos los derechos se puedan gozar plenamente. Son nociones de derechos complementarias e interdependientes.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son aquellos que sirven para atender a esta segunda dimensión de derechos humanos. Se pueden definir como un conjunto de derechos que tienen las personas de exigir que el Estado les satisfaga una serie de prestaciones, y a su vez, que los servicios mediante los cuales los presta no les sean negados arbitrariamente. En este sentido, se distinguen de otros derechos humanos en el sentido que no se limitan a proteger una esfera de derechos individuales de la interferencia arbitraria de terceros, sino que además exige la prestación de un servicio, hasta el máximo de los recursos disponibles, que se considera indispensable para garantizar igualdad de oportunidades entre todas las personas<sup>2</sup>.

## II. ¿Catálogo de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales?

La lista de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no es una lista cerrada. Catálogos de estos derechos se pueden encontrar principalmente en dos instrumentos internacionales: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocido como Protocolo de San Salvador)<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

---

\* Abogado de la Universidad Católica Andrés Bello. Maestría en Derecho Internacional de Universidad de Cambridge y Maestría en Políticas Públicas de la Universidad de los Andes.

1 Pedro Nikken, “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista IIDH* 52 (2010): 86.

2 Gregorio Peces-Barba Martínez, “Los derechos económicos, sociales y culturales: su génesis y su concepto”, 1998, <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/1318>.

3 Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

y Culturales<sup>4</sup>. Dentro de este grupo de derechos se encuentran el derecho a la salud, educación, trabajo, alimentación, agua, a gozar de una vida cultural, a beneficiarse del progreso científico, al medio ambiente sano, a la seguridad social, vivienda, y muchos otros.

### III. Interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales con otros derechos

¿Puede una población indígena ejercer su cultura plenamente si son despojados de las tierras donde realizan sus rituales? ¿Puede una persona sin alimentación adecuada o agua limpia tener una vida saludable? ¿Puede una persona sin educación sexual tener la información necesaria para prevenirse adecuadamente y no contagiarse de enfermedades de transmisión sexual como el VIH? Si bien estas preguntas pueden admitir muchas excepciones, la regla general es que la respuesta sea no.

Para ilustrar esta idea, imaginemos un escenario de un Estado sin políticas para garantizar una educación de calidad. La falta de educación de calidad tendrá un impacto directo sobre las posibilidades de obtener un trabajo digno que les garantice la posibilidad de acceder a una canasta básica alimentaria. Como consecuencia, sus intenciones de alimentarse de una forma saludable que les permita garantizar su integridad personal y su vida se verán disminuidos. En el mismo sentido, los prospectos de poder ejercer su derecho a la protección familiar se verán igualmente afectados por la ausencia de una garantía de tener las herramientas para garantizarle una subsistencia. La falta de educación de calidad, a su vez, podrá impactar en el ejercicio de derechos políticos, al punto en el que sus herramientas para tomar una decisión libre e informada en un proceso electoral se verá mermada. Ello puede contribuir a una democracia debilitada. Finalmente, la falta de educación puede favorecer a que las personas estén especialmente vulnerables a formas de explotación que normalmente no son fácilmente identificables, incluyendo las maneras de esclavitud moderna, introduciendo la trata de personas. En fin, la educación, al igual que los demás derechos económicos y sociales, es una suposición para muchos y derechos para otros. Su relevancia aumenta según el grado de vulnerabilidad en el que se encuentre la persona potencialmente víctima.

La razón de ello es que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son indivisibles de los demás derechos humanos. Su relación es intrínseca a todos los demás derechos. Por ello, no se debe caer en el error de

---

4 Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

presumir que hay derechos más importantes que otros. Se articulan entre ellos, hasta el punto en el que difícilmente se pueden separar<sup>5</sup>.

## IV. Obligaciones de los Estados

Todas las autoridades del Estado tienen cuatro deberes respecto a estos derechos: (1) respetarlos, (2) garantizarlos, (3) no discriminar en su acceso, y (4) satisfacerlos<sup>6</sup>. Estos deberes nos permiten conocer con claridad cuál es el alcance de los derechos que podemos exigir y ante quienes los podemos exigir.

### 1. Tenemos derecho a que nos respeten nuestros derechos

En primer lugar, tenemos derecho a que ningún funcionario nos niegue un derecho económico, social, cultural o ambiental. Este derecho implica que ninguna autoridad puede impedir u obstaculizar que tengas acceso a cualquiera de estos derechos<sup>7</sup>. Cualquier funcionario o funcionaria pública que ponga cualquier tipo de obstáculo en el acceso a alguno de estos derechos está generando una violación a derechos humanos. Por ejemplo, si en un colegio público suspenden a un o una estudiante sin una justa causa, el colegio y sus autoridades están cometiendo una violación al derecho a la educación. Tenemos un derecho a acceder a la educación sin que en el colegio público nos suspenda sin causa.

5 Mónica Pinto, “Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano”, *Revista IIDH*, núm. 40 (2004): 25–86; Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 359. (Corte IDH el 23 de agosto de 2018).

6 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales”, el 10 de agosto de 2017, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQcIMOUu-G4TpS9jwlhCJcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUOg56%2f9Jm1LMnnqJ1PRyKELBcKJtCK-vrXnf%2flH>; Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 359.

7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales”.



## 2. Tenemos derecho a que protejan nuestros derechos

En segundo lugar, tenemos un derecho a ser protegidos por el Estado frente a cualquier persona que quiera negarnos nuestros derechos<sup>8</sup>. Implica que los estados tienen que establecer condiciones para que ninguna otra persona pueda impedir u obstaculizar el goce a ese derecho. De esta forma, si no existen normas o políticas que te protejan de gozar ese derecho, o no existen mecanismos para denunciar cuando te impiden gozar de un derecho, también existe una violación a derechos humanos. Por ejemplo, bajo el Convenio 30 de la Organización Internacional del Trabajo, una sola jornada laboral no debe exceder de 8 horas, salvo en casos excepcionales y acordadas con el empleado. Si en una empresa privada exigen a una persona trabajar 16 horas al día, y las autoridades – por ejemplo, el Ministerio del Trabajo- no fiscaliza a esa empresa, o los tribunales le dan la razón a la empresa en estos casos, también hay una violación a derechos humanos. Yo tengo el derecho a que la empresa en la que trabajo, a pesar de que sea privada, me reconozca una jornada de trabajo que sea digna. Si la empresa no me reconoce ese derecho, yo también tengo derecho a que todas las autoridades protejan mi derecho al trabajo.

## 3. Tenemos derecho a que no nos discriminen

En tercer lugar, tenemos un derecho a la igualdad y a la no discriminación en el goce de estos derechos. Ello implica que el Estado tiene que asegurarse que mis derechos sean efectivamente cumplidos con independencia de mi género, color de piel, religión, situación económica, nacionalidad, opinión política, o cualquier otra causa. Por ejemplo, si un lugar de trabajo despiden a un grupo de personas porque no estaban de acuerdo con la posición política del jefe o de la jefa, se viola el derecho a la igualdad. Yo tengo derecho a que no me discriminen en el disfrute de mis derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por mi opinión política o por cualquier otra razón<sup>9</sup>.

Hay que decir que la discriminación a veces se encuentra disfrazada en acciones que aparentan no tener fines violatorios a derechos humanos<sup>10</sup>. Por ejemplo, imaginen una escuela en la que hay 100 estudiantes: 70 niñas y 30 niños. Sin embargo, en esa escuela hay 10 baños: 5 para niños y 5 para niñas. Aunque

8 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

9 Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 348. (Corte IDH el 8 de febrero de 2018).

10 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, el 2 de julio de 2009.

parece que no hay discriminación en ese caso porque todas las personas tienen acceso a servicios de aseo y saneamiento, y porque hay la misma cantidad de baños para cada género, hay un problema. Las niñas tienen menos posibilidades de poder ir al baño, porque son 7 niñas para cada baño, mientras que hay 3 niños para cada baño. Como consecuencia, las filas para acceder al baño son mayores para las niñas, mientras que el baño para niños está en muchas ocasiones desocupado. Eso también es una forma de discriminación, porque se tienen que adoptar medidas para que el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sea realmente equitativo, y que no haya impactos discriminatorios.

#### 4. Tenemos derecho a que el Estado haga todo lo posible para que pueda hacer valer mis derechos

Finalmente, tenemos un derecho a que los estados hagan todo lo que está en sus manos para satisfacer mis derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Es decir, el Estado está obligado a hacer todo lo que puede por proporcionarme acceso a la salud, a la educación, a un ambiente sano, a una vivienda digna, etc. Ahora bien, este componente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales es de progresivo cumplimiento, lo cual significa que, poco a poco, sin pausa, debe buscar su pleno goce y disfrute<sup>11</sup>. Esto toma en cuenta que no todos los estados están en igualdad de condiciones. No es lo mismo exigirle a un Estado que garantice educación primaria y secundaria gratuita que exigirle a un Estado que garantice educación universitaria y de posgrado también gratuita. Todos estos derechos son deseables, pero no todos los estados tienen los recursos necesarios para lograrlo.

Por eso, el desarrollo progresivo de estos derechos implica tres consecuencias: (1) tenemos el derecho a que el Estado satisfaga mis derechos económicos, sociales, culturales y ambientales hasta el máximo de sus recursos disponibles, (2) tenemos el derecho a que el Estado vaya adoptando medidas para que todos los días vaya protegiendo aún más esos derechos, y (3) tenemos el derecho a que el Estado no adopte medidas regresivas, es decir, medidas que disminuyan nuestros derechos<sup>12</sup>.

Por ejemplo, concerniente al derecho a la salud, retomemos los momentos de incertidumbre al inicio de la pandemia por COVID-19 que azotó a todo el mundo. Después de varias investigaciones, en otros países, se logran descubrir vacunas que disminuyen las posibilidades de contagio y pueden salvar muchas

---

11 Caso Cuscul Pivalar y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 359.

12 Caso Cuscul Pivalar y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 359.

vidas (Pfizer, Moderna, Sinovac, Sinopharm, Sputnik, entre otras). El Estado tiene que traer alguna de esas vacunas para poder salvar a la mayor cantidad de su población. Sin embargo, como la vacuna es muy costosa, no puede traer vacunas suficientes para toda la población.

En este escenario, en primer lugar, yo tengo derecho a exigirle al Estado que traiga vacunas para todas las personas con el máximo de recursos disponibles. No puedo exigirle más porque sería imposible cumplirlo. Sin embargo, en segundo lugar, también tengo derecho a que el Estado haga todo lo que está en su poder para conseguir traer más vacunas a lo largo del tiempo. Si el Estado se queda estático, sin hacer más esfuerzos por traer más vacunas, hay una violación a sus obligaciones respecto al derecho a la salud. Así, el Estado no podía quedarse detenido cuando consiguió vacunas para los y las personas mayores, sino sus esfuerzos debían continuar hasta que toda la población tuviese acceso a la vacuna.

Finalmente, yo también tengo derecho a que no se adopten medidas regresivas respecto al acceso a las vacunas. En consecuencia, yo tengo el derecho a exigir que el Estado no deje de traer vacunas, a que no disminuya la calidad de las vacunas que está trayendo, y a que no establezca cualquier tipo de obstáculo que desmejore las posibilidades de acceder a la vacuna. Por lo tanto, si el Estado decide dejar de traer vacunas que se conoce que funcionan para traer otras menos efectivas solo para favorecer una alianza política, hay un incumplimiento. Así, si se identifica una desmejora en el goce de ese derecho, hay una violación a derechos humanos.

## 5. No todos los derechos son absolutos

En algunas ocasiones muy excepcionales se puede justificar que alguno de los derechos se vea disminuido o regulado, siempre y cuando tenga un fin legítimo que justifique la reducción.

Por ejemplo, si una persona tiene una pensión que es mucho más alta de la que otras personas reciben, esa pensión alta está igualmente protegida por el derecho. Sin embargo, imaginen que tras una crisis económica o de otra naturaleza, el sistema de pensiones está a punto de quebrar. Continuar pagando pensiones altísimas implica que, dentro de muy poco tiempo, no solo no se podrán seguir pagando esas pensiones, sino que no alcanzará el dinero para pagar ninguna pensión.

Los mejores analistas del país han dicho que es necesario reducir esas pensiones altísimas por dos años para que se pueda garantizar que el resto de la población pensionada reciba, al menos, el mínimo para que puedan subsistir. También han concluido que no había nada que se hubiese podido hacer para evitar esa crisis financiera. ¿La reducción de las pensiones es una desmejora de su derecho a una pensión? Sí, sin duda. ¿Esa desmejora necesariamente implica

una violación a derechos humanos? Depende<sup>13</sup>. Dada la crisis financiera descrita, puede que la reducción de esas pensiones muy altas sea la medida indispensable para que el resto de la población pensionada pueda tener acceso a un mínimo para subsistir. Si ese es el caso, la reducción de las pensiones podría ser compatible con los derechos humanos, en tanto se mantenga solo por el tiempo que sea necesaria.

Ahora bien, si la reducción de las pensiones altas es un capricho del Estado, o si la crisis financiera fue causada por corrupción o por negligencia grave perpetrada desde el propio Estado, o se pretende desmejorar las condiciones de las pensiones por más tiempo o por más cantidad que la necesaria, es muy probable que estemos ante una violación de derechos humanos.

## V. Casos sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Este capítulo busca enfocarse en historias de casos de violaciones sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Estos casos están basados en hechos de la vida real, muchos de ellos alcanzaron a ser conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El objetivo será visibilizar cómo se incumplieron las obligaciones, y ahondar en el alcance de los derechos para cada caso. Las nociones de estos capítulos son, en general, aplicables a casi todos los derechos que entran bajo la categoría que se estudia en este artículo.

### 6. El caso de Talía en el acceso a la educación<sup>14</sup>

Talía era una niña de 3 años cuando tuvo un sangrado por la nariz que no se detenía. Cuando va al hospital, a ella le diagnosticaron una enfermedad llamada púrpura trombocitopénica y, por lo tanto, necesitaba urgentemente una donación de sangre. Su mamá buscó donantes entre sus conocidos. Encontró varios para que le ayudaran, pero uno de ellos tenía VIH. Los centros de salud, aunque estaban obligados a hacerlo, no hicieron las pruebas de VIH a la sangre donada, y, por el contrario, procedieron a hacerle la transfusión de sangre directamente a Talía. Talía, con 3 años, había sido contagiada de VIH.

Cuando Talía tenía 5 años, entró a una escuela pública. Sin embargo, cuando los profesores y profesoras y la dirección de la escuela se enteraron de que ella tenía VIH, le pidieron que no asistiera a clases hasta que decidieran qué se hacía en un caso como el de ella. Cuando su mamá demandó por la violación

13 Un caso similar se encuentra en: CIDH, “Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras vs. Perú”, el 27 de marzo de 2009, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Peru12670.sp.htm>.

14 Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 298. (Corte IDH el 1 de septiembre de 2015).

al derecho a la educación de su hija, el tribunal consideró que debían primar los derechos “colectivos”.

El caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que consideró que Talía había sido víctima de una violación a su derecho a la educación por varios motivos. Primero, a Talía nunca se le debió impedir el acceso a la educación. Como se mencionó, ninguna autoridad puede poner ningún obstáculo para que se pueda acceder a un derecho tal como la educación. Segundo, los tribunales fallaron en protegerle en su derecho a acceder a la educación. Finalmente, pero no menos importante, Talía fue víctima de discriminación en el acceso a la educación, ya que el motivo por el que le impidieron ir a la escuela fue porque tenía VIH y por todas las preconcepciones que existían sobre esa enfermedad. Por el contrario, era la escuela la que tenía que adoptar medidas para adaptar el acceso a la educación a las necesidades específicas de Talía, por ejemplo, disponiendo medidas de bioseguridad para protegerla a ella.

En este caso, la Corte Interamericana reconoció que el derecho a la educación requiere que se garantice: (1) que la educación esté disponible, es decir, que haya instituciones y programas educativos suficientes, (2) que la educación sea accesible para todas las personas, independientemente de si tienen los recursos económicos, la distancia geográfica, y siempre libre de discriminación, (3) que la educación sea aceptable, es decir, de buena calidad y culturalmente adecuada, y (4) que la educación sea adaptable, es decir, capaz de ajustarse a las necesidades de los alumnos.

Ahora, se podrá pensar que el argumento del tribunal tenía sentido. Buscaba proteger los derechos “colectivos” de los demás estudiantes. Sin embargo, ¿de qué les estaba protegiendo? La visión del tribunal estuvo basada en muchas preconcepciones y estereotipos sobre las personas con VIH, tildándolas de peligrosas sin fundamento real alguno. Por el contrario, la ciencia era muy clara en ese momento y todavía lo es en que es casi imposible que una niña en la escuela pudiese contagiar a otros niños o niñas con VIH. La Corte Interamericana justamente tomó eso en consideración: no existían razones reales y razonables, basadas en la ciencia, que justificaran que a una niña con VIH le negaran el acceso a la educación.

## 7. El caso de Manuela en el acceso a la salud<sup>15</sup>

Manuela era una mujer muy humilde que vivía en una zona rural, lejos del centro de salud más cercano. Un día, comenzó a sentir unas pelotas en su cuello que progresivamente fueron creciendo, pero a pesar de que ella iba al hospital, no se le puso mucha atención. Poco tiempo después de eso, Manuela se dio cuenta

---

15 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 441. (Corte IDH el 2 de noviembre de 2021).

que estaba embarazada. Sin embargo, un día, comenzó a tener mucho dolor en el estómago, y cuando fue a la letrina en su casa, se le vino el feto que estaba gestando. Manuela, que se estaba desangrando y perdió el conocimiento, fue llevada al centro de salud más cercano, que estaba a cuatro horas de su casa.

Cuando llegó al centro de salud, todavía se demoraron más de tres horas en atenderla. Manuela perdió el conocimiento por toda la pérdida de sangre. Cuando retomó la conciencia, se despertó esposada contra la cama, detenida por la policía porque la médica la había denunciado porque supuestamente había cometido un delito. Pocos días después fue sentenciada por haber aparentemente cometido “homicidio” en contra de su hijo. Mientras que estaba en la cárcel, las pelotas en el cuello seguían creciendo de tamaño, pero nadie le puso atención. Fue con el tiempo que diagnosticaron que lo que le aumentaba en el cuello era un cáncer. En la cárcel, no tuvo acceso a la quimioterapia que necesitaba de forma regular. Lamentablemente murió injustamente en la cárcel, lejos de su familia, como consecuencia del cáncer y por no haber recibido tratamiento.

Este caso también llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, entre muchas otras violaciones, determinó que a Manuela se le violó el derecho a la salud. Primero, el hospital le violó el derecho a la salud porque estuvo esperando horas por la atención de emergencia que necesitaba. Segundo, el personal médico la denunció penalmente puesto que consideró que había cometido un delito y divulgó su información médica, lo cual contribuyó a la violencia que sufrió inmediatamente después y favoreció su condena, por lo que se violó también la relación de confianza que debe existir entre el personal médico y los y las pacientes. Y tercero, le negaron la atención médica oportuna por ser percibida como una criminal. Finalmente, cuando estaba en la cárcel no le dieron acceso a las quimioterapias que necesitaba, a pesar de que ella no gozaba de libertad para ir por su cuenta a un hospital, tampoco le garantizaron los traslados que necesitaba para acceder a la única cura que le podía salvar la vida.

En ese sentido, la Corte Interamericana consideró dos puntos muy importantes: que cuando una mujer acude a un hospital tras sufrir una emergencia relacionada con su salud reproductiva, nunca puede negársele o dilatársele el tratamiento médico necesario, y que, en estos casos, la información que se comparte en la relación entre el personal médico y la paciente es confidencial y no puede ser usada en su contra. En términos sencillos: se prioriza que las mujeres en estos casos puedan acceder sin miedo a servicios de salud a que luego las persigan por ello.

Así, el derecho a la salud consta de cuatro elementos que deben cumplirse: (1) que la salud sea disponible, es decir, que haya suficientes establecimientos, bienes y servicios de salud (incluyendo medicamentos), (2) que la salud sea accesible físicamente (geográficamente), asequible, libre de cualquier forma de

discriminación, y que toda la información sea cercana para que las personas puedan tomar decisiones sobre su salud, (3) que la salud sea idónea, es decir que, sea respetuosa de la ética médica y culturalmente apropiadas, y (4) que la salud sea de calidad, es decir, correcta desde la perspectiva científica.

Por esta razón, la Corte Interamericana ordenó, para que hechos de esta naturaleza no volvieran a ocurrir, que se regulara de forma adecuada el derecho al secreto profesional y que se crearan protocolos para la atención de mujeres que llegan al hospital tras sufrir padecimientos relacionados con su salud reproductiva.

## 8. El caso de un pueblo maya en el goce de su vida cultural<sup>16</sup>

En el corazón del pueblo maya *Kaqchikel* operaban dos radios: *Ixchel* y *Uqul Tinamit*, que transmitían principalmente información sobre música, salud, cultura, y otros asuntos de interés para la comunidad. Estas radios operaban de forma ilegal, porque no contaban con el derecho a usar el espacio radioeléctrico necesario para transmitir su información. Para poder usar ese espacio de forma legal, necesitaban ganar una subasta por la que le otorgaban el espacio al mejor postor. Dentro del universo de empresas privadas y con muchos recursos que querían tener uso de esos espectros, no era viable que una radio comunitaria administrada por una población indígena que vivía en situación de pobreza pudiera ganar una de estas subastas. Era materialmente imposible lograrlo.

Lo que no se tomó en cuenta es que las comunidades indígenas de *Kaqchikel*, como muchas otras, dependen de la transmisión de información oral para su subsistencia cultural. La tradición oral es el mecanismo por el cual se transmite su cosmovisión y su cultura de generación en generación. Por esa razón, los medios de comunicación son esenciales no solo para la transmisión de información, sino para la transmisión de su cultura entre generaciones. Los obstáculos a la tradición oral son a su vez obstáculos a la transmisión de su cultura.

Las dos radios mencionadas fueron allanadas y cerradas. A varios de quienes operaban esos medios de comunicación los criminalizaron, y los equipos radiales fueron confiscados. Cuando estos hechos arribaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el tribunal declaró que existió una violación a la libertad de expresión porque existían obstáculos para que pudieran acceder a la posibilidad de difundir información a través de radios comunitarias, por la situación de pobreza estructural en la que se encontraban. La Corte también declaró que hubo una violación a su derecho a la vida cultural. Consideró que el derecho a acceder a una vida cultural implica también el derecho a conocer su propia cultura a través de educación e información. Por ello, se reconoció que el acceso

16 Caso Pueblos Indígenas Maya *Kaqchikel* de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 440. (Corte IDH el 6 de octubre de 2021).

a medios de comunicación y la posibilidad de que existan medios comunitarios para la transmisión de información de interés de la comunidad indígena, en su propio idioma, es necesario para garantizar su derecho a participar en su vida cultural. Por lo tanto, el Estado tenía el deber de levantar las barreras que existían para que los pueblos indígenas pudieran acceder a estos medios de comunicación.

Nótese como en este caso la práctica de la “subasta” para acceder al derecho a usar los medios de comunicación no aparentaba ser discriminatoria. No se establecía de forma expresa que las comunidades indígenas no podrían obtenerla, sino que se establecía, simplemente, que el mejor postor ganaba el derecho. Si bien la norma parecía ser neutra, resultaba discriminatoria, tanto porque las comunidades indígenas vivían en situación de pobreza extrema y nunca iban a ganar una subasta de esa naturaleza, y porque además negarles el derecho a tener ese medio tenía un impacto desproporcionado sobre su cultura.

Por esa razón, la Corte Interamericana ordenó que se tenían que ajustar las normativas necesarias para que, entre otros aspectos, se reservaran espacios para que las radios comunitarias indígenas pudiesen difundir información, y que estas comunidades indígenas no se tuvieran que someter a las reglas de subasta que, originalmente las imposibilitaban a obtener estas concesiones.

## 9. El caso del pueblo ogoni y el derecho a un medio ambiente<sup>17</sup>

En Nigeria y en otros sectores de África, existe un pueblo indígena denominado *Ogoni*. Sus territorios ancestrales estaban asentados sobre áreas que potencialmente podían ser explotadas para obtener recursos naturales, especialmente petróleo. Lamentablemente, Nigeria, directamente y con el apoyo de empresas privadas, inició procesos de explotación petrolera sin ningún tipo de acuerdo con el pueblo ogoni. Por el contrario, frente a las protestas de ese pueblo por las explotaciones, fuerzas militares como otros grupos armados atacaron al pueblo ogoni violentamente.

Las explotaciones petroleras ocasionaron una importante degradación ambiental. En los términos que describen las víctimas, la degradación que derivó de la explotación petrolera contribuyó en afectaciones al agua, la calidad del aire y la alimentación que generaron enfermedades de distinta naturaleza en los integrantes de ese pueblo. Estos hechos se vieron agravados por la negligencia del Estado de monitorear la explotación petrolera, favoreciendo que ocurrieran derrames y otro tipo de impactos al medio ambiente que, empeoraron la situación.

---

17 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, “Social and Economic Rights Action Center (SERAC) y Center for Economic and Social Rights (CESR) vs. Nigeria”, 2001, [https://www.achpr.org/public/Document/file/English/achpr30\\_155\\_96\\_eng.pdf](https://www.achpr.org/public/Document/file/English/achpr30_155_96_eng.pdf).



Este caso llegó a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, quien determinó que existió una violación al derecho al medio ambiente sano por tres razones: (1) porque Nigeria participó directamente en la contaminación del aire, el agua y la tierra del pueblo ogoni, afectando su salud; (2) porque Nigeria no protegió al pueblo ogoni del daño que la empresa privada petrolera estaba perpetrando en su perjuicio, y (3) porque impidió que se realizaran estudios sobre el impacto de esa actividad extractiva sobre el medio ambiente y la salud del pueblo ogoni. En efecto, la comisión africana consideró que el derecho a un medio ambiente sano se garantiza siempre y cuando el Estado adopte medidas para prevenir la contaminación ambiental, promover su conservación, y asegurar su desarrollo y el uso de sus recursos de forma sostenible.

Al igual que con otros derechos reseñados en este artículo, Nigeria alegaba que la explotación petrolera les iba a brindar recursos económicos que utilizaría para proveer otros derechos económicos y sociales a su población. La comisión africana reconoció que eso era un fin legítimo que permitiría que Nigeria favoreciera la explotación petrolera, incluso, si derivaba en algún grado un impacto sobre el medio ambiente. Sin embargo, la comisión africana denotó que en estos casos no puede permitirse la extracción sin que se adopten medidas mínimas de cuidado al medio ambiente. De esta forma, el hecho de que no se permitiera el monitoreo de la situación del medio ambiente y de la salud de sus pobladores, y, por otra parte, que Nigeria hiciera uso de la violencia por intermedio de sus fuerzas armadas para favorecer la explotación petrolera, son algunas de las razones por las que se consideró que igualmente existió una violación al medio ambiente sano en este caso.

## VI. Mecanismos para la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son derechos, y por eso no solo es importante que se reconozca su existencia, sino que también existan los mecanismos para hacerlos valer en aquellos casos de violación<sup>18</sup>.

Por esta razón, todos los estados deben contar con mecanismos para hacerlos valer. En Venezuela, todas las autoridades tienen el deber de cumplir los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en todos los casos donde se puedan ver afectados de alguna forma. En particular, los tribunales tienen la obligación de resolver cualquier caso buscando ejecutar todas las obligaciones

---

18 CIDH, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

que se han descrito en este documento. El juicio de amparo, al menos en la teoría, tendría la capacidad de garantizar esos derechos<sup>19</sup>.

En muchas circunstancias, las vías que están disponibles dentro del país no son suficientes o efectivas para garantizar esos derechos. Ignoran las obligaciones que se han descrito, o en otras ocasiones, estos procesos dentro del país se pueden demorar demasiado, hasta el punto en el que pierde sentido la acción. Esta es una realidad que en Venezuela ha sido denunciada mucho y recientemente<sup>20</sup>.

Frente a estos últimos escenarios, existen mecanismos internacionales de protección de derechos humanos que son accesibles para todas las personas que no encontraron justicia en sus respectivos países.

Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas puede recibir denuncias individuales de casos de violaciones a los derechos que están dentro del catálogo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>21</sup>. En términos similares, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede recibir casos de violaciones a estos mismos derechos siempre que se encuentren establecidos en el Protocolo de San Salvador o que estén previstos en la Carta de la Organización de Estados Americanos. En algunos casos, esa Comisión Interamericana puede llevar este caso hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>22</sup>. Todos estos mecanismos también pueden disponer medidas cautelares o provisionales, es decir, medidas que están dirigidas a obtener un efecto inmediato para evitar que la violación a derechos humanos que se denuncie se vuelva irreparable<sup>23</sup>.

Además de estos mecanismos para casos individuales, tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos están recibiendo información de forma constante sobre la situación de estos derechos en cada país, y cada cierto tiempo pueden hacer llamados y emitir recomendaciones para que el Estado revierta las situaciones que puedan ser violatorias a estos derechos. La Comisión Interamericana en particular tiene una Relatoría Especial sobre derechos económicos, sociales y culturales que

19 Allan R. Brewer-Carías, “El amparo constitucional en Venezuela”, *Revista IUS* 5 (junio de 2011): 251–77.

20 Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco”, el 29 de septiembre de 2020, <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>.

21 Red-DESC, “Reclamando los DESC en las Naciones Unidas”, marzo de 2014, <https://www.escr-net.org/sites/default/files/Reclamando%20los%20DESC%20en%20las%20Naciones%20Unidas%20Espa%C3%B1ol.pdf>.

22 Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 359.

23 Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Medidas Provisionales. (Corte IDH el 24 de junio de 2021); CIDH, “Hospital Maternidad Concepción Palacios respecto de Venezuela.”, el 18 de marzo de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/13-19mc150-19-ve.pdf>.

hace un monitoreo exhaustivo y especializado sobre el tema<sup>24</sup>. El Sistema de Naciones Unidas cuenta con relatorías especializadas para casi todos los derechos objeto de este estudio, que también de forma constante reciben información y pueden hacer recomendaciones a los estados para prevenir las violaciones a estos derechos<sup>25</sup>.

## VII. Conclusión

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son derechos humanos. Por ello, todas las autoridades están especialmente obligadas a crear mecanismos para su protección. El incumplimiento de esas obligaciones configura una violación a derechos humanos que, en principio, se debería poder demandar ante las autoridades nacionales. En caso de que no se puedan exigir ante instituciones nacionales, existen mecanismos internacionales que pueden servir para recibir y resolver las denuncias sobre esas violaciones.

Con los ejemplos que se presentaron en esta ocasión, lo que se espera es que tengamos algunos elementos básicos que nos permitan identificar cuando estamos ante una violación a estos derechos y saber el alcance de lo que podemos exigirle al Estado, con el objetivo de denunciarla. En estos casos, el silencio puede terminar favoreciendo que un grupo de la sociedad se vea marginado de acceder a servicios públicos necesarios para tener una vida digna. Por el contrario, exigir el cumplimiento de estos derechos puede ser indispensable para garantizar una sociedad en la que se rompan las barreras que mantienen situaciones de desigualdad estructural.

De allí la importancia de que las y los jóvenes venezolanos tengan las nociones básicas sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Venezuela ha lastrado una situación constante de violaciones a estos derechos que ha contribuido a que se invisibilicen. El lenguaje de documentación y denuncia de las violaciones a estos derechos ha quedado relegado a un segundo plano, hasta el punto en el que hasta la fecha el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU no ha decidido su primer caso respecto a Venezuela ya que el número de denuncias presentadas internacionalmente sobre estos derechos sea mínimo.

La falta de documentación y denuncia contribuye a la impunidad de estas violaciones, favoreciendo que se repitan e, incluso, se agraven las violaciones de

---

24 CIDH, “Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”, consultado el 27 de junio de 2022, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>.

25 OHCHR, “Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos”, consultado el 27 de junio de 2022, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>.

esta naturaleza. Las muertes en el servicio de nefrología en el Hospital J.M. de los Ríos, la crisis ambiental detonada en las zonas aledañas al Arco Minero, los salarios insuficientes para adquirir la canasta básica, son algunos de los múltiples ejemplos que requieren el liderazgo de la juventud venezolana para que se reviertan.

Además, dada la interdependencia de estos derechos con los demás derechos humanos, difícilmente se podrá avanzar hacia el restablecimiento del Estado de Derecho, la consolidación de una democracia duradera y estable, y la plena vigencia de todos los derechos humanos si se relegan los derechos objeto de este estudio. La ausencia de salud, educación, trabajo digno, y de un ambiente sano, y en general la ausencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, contribuye directamente a situaciones de discriminación que harán que los y las más vulnerables enfrenten peores condiciones para gozar de su propiedad, su integridad, su libre expresión y su vida. La restauración de una Venezuela con pleno respeto de los derechos humanos requiere la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por parte del Estado, y correlativamente el trabajo de la juventud venezolana para defenderlos.

## Referencias bibliográficas

- Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco”, el 29 de septiembre de 2020. <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>.
- Brewer-Carías, Allan R. “El amparo constitucional en Venezuela”. *Revista IUS* 5 (junio de 2011): 251–77.
- Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 359. (Corte IDH el 23 de agosto de 2018).
- Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 298. (Corte IDH el 1 de septiembre de 2015).
- Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 441. (Corte IDH el 2 de noviembre de 2021).
- Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 440. (Corte IDH el 6 de octubre de 2021).
- Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 348. (Corte IDH el 8 de febrero de 2018).
- Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Medidas Provisionales. (Corte IDH el 24 de junio de 2021).
- CIDH. “Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras vs. Perú”, el 27 de marzo de 2009. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Peru12670.sp.htm>.
- . El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.
- . “Hospital Maternidad Concepción Palacios respecto de Venezuela.”, el 18 de marzo de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/13-19mc150-19-ve.pdf>.
- . “Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”. Consultado el 27 de junio de 2022. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>.
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. “Social and Economic Rights Action Center (SERAC) y Center for Economic and Social Rights (CESR) vs. Nigeria”, 2001. [https://www.achpr.org/public/Document/file/English/achpr30\\_155\\_96\\_eng.pdf](https://www.achpr.org/public/Document/file/English/achpr30_155_96_eng.pdf).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, el 2 de julio de 2009.

- . “Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales”, el 10 de agosto de 2017. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler>.
- Nikken, Pedro. “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”. Revista IIDH 52 (2010): 86.
- OHCHR. “Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos”. Consultado el 27 de junio de 2022. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio. “Los derechos económicos, sociales y culturales: su génesis y su concepto”, 1998. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/1318>.
- Pinto, Mónica. “Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano”. Revista IIDH, núm. 40 (2004): 25–86.
- Red-DESC. “Reclamando los DESC en las Naciones Unidas”, marzo de 2014. <https://www.escri-net.org/sites/default/files/Reclamando%20los%20DESC%20en%20las%20Naciones%20Unidas%20Espa%C3%B1ol.pdf>.



3

El **FOSO**  
que **CAUSA**  
**MUERTES**

y suprime oportunidades  
en Venezuela.

Reflexiones de una **EMERGENCIA**  
**HUMANITARIA** que sigue presente

---

Mario D'Andrea





Existe en el imaginario colectivo de la juventud venezolana que el país está teniendo una ligera mejora y estamos construyendo el desarrollo. Ciertamente los datos avalan algún repunte económico<sup>1</sup>, que ya no hay la misma escasez de productos básicos, empiezan a venir al país artistas internacionales y algunas aerolíneas quieren hacer conexión en nuestro territorio otra vez, así como algunas personas están teniendo ingresos y realizando consumo en divisas, entre otros cambios evidentes; especialmente, todo lo anterior es llamativo, para aquellos que su punto de referencia más cercana es el trágico período entre 2014 y 2020.

Sin embargo, en el presente texto, buscamos explicar de forma sencilla que esa supuesta mejora no es sostenible debido a los daños estructurales que ha causado la Emergencia Humanitaria Compleja (EHC), los cuales siguen vigentes porque son tan profundos y dramáticos, que esa leve mejoría sin reales cambios estructurales legislativos, políticos y sociales, impiden que la sensación de mejora sea universal y suficiente para hablar o sostener en el tiempo, la narrativa de que Venezuela se arregló.

Por lo tanto, a lo largo de este documento responderemos tres preguntas: ¿Qué es una emergencia humanitaria compleja? ¿Cómo se originó la emergencia humanitaria compleja en Venezuela? y por último ¿Qué consecuencias tiene la emergencia humanitaria compleja para un joven venezolano?

Con base en lo anterior, hay que partir de que Venezuela es un país donde no se encuentra una institucionalidad democrática guiada por la separación y el equilibrio de los poderes públicos, ya que existe una suspensión ilegítima, total o parcial de los derechos y libertades<sup>2</sup> establecidos en la Constitución de 1999 y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Esta situación se debe principalmente a que el presidente en su carácter de líder del Poder Ejecutivo, atrapó para sí, las instituciones del país tales como el Tribunal Supremo de Justicia (Poder Judicial), el Consejo Nacional Electoral (Poder Electoral), la Asamblea Nacional (Poder Legislativo), el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República (Poder

---

1 (CEPAL), Comisión Económica para América Latina y el Caribe. América Latina y el Caribe: proyecciones de crecimiento 2022. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/pt/files/tabla\\_prensa\\_pib\\_nuevasproyecciones-2022\\_27abril-esp.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/pt/files/tabla_prensa_pib_nuevasproyecciones-2022_27abril-esp.pdf)

2 (CIDH), Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Informe Anual 2021. Capítulo IV.B.» 2022, párrafos 2 y 6.

Ciudadano); por lo que estas instituciones ya no toman decisiones conforme a la ley y al Derecho, sino de acuerdo a la voluntad e intereses del presidente<sup>3</sup>.

En particular, la intromisión del presidente impide que las personas e instituciones encargadas de brindar justicia tales como el Tribunal Supremo de Justicia (en adelante, TSJ) y el Ministerio Público, cumplan su deber de investigar y sancionar a quienes cometen delitos y crímenes graves como torturas, corrupción, desapariciones forzadas, etc. Y, al mismo tiempo, impide que desde la Asamblea Nacional se creen o eliminen leyes con el objeto de promover y favorecer la seguridad y libertad de las personas.

Este proceso de desinstitucionalización y ausencia de separación e independencia de poderes públicos, llevó a Venezuela a un conflicto político de tan alta intensidad que transformó al país en la cuarta (4º) crisis alimentaria del mundo<sup>4</sup>; a obtener reiteradamente las más negativas evaluaciones en varios índices que miden el Estado de Derecho<sup>5</sup> y la Democracia<sup>6</sup> y, a convertir a los venezolanos en la segunda crisis de desplazamiento externo de mayor magnitud en el mundo, con más de 6 millones de personas refugiadas y migrantes<sup>7</sup>.

Asimismo, este proceso de derrumbe institucional y la pandemia por COVID-19 trajeron graves consecuencias para la juventud venezolana, ya que en el período 2020-2021, 821 jóvenes han dejado de estudiar aumentando las cifras de deserción educativa de 28% hasta 72% o que la tasa de jóvenes que no trabaja ni estudia aumentó del 23% hasta el 37%<sup>8</sup>.

Además, los jóvenes venezolanos son víctimas de la violencia e impunidad estatal, ya que, en el año 2021, las 1.414 presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas por policías y militares, 66% correspondía a jóvenes entre los 18 y 30 años de sectores populares o barrios<sup>9</sup>. Con base en esta síntesis o idea general, pasaremos a desarrollar y ofrecer respuesta a la primera pregunta:

---

3 Idem.

4 (WFP), *United Nations World Food Program*. «2020 - Global Report on Food Crises.» 2020, página 21.

5 (WJP), *The World Justice Project*. «World Justices Index 2021.» 2021, páginas 11 y 23.

6 *Group, The Economist*. «Democracy Index 2021.» 2021.

7 ACNUR, Agencia de la ONU para los refugiados. «Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes de Venezuela (Enero-Diciembre de 2022).» 2022.

8 UCAB, Encuesta Nacional sobre Juventud (ENJUVE) de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/ResultadosENJUVE-2021>.

9 Gumilla, LUPA POR LA VIDA: Provea y Centro. «Informe por la Vida 2021.»

## I. ¿Qué es una Emergencia Humanitaria Compleja?

La literatura y los estudios sobre circunstancias o crisis humanitarias suelen reflejar que estas son causadas, en primer lugar, por desastres naturales como terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas<sup>10</sup>, o como vivimos en algún momento los venezolanos, el deslave causado por las lluvias en el actual estado La Guaira en diciembre de 1999.

En segundo lugar, los estudios señalan que la otra manera clásica de describir a las circunstancias o crisis humanitarias, son aquellas causadas por actos del hombre tales como conflictos armados o guerras, como podrían ser los hechos que actualmente ocurren en Ucrania o los conflictos armados en algunas partes de África como Sudán y Somalia; e incluso en el territorio vecino de Colombia, hasta hace poco<sup>11</sup>.

En ese sentido, las crisis humanitarias son en concepto, aquellas situaciones excepcionales y de gravedad generalizada para la vida, la salud o subsistencia humana, donde la pobreza, desigualdad, falta de servicios básicos, entre otros factores preexistentes, se aumentan, potencian y agudizan debido a un desastre natural o un conflicto armado<sup>12</sup>.

En estos supuestos, se han identificado cuatro elementos o indicadores que caracterizan a las crisis humanitarias<sup>13</sup>:

- a. La existencia de crisis alimentaria y la gravedad de esta;
- b. El desplazamiento interno y externo forzado de personas;
- c. El número de personas refugiadas asistidas por la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR);
- d. El proceso de llamamientos consolidados. Es decir, la solicitud de fondos por parte de Naciones Unidas para atender la crisis humanitaria.

De conformidad con estos elementos, podríamos sostener, en principio, que tenemos hoy en día en Venezuela cada uno de ellos presentes. Sin embargo, no coincidimos en la causa ya que no hay una situación esporádica o extraordinaria, como podría ser un desastre natural en concreto o un conflicto armado específico, al cual atribuirle o responsabilizar de que en Venezuela haya crisis alimentaria o más de 6 millones de migrantes y refugiados.

10 Coalition, Humanitarian. «WHAT IS A HUMANITARIAN EMERGENCY.»

11 Ibidem.; Macias, Lea. *Climate change and African political Stability; Research Brief - August 2013: Complex Emergencies. Research brief* n°16, 2013.

12 Ariño, María Cañadas Francesch y otros. Alerta 2010. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz. Icaria Editorial / Escola de Cultura de Pau, UAB, 31 de diciembre de 2009.

13 Ibidem.

Por lo tanto, según las causas de las crisis humanitarias establecidas en la literatura anteriormente citada, en Venezuela no existiría una crisis humanitaria desde su visión clásica o tradicional, porque los elementos que la originan no son los mismos que señala la literatura; pero la realidad es que sí tenemos las consecuencias de una guerra, conflicto armado o desastre natural, sin que exista realmente alguna de estas causas.

De tal manera que debemos recurrir a otra definición para entender la situación venezolana. A finales de 1994 el Comité Permanente entre Organismos, principal órgano de políticas humanitarias de las Naciones Unidas formuló una definición de las emergencias humanitarias complejas en la 16sxta Reunión de su Grupo de Trabajo; estableciendo que las emergencias humanitarias complejas son: *“crisis humanitarias multifacéticas en un país, región o sociedad donde hay total o considerable ruptura de la autoridad resultante de un conflicto interno o externo y que requiere una respuesta internacional multisectorial que va más allá del mandato o la capacidad de una sola agencia y/o el programa de país en curso de las Naciones Unidas”*<sup>14</sup>.

Sucesivamente, en 1996, bajo el estudio “La Era de las Emergencias Humanitarias” se analizaron las emergencias humanitarias complejas entre los años ochenta y noventa, marcadas por conflictos y violencia política armada en diferentes intensidades y escalas<sup>15</sup>.

Allí se definió a estas emergencias como crisis de *“naturaleza política, no tanto causadas por las políticas de Estado sino más bien por la disolución de las estructuras estatales, en países con crisis económicas prolongadas y alta vulnerabilidad social”*.

En el análisis de los casos se trabajó el carácter complejo de estas emergencias por sus múltiples consecuencias de sufrimiento humano, asociadas a violaciones de derechos tanto políticos como socioeconómicos, provocando serias amenazas a la seguridad de las personas<sup>16</sup>.

De acuerdo con lo anterior, podemos sostener que la Emergencia Humanitaria Compleja venezolana se origina como resultado del derrumbamiento de las instituciones venezolanas, a razón de la intervención del Poder Ejecutivo en las demás instituciones del Poder Público.

Esta intervención de los presidentes, primero Hugo Chávez y luego Nicolás Maduro, ha generado un derrumbamiento de las bases institucionales. Es decir, están allí los edificios, las oficinas, las leyes y reglamentos que las rigen.

14 ONU, INTER-AGENCY STANDING COMMITTEE WORKING GROUP. «DEFINITION OF COMPLEX EMERGENCIES.» 30 de November 1994; (OCHA). UN. *Office for the Coordination of Humanitarian Affairs*. «Handbook, OCHA orientation. » New York, 2002.

15 UNU-WIDER. «The Age of Humanitarian Emergencies. » 1996.

16 Civilis Derechos Humanos, CDH UCAB, Acceso a la Justicia & CDH UNIMET. «Manual sobre el Derecho a la Protección Internacional en Crisis Mayores.» 2019.

Pero en la práctica, los poderes públicos son cascarones vacíos que solo sirven y responden a la directriz e interés del Poder Ejecutivo y su proyecto político, y no de la Constitución y la ley.

Asimismo, toda esta situación desencadenó en Venezuela un gran conflicto de carácter político, dividiendo y polarizando a la población hasta el nivel de desgastar la democracia del país. Y por ello, hoy los venezolanos sufren extensa pobreza y marginación económica, inseguridad alimentaria, colapso de la infraestructura básica; en síntesis, graves y masivas violaciones de derechos humanos.

Tener consciencia y claridad en este aspecto es fundamental si se quiere entender la supuesta mejora que hoy tiene el país. ¿Cabe preguntarse, las personas e instituciones hoy se rigen por la ley y el Derecho? No. ¿La polarización política ha disminuido y hoy podemos conversar libremente sobre aspectos coyunturales sin señalamientos, odios o rencor? No. ¿Hay leyes y políticas con enfoque de derechos humanos? No.

Sin duda alguna, no ha habido cambios sustantivos que modifiquen el origen que causó la EHC y en consecuencia la amplia gama de problemas en salud, alimentación, seguridad, servicios básicos, etc. Sin embargo, en aras de no dejar dudas y ahondar sobre la Emergencia Humanitaria Compleja, expondremos en la siguiente sección de este documento, hechos y datos que demuestran cómo se ejecutó esta desinstitucionalización o derrumbamiento de las estructuras estatales.

## II. ¿Cómo se originó la Emergencia Humanitaria Compleja?

En la sección anterior establecimos que la causa de la Emergencia Humanitaria Compleja venezolana se debe al derrumbamiento institucional o desinstitucionalización a partir de la ruptura de la autoridad pública, pues el presidente Chávez primero y luego Nicolás Maduro, han intervenido ilegal y excesivamente en las demás ramas del Poder Público, derrumbándolas y desnaturalizándolas.

No obstante, este derrumbamiento institucional no tiene una sola y única acción, sino una gama de ella que en lo sucesivo explicamos.

### A) Causas políticas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en sus informes país del 2003 y 2009 expresó su preocupación debido a varios aspectos que afectaban - y afectan hasta la fecha -, la independencia e imparcialidad

del poder judicial, en particular por los altos porcentajes de jueces y fiscales en situación temporal y el incumplimiento de algunos de los procedimientos legales y constitucionales en el proceso para su designación y destitución<sup>17</sup>.

Asimismo, entre 2002 y 2015, la Contraloría General de la República (CGR) inhabilitó a 1.401 funcionarios y exfuncionarios públicos. Entre ellos destaca el exalcalde de Chacao, Leopoldo López, quien no pudo aspirar a la extinta Alcaldía Metropolitana de Caracas en 2008 ni participar en las presidenciales de 2012 porque en 2005 fue sancionado<sup>18</sup>.

Posteriormente, en 2017 y 2018 respectivamente, el exgobernador de Miranda y dos veces candidato presidencial, Henrique Capriles Radonski, y el general Miguel Rodríguez Torres, exministro del Interior (2013-2014) y exdirector del Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin), también corrieron con la misma suerte, cuando les fue impuesta la misma medida.

En 2015, la Sala Electoral del TSJ, por una presunta irregularidad en la elección de la Asamblea Nacional suspendió a parte de los diputados percibidos por el gobierno como oposición y que habían ganado mediante el voto sus curules como diputados, impidiendo su pleno funcionamiento de acuerdo con la Constitución de 1999. Vale destacar que esta presunta irregularidad en el proceso electoral hasta la fecha aún no se resuelve.

Este hecho particular, además, dio pie a que durante todo el año 2016, el TSJ declarase nulas las actuaciones de la Asamblea Nacional, y en marzo de 2017, el máximo tribunal anunció que asumiría las competencias de la Asamblea Nacional por considerar que se encontraba en desacato desde ya hace un tiempo, ocasionando una masiva ola de protestas que trajo graves consecuencias políticas, sociales y en materia de derechos humanos<sup>19</sup>.

Por último, la cúspide de este conflicto político llegó - y se mantiene - cuando el presidente Nicolás Maduro realizó unas elecciones presidenciales sin las más mínimas garantías de integridad electoral, por las cuales la sociedad y el mundo democrático no las reconoció como válidas. Esto ocasionó en términos jurídicos, un vacío en el poder ejecutivo que fue satisfecho según algunos expertos en la materia por el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó. Esta circunstancia trajo la existencia y convivencia hasta la fecha de dos presidentes<sup>20</sup>.

17 (CIDH), Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Democracia y Derechos Humanos en Venezuela.» 2009., párrafo 194

18 El chavismo no renuncia a las inhabilitaciones políticas para asegurar su hegemonía. 7 de octubre de 2021. Disponible en: <https://accesoaljusticia.org/el-chavismo-no-renuncia-a-las-inhabilitaciones-politicas-para-asegurar-su-hegemonia/>.

19 Justicia, Acceso a la. «Camino a la Dictadura.» Acceso a la Justicia. Disponible en: <https://accesoaljusticia.org/camino-a-la-dictadura/>.

20 Rafael Madrid, Rafael. "Consideraciones sobre el "Estatuto que rige la transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

## B) Causas sociales

Paralelamente a los hechos políticos anteriormente descritos, también desde el año 2016 se hizo sentir en los hogares y familias venezolanas en todo el territorio nacional un contexto de pobreza, de fragilidad económica y social, de inestabilidad política e institucional, así como una masiva y severa escasez de alimentos, medicinas e insumos médicos, y una notable ausencia de capacidades internas del Estado para solucionar esta situación a mediano plazo.

Esto ocasionó que entre mayo y noviembre de 2016, el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>21</sup>, el secretario general de la ONU, Ban Ki-Moon<sup>22</sup>, y el relator especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>23</sup>, expresaran mediante informes, declaraciones públicas y comunicaciones, que en Venezuela se vivía una crisis humanitaria por la inestabilidad política y la concurrencia simultánea de múltiples crisis por el deterioro de los derechos civiles y políticos, el aumento del hambre generalizado y el grave deterioro de los servicios de salud.

Para 2017, 87% de los venezolanos vivía en condiciones de pobreza de acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) de ese año. De este porcentaje, 94% vivía en pobreza y 61,2% se encontraba en pobreza extrema, sin posibilidades de acceder al costo de una canasta básica de alimentos<sup>24</sup>. Producto de lo anterior, 80% de los hogares en Venezuela vivía en condiciones de inseguridad alimentaria ya que 63% dependía de comprar una ración de alimentos a precios subsidiados a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP)<sup>25</sup>.

También para 2017, al menos 60% de la asistencia médica disponible en 2011 se había perdido. Por lo que el riesgo de fallecer en un hospital público era bastante alto, causando extrema vulnerabilidad a las personas por la precariedad de las condiciones de atención<sup>26</sup>.

Frente a la gravedad de esta situación, Antonio Guterres, secretario general de la ONU, manifestó en 2017 estar trabajando para “*resolver esta crisis política y*

21 (OEA), Secretario General de la Organización de Estados Americanos. «Informe sobre la alteración constitucional y orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela.» Washington D.C., 2016.

22 “En Venezuela hay una crisis humanitaria”, Ban Ki-Moon. La Nación. 10 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/ban-ki-moon-en-venezuela-hay-una-crisis-humanitaria-nid1926563/>

23 (ONU) Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. «VEN 11/2016.» 26 de septiembre de 2016.—. «VEN 1/2016.» 4 de febrero de 2016.

24 Vida, Encuesta Nacional de Condiciones de. «ENCOVI 2017.» 2017.

25 HumVenezuela. Diciembre de 2018. <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHC-Derecho-a-la-Alimentacio%CC%81n-y-Nutricio%CC%81n-2018.pdf>

26 Hum Venezuela. Septiembre de 2018. <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHC-Derecho-a-la-Salud-2018.pdf>.



*así encontrar soluciones a las cuestiones que afectan al pueblo venezolano en el plano social económico y sanitario*<sup>27</sup>.

Finalmente, en 2017, como decíamos, se combinó la escasez de alimentos y medicinas con el conflicto político debido a la injerencia política del presidente y el TSJ en la voluntad popular, llevando a una ruptura clara de la autoridad debido a las masivas protestas que tuvieron lugar en el país, y que dejaron cientos de miles de personas exiliadas, detenidas arbitrariamente, torturadas, sometidas a violencia sexual, entre otros casos<sup>28</sup>.

### C) Causas económicas

Entre 1999 y 2015, Venezuela recibió 883.972 millones de dólares en ingresos por exportaciones petroleras. Sin embargo, fue el país que menos aprovechó el mayor auge petrolero en magnitud y duración de la historia, lo que revela el mal manejo de los fondos públicos por parte del gobierno<sup>29</sup>.

Este mal manejo de los fondos públicos junto al descenso del precio del petróleo hizo que Venezuela empezara a tener una reducción general en la producción de bienes y servicios en el mercado (contracción económica) así como una alta y persistente inflación<sup>30</sup>.

Adicionalmente, según Transparencia Venezuela, el gobierno de Venezuela se adueñó de más de 576 empresas públicas; cuatro veces más que en Brasil y 10 veces más que en Argentina. Esto se debió a la creación, expropiación y confiscación de empresas que abarcaron rubros desde electricidad, carne, café, azúcar, plástico, acero, cemento y compañías de transporte<sup>31</sup>.

En la misma línea hay que destacar que desde la llegada de Nicolás Maduro, se inició un férreo control de precios, se devaluó el bolívar y se promulgó la Ley Orgánica de Precios Justos que fomentó el cierre de casi 78.000 empresas privadas en Venezuela<sup>32</sup>. Indudablemente la combinación de todos los factores anteriores, especialmente la caída de los precios del petróleo y el mal manejo de estas empresas públicas por corrupción, tuvieron una incidencia en la falla de servicios básicos y el acceso a bienes esenciales por parte de la población.

27 Venezuela, La ONU continúa trabajando para mediar en la crisis. Noticias ONU. 17 de mayo de 2017. Disponible: <https://news.un.org/es/story/2017/05/1379041#WSCv5OuGPIU>.

28 (ACNUDH), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin. 2018.»; (CIDH), Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela.» 2017

29 Rodríguez, Jesús y Puente José Manuel. Debates IESA. 20 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.debatesiesa.com/venezuela-la-peor-economia-del-mundo-en-2016/>.

30 Ídem.

31 Venezuela, Transparencia. «THE PATTERN OF GREAT CORRUPTION IN VENEZUELA.» 2020.

32 Linares, María Dolores. «Motivaciones de la emigración venezolana reciente hacia Argentina. El caso de Santa Rosa-Toay, La Pampa, Argentina.» Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. II, núm. 168, 2020.

Hay que destacar, además, que la combinación de estos factores como elemento causal de la crisis petrolera y en consecuencia del colapso económico, fue reseñado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet en su informe al sostener que *“la reducción de la capacidad de producción de petróleo de PDVSA puede atribuirse a varios factores, entre ellos la mala gestión y la corrupción...”*<sup>33</sup>.

En síntesis, la combinación de los factores políticos, económicos y sociales anteriormente descritos tuvieron como resultado la total o considerable ruptura política, social y económica de la autoridad en el país, y por ello Venezuela necesita de una respuesta internacional multisectorial, pues de lo contrario será imposible abordar eficientemente a la alta gama de conflictos y problemas que hoy se viven.

### III. ¿Qué consecuencias tiene la EHC para un joven venezolano?

Es importante antes de profundizar sobre las consecuencias y efectos que tiene la Emergencia Humanitaria Compleja (EHC) en la juventud venezolana, que podamos definir y establecer los siguientes conceptos en aras de tener claridad y la rigurosidad mínima para entender esta parte del texto.

#### Quién es considerado joven y el concepto de vulnerabilidad

Lo primero a destacar es que no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los estados de dicho órgano, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años<sup>34</sup>. En lo particular, tomaremos como rango de edad el comprendido entre 15 y 30 años, como referencia para la denominación jóvenes.

Y lo segundo, es importante que también tengamos claridad con respecto al concepto de vulnerabilidad, ya que lo que tratamos de hacer en esta última sección, en realidad, es evaluar el grado de vulnerabilidad de la juventud venezolana debido a la EHC. Por ello, entenderemos la vulnerabilidad como

33 (ACNUDH), Oficina de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela.» 2020.

34 Unidas, Naciones. DESAFÍOS GLOBALES: Juventud. ¿Quiénes son los jóvenes? s.f. <https://www.un.org/es/globalissues/youth#:~:text=No%20existe%20una%20definici%C3%B3n%20internacional,entre%2015%20y%2024%20a%C3%B1os>

una medida de las características (la sensibilidad) y de las circunstancias (la exposición) de una persona o de un grupo a una amenaza, incluido el grado de recuperación del impacto producido por el hecho dañoso<sup>35</sup>. O dicho de otra manera más sencilla, el grado o nivel de posibilidad y exposición de una persona o grupo de personas a una amenaza, y la capacidad de esa persona o grupo de superar el impacto recibido por la amenaza.

Dicho lo anterior, en lo sucesivo, sí nos permitimos ahondar en los efectos y consecuencias que la Emergencia Humanitaria Compleja tiene en la juventud venezolana. El primero de estos efectos que quisiéramos destacar es el relativo al empleo, la educación y movilidad social.

## Daños y afectaciones al derecho a la educación y al empleo

De acuerdo con la ENCOVI de 2018, el desempleo de los jóvenes entre 15 y 24 años representó 23% de la tasa de desempleo nacional. No obstante, según la “*Encuesta Nacional 2020 de Condiciones Laborales: La encrucijada de los jóvenes venezolanos*” realizada por organizaciones de la sociedad civil, este porcentaje aumentó hasta 54.4% debido a las graves condiciones preexistentes por la EHC y la pandemia por COVID-19<sup>36</sup>.

Este dato relativo tiene una triple vulnerabilidad si lo circunscribimos solo a las mujeres entre 17 y 24 años, debido a que 61% de estas no se encontraba estudiando por razones asociadas a la necesidad de tener un empleo remunerado y al cuidado de hijos e hijas<sup>37</sup>.

Todos los datos anteriores se ven ratificados con la Encuesta Nacional sobre Juventud 2021 realizada por la Universidad Católica Andrés Bello<sup>38</sup>, que identificó que para el año 2015 había 313 mil jóvenes entre 15 y 19 años que llevaban tres o más años excluidos del sistema educativo, y que para el período 2020-2021, esta cifra subió a 821 mil jóvenes dentro del mismo rango de edad viéndose un incremento de deserción educativa de un 28% hasta 72%.

Según la misma encuesta, entre 2013 y 2021 hubo una reducción de oportunidades que se reflejó en un aumento de la doble exclusión o vulnerabilidad,

35 Estupiñán-Silva, Rosmerlin. «LA VULNERABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ESBOZO DE UNA TIPOLOGIA.» s.f. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>.

36 Brío, Plataforma Nacional Gritemos con Brío.com. Encuesta Nacional 2020 | Condiciones Laborales: La encrucijada de los jóvenes venezolanos. 31 de mayo de 2021. <https://gritemosconbrío.com/2020/05/31/encuesta-nacional-2020-condiciones-laborales-la-encrucijada-de-los-jovenes-venezolanos/>

37 COALICIÓN EQUIVALENCIAS EN ACCIÓN. «Mujeres al límite: Derechos de las mujeres de cara al agravamiento de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela.» 2019.

38 UCAB, Encuesta Nacional sobre Juventud (ENJUVE) de la. Octubre de 2021. <https://bit.ly/ResultadosENJUVE-2021>.

ya que creció del 23% hasta el 37% la proporción de jóvenes que no están inscritos en algún centro educativo ni están insertos en el mercado laboral<sup>39</sup>.

Uno de los factores que contribuyen a esta deserción educativa según la Red de Activismo e Investigación por la Convivencia (REACIN)<sup>40</sup>, es que la proporción de salarios mínimos devengados por la población activa y con mayor nivel de estudio en el país ha ido disminuyendo, mientras que pasa todo lo contrario para aquellos sin estudios. Es decir, a lo largo de los años, en Venezuela los estudios no están significando bienestar y movilidad social para los venezolanos.

Según investigadores de la sociedad civil, también contribuye a la deserción el déficit presupuestario de los centros educativos que ha afectado los servicios estudiantiles como comedores, transporte, becas; la baja capacidad adquisitiva de los profesores en relación con sus salarios, la inseguridad por la falta de vigilancia de las autoridades competentes, etc.<sup>41</sup>.

En consecuencia y sin discusión alguna, vemos que la EHC ha dañado profundamente la posibilidad de los jóvenes venezolanos de estudiar, ingresar al mercado laboral formal, y que, a partir de su trabajo e ingreso propios, puedan tener movilidad social, ya que por un lado es difícil tener calidad educativa y por el otro hay pocos incentivos para estudiar o trabajar en Venezuela.

## Daños y afectaciones al derecho a la salud y la vida

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) entre 1980 y 2015, es decir previo a la Emergencia Humanitaria Compleja, Venezuela ya era de los países de América del Sur con las más elevadas tasas de fecundidad en adolescentes<sup>42</sup>. Sin embargo, a causa de la Emergencia Humanitaria para el 2019 las estadísticas se agravaron, debido a que había una escasez de 100% de parches

39 Ibidem.

40 Verónica Zubillaga, Andrea Nathalie Chacón Chávez & Francisco J. Sánchez. “Juventudes vulnerables: Trayectorias truncadas por la violencia armada y sexual en Venezuela”. 2020.

41 Abierta, Aula. “Informe Preliminar: Deserción universitaria en Venezuela”. 2017.

—. “Informe Preliminar: Situación de las actividades académicas y la deserción en las universidades autónomas durante el marco de la pandemia por COVID-19 en Venezuela (2020-2021)”. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-INFORME-PRELIMINAR-SITUACI%C3%93N-DE-LAS-ACTIVIDADES-ACAD%C3%89MICAS-Y-LA-DESERCI%C3%93N-EN-LAS-UNIVERSIDADES-AUT%C3%93NOMAS-DURANTE-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19-EN-VENEZUELA-2020-2021>.

42 (OPS), Organización Panamericana de la Salud. «La salud de los adolescentes y jóvenes en la Región de las Américas: la aplicación de la estrategia y el plan de acción regionales sobre la salud de los adolescentes y jóvenes (2010-2018).» 2019.

y aros vaginales, 99,2% de anticonceptivos inyectables, 96,5% de intrauterinos y 68% orales, aumentando hasta 77,4% las denominadas pastillas de emergencia<sup>43</sup>.

Esta situación hizo que en los últimos años, 9 de cada 10 mujeres, niñas y adolescentes no hayan tenido acceso a la planificación de sus embarazos, influyendo en que se encuentren, con regularidad, frente a la encrucijada entre el deseo individual de ser madres o no, en función de sus expectativas de vida o embarazos no planificados<sup>44</sup>. Si a este contexto de escasez le sumamos la pandemia del COVID-19, la falta de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, y que Venezuela ofrece un marco normativo-legal que restringe las posibilidades de las mujeres de acceder a abortos seguros, no cabe duda de que los derechos sexuales y reproductivos, en concreto la salud y la vida de las mujeres, niñas y adolescentes está en peligro<sup>45</sup>.

## Daños y afectaciones al derecho a la vida debido a la impunidad y violencia estatal

Otro factor del cual son víctimas los jóvenes venezolanos es la violencia armada debido a la desinstitucionalización e impunidad que reina en el poder judicial, como sostuvimos al inicio de este texto, pues el Poder Ejecutivo atrapó para sí estas instituciones. Para 2016 según el Observatorio Venezolano de Seguridad del Ministerio del Poder Popular del Interior, Justicia y Paz (MPPIJP): la tasa de muertes violentas causadas por armas de fuego para la población general fue de 49 por cada 100.000 habitantes. En particular la tasa para los jóvenes de 15 a 19 años es casi el doble – 74 por cien mil habitantes— y más del doble —136 por cien mil habitantes— para los jóvenes de 20 a 24 años. Es decir, los jóvenes entre 20 y 24 años enfrentan un severo riesgo de morir de manera violenta por causa de las armas de fuego en este país<sup>46</sup>.

De acuerdo con declaraciones de la exfiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, en 2016 las muertes violentas ascendieron a 21.752, entre las cuales 4.667 fueron atribuidas a las fuerzas de seguridad del Estado. Más específicamente, en un informe del Ministerio Público sobre la actuación de las fuerzas del orden en el marco de las Operaciones Libertad del Pueblo (OLP), en el que se registraron investigaciones sobre los casos de 505 personas fallecidas,

43 CONVITE, A.C. «Entre 60% y 79% se situó la escasez de medicinas en Venezuela para noviembre.» 2020.

44 Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA) y Aliadas en Cadena. «La salud de las mujeres en Venezuela. Crisis del sistema sanitario y COVID-19.» 2021.

45 Ibidem; «Mujeres al límite: Derechos de las mujeres de cara al agravamiento de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela.» 2019.

46 Ibidem «Juventudes vulnerables: Trayectorias truncadas por la violencia armada y sexual en Venezuela». 2020.

se reveló que la gran mayoría (60%) eran jóvenes entre 18 y 25 años y 5% eran adolescentes.<sup>47</sup>

Dos años después, el ministro de Interior y Justicia, Néstor Reverol, informó que el número de muertes atribuidos a las fuerzas del Estado habían aumentado a 4.998. Se desprende así que estamos ante la matanza sistemática de aquellos que son más vulnerables<sup>48</sup>.

Lamentablemente esta circunstancia no ha cesado en los últimos dos años, debido a que, si bien podría decirse que la criminalidad y el número de muertes es menor a otros años, estas siguen siendo altas y no hay investigaciones ni sanciones al respecto, ocasionando un ambiente de impunidad y temor.

En 2020 y 2021 hubo, respectivamente, 3.040 y 1.414 presuntas ejecuciones extrajudiciales por parte de policías y militares. Con respecto a esta última estadística, de las 1.414 víctimas, 66% correspondía a jóvenes entre los 18 y 30 años de sectores populares o barrios, lo que indica un patrón de discriminación que pone en riesgo la vida de los jóvenes. La letalidad policial también en el año 2021 acabó con la vida de 13 niños, niñas y adolescentes (2%)<sup>49</sup>.

Los datos son claros al evidenciar que existe un alto grado de vulnerabilidad en la vida de los jóvenes venezolanos, especialmente aquellos que residen en sector populares, debido a que los cuerpos de seguridad del Estado en vez de protegerlos los asesinan.

Por otra parte, las condiciones de vida, salud, violencia, educación y acceso al empleo anteriormente expuestas, y que son consecuencia de la Emergencia Humanitaria Compleja, han traído como resultado la migración, desplazamiento forzado y solicitudes de asilo de 6.133.473 personas venezolanas hasta el 5 de mayo de 2022, según la Plataforma de Coordinación Regional Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V). No obstante, debido a la existencia de un capítulo dedicado a la migración de los y las venezolanas, no entraremos en detalle a analizar los perjuicios que estas personas sufren, en razón de que la mayoría de los problemas son de naturaleza extraterritorial porque ocurren en los países de acogida o en tránsito a ellos, pero es un factor que no podíamos dejar por fuera en esta descripción de los efectos de la EHC en la juventud venezolana.

---

47 Ibidem.

48 Ibidem.

49 Centro Gumilla y Lupa por la vida: Provea.. «Informe por la Vida 2021.

## IV. Conclusión

A lo extenso de este documento hemos desarrollado y dado respuesta a nuestras tres preguntas iniciales. Destacamos que la EHC que hoy vive Venezuela se debe sustancialmente a la interferencia excesiva e ilegítima del presidente y al derrumbamiento de las instituciones del país. Señalamos que este desplome institucional se nutre de una amplia gama de aspectos como son la corrupción, violaciones masivas y extensas de derechos humanos, hiperinflación, control de precios, pobreza extrema y escasez de insumos básicos de alimentos y medicinas.

Y, además, expusimos que estos aspectos que alimentan a la Emergencia Humanitaria Compleja ocasionan un daño profundo en la sociedad venezolana, en particular en la juventud del país. Pues la expone a una altísima impunidad debido a la probabilidad de ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes del Estado, embarazos no deseados por escasez de mecanismos de control de maternidad, pobreza y poca movilidad social ya que, a mayor cantidad de estudios y preparación, no hay necesariamente mejor calidad de vida e ingresos.

No obstante, a pesar de los acontecimientos recientes donde según la CEPAL, Venezuela será el que tenga mayor crecimiento de la región en 2022<sup>50</sup>, es un hecho que al menos el 21% del PIB de nuestro país es producto de economías ilícitas como el narcotráfico y tráfico de oro<sup>51</sup>.

La naturaleza misma de la EHC, como ya expusimos en el texto, impide que se supere por sí sola, pues es imperativo el apoyo y cooperación de múltiples agencias de Naciones Unidas, fondos de cooperación e incluso gobiernos. Y para que ese crecimiento sea sostenible, de calidad y beneficie a la población hacen falta reformas profundas y estructurales que lamentablemente en las condiciones políticas actuales de Venezuela, no parecen posibles.

Esperamos que este documento con diversas fuentes y datos permita entender que la EHC requiere de algo más de lo que hoy se está haciendo en el plano económico, político y social. Necesitamos no solo contradecir la narrativa reciente de que el país se arregló, sino ponernos manos a la obra, dialogar y construir medios para que ese crecimiento sea verdaderamente sostenible, universal y de calidad.

50 OP. CIT. proyecciones de crecimiento 2022.

51 Transparencia Venezuela. Economías ilícitas al amparo de la corrupción, 2022. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/economias-ilicitas/>

## Referencias bibliográficas

- (ACNUDH), O. d. (2018). *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*.
- (ACNUDH), O. d. (2020). *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela*.
- (CEPAL), C. E. (s.d.). *proyecciones de crecimiento 2022*.
- (CIDH), C. I. (2009). *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, párrafo 194*.
- (CIDH), C. I. (2017). *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*.
- (CIDH), C. I. (2022). *Informe Anual 2021. Capítulo IV.B*.
- (OCHA), U. O. (2002). *Handbook, OCHA orientation*. New York.
- (OEA), S. G. (2016). *Informe sobre la alteración constitucional y orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela*. Washington D.C.,.
- (OPS), O. P. (2019). *La salud de los adolescentes y jóvenes en la Región de las Américas: la aplicación de la estrategia y el plan de acción regionales sobre la salud de los adolescentes y jóvenes (2010-2018)*.
- (WFP), U. N. (2020). *2020 - Global Report on Food Crises*.
- (WJP), T. W. (2021). *World Justices Index 2021*.
- Abierta, A. (2017). *Informe Preliminar: Deserción Universitaria En Venezuela*.
- Abierta, A. (s.d.). *Informe Preliminar: Situación De Las Actividades Académicas Y La Deserción En Las Universidades Autónomas Durante El Marco De Lapandemia Por Covid-19 En Venezuela. (2020-2021)*. <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/A.A-Informe-Preliminar-Situaci%C3%93n-De-Las-Actividades-Acad%C3%89micas-y-La-Deserci%C3%93n-En-Las-Universidades-Aut%C3%93nomas-Durante-El-Marco-De-La-Pandemia-Por-Covid-19-En-Venezuela-2020-2021>
- ACNUR, A. d. (2022). *Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes de Venezuela (Enero-Diciembre de 2022)*.
- Ariño, M. C. (31 de Diciembre de 2009). *Alerta 2010. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Fonte: [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ddd.uab.cat/pub/alertaspa/alertaspa\\_a2010.pdf](chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ddd.uab.cat/pub/alertaspa/alertaspa_a2010.pdf)
- Bello, C. d. (Marzo 2021). *Desprotegidos: Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*.
- Brío, P. N. (31 de Mayo de 2021). *Encuesta Nacional 2020 | Condiciones Laborales: La encrucijada de los jóvenes venezolanos*. Fonte: <https://gritemosconbrío>.



- com/2020/05/31/encuesta-nacional-2020-condiciones-laborales-la-encrucijada-de-los-jovenes-venezolanos/
- Cadena, A. V. (2021). *La salud de las mujeres en Venezuela Crisis del sistema sanitario y COVID-19*.
- Civilis Derechos Humanos, C. U. (2019). *Manual sobre el Derecho a la Protección Internacional en Crisis Mayores*.
- Coalición Equivalencias En Acción. (2019). *Mujeres al límite: Derechos de las mujeres de cara al agravamiento de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela*.
- Coalition, H. (s.d.). *What Is A Humanitarian Emergency*.
- CONVITE, A. (2020). *Entre 60% y 79% se situó la escasez de medicinas en Venezuela para noviembre*.
- Estupiñán-Silva, R. (s.d.). *La Vulnerabilidad En La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos: Esbozo De Una Tipología*. Fuente: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>
- Group, T. E. (2021). *Democracy Index 2021*.
- Gumilla, L. P. (s.d.). *Informe por la Vida 2021*.
- humanitaria”, B. K.-m. (10 de Agosto de 2016). *La Nación*. Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/ban-ki-moon-en-venezuela-hay-una-crisis-humanitaria-nid1926563/>
- HumVenezuela. (Diciembre de 2018). Fuente: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHC-Derecho-a-la-Alimentacio%CC%81n-y-Nutricio%CC%81n-2018.pdf>
- HumVenezuela. (Septiembre de 2018). Fuente: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHC-Derecho-a-la-Salud-2018.pdf>
- Justicia, A. a. (7 de octubre de 2021). *El chavismo no renuncia a las inhabilitaciones políticas para asegurar su hegemonía*. Fuente: <https://accesoaljusticia.org/el-chavismo-no-renuncia-a-las-inhabilitaciones-politicas-para-asegurar-su-hegemonia/>
- Justicia, A. a. (s.d.). *Camino a la Dictadura*. Fuente: Acceso a la Justicia: <https://accesoaljusticia.org/camino-a-la-dictadura/>
- Linares, M. D. (2020). Motivaciones de la emigración venezolana reciente hacia Argentina. El caso de Santa Rosa-Toay, La Pampa, Argentina. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. II, núm. 168.
- Macias, L. (2013). *Climate change and African political Stability; Research Brief - August 2013: Complex Emergencies*. Research brief n°16.
- Madrid, R. B. (s.d.). Consideraciones Sobre El “Estatuto Que Rige La Transición A La Democracia Para Restablecer La Vigencia De La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela”. *Boletín de la Academia de*

- Ciencias Políticas y Sociales*. Fonte: [http://aciempol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/2019/BolACPS\\_2019\\_158\\_808-893.pdf](http://aciempol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/2019/BolACPS_2019_158_808-893.pdf)
- Mental, R. E. (26 de septiembre de 2016). *UA VEN 11/2016*.
- Mental, R. E. (4 de febrero de 2016). *VEN 1/2016*.
- ONU, I.-A. S. (30 de noviembre 1994). *Definition of complex emergencies*.
- Rodríguez, J. M. (20 de Diciembre de 2016). *Debates IESA*. Fonte: <http://www.debatesiesa.com/venezuela-la-peor-economia-del-mundo-en-2016/>
- UCAB, E. N. (Octubre de 2021). Fonte: <https://bit.ly/ResultadosENJUVE-2021>
- Unidas, N. (s.d.). *Desafíos Globales: Juventud. ¿Quiénes son los jóvenes?* Fonte: <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=No%20existe%20una%20definici%C3%B3n%20internacional,entre%2015%20y%2024%20a%C3%B1os>.
- UNU-WIDER. (1996). *The Age of Humanitarian Emergencies*.
- Venezuela, L. O. (17 de Mayo de 2017). *Noticias ONU*. Fonte: <https://news.un.org/es/story/2017/05/1379041#.WSCv5OuGPIU>
- Venezuela, T. (2020). *The Pattern Of Great Corruption In Venezuela*.
- Venezuela, T. (2022). *Economías Ilícitas*. Fonte: <https://transparencia.org.ve/economias-ilicitas/>
- Zubillaga, Verónica; Chacón Chávez, Andrea Nathalie y Sánchez, Francisco J. “Juventudes vulnerables: Trayectorias truncadas por la violencia armada y sexual en Venezuela”. 2020.
- ENCOVI 2017*.



4

La situación de  
**MOVILIDAD  
HUMANA** de  
personas venezolanas

---

Laura Cristina Dib-Ayesta



Ana Isabel creció en un pequeño pueblo rural del estado Guárico en Venezuela. Sus padres trabajaban la tierra y tenían un pequeño ganado. Aunque Ana Isabel soñaba con estudiar medicina veterinaria, no había una universidad en su pueblo y su familia necesitaba de su apoyo para sobrevivir, así que sus padres no le permitieron continuar sus estudios. Cuando Ana Isabel cumplió 18 años, su padre fue brutalmente asesinado por un grupo armado que operaba en los llanos venezolanos, quienes se metieron en sus tierras y les robaron el ganado de la finca.

Aunque hicieron todo lo posible y buscaron el apoyo de varios abogados, el asesinato de su padre nunca fue investigado, los responsables no fueron identificados ni sancionados por lo sucedido. El fiscal asignado al caso estaba recibiendo prebendas del grupo armado y, cuando la familia denunció estos hechos, miembros de ese grupo se acercaron a la finca para intimidarlos y decirles que “dejaran eso así o terminarían igual”. Además, un periodista que se interesó por el caso y publicó información sobre la corrupción en la que participaba la Fiscalía y sobre los vínculos entre miembros del gobierno y el grupo armado, fue perseguido por agentes del Estado y privado de libertad. Desde entonces, su familia vive con miedo y bajo el yugo de la impunidad. Este no es el único caso de esta naturaleza en su comunidad.

Sumida en la tristeza y las preocupaciones económicas, la madre de Ana Isabel, la señora Eugenia, ha empezado a sufrir de diversas complicaciones de salud. Sin embargo, el país atraviesa una emergencia humanitaria compleja, en la que hay una enorme escasez de medicamentos e insumos médicos, así como fallas en servicios diagnósticos y un colapso de los hospitales públicos. Esta situación es aún peor en pueblos alejados de las ciudades principales del país. El médico de la señora. Eugenia le ha dicho que, si quiere dar con un diagnóstico acertado de su enfermedad y conseguir los tratamientos que requiere, lo mejor es que salga del país.

---

\* Laura Cristina Dib-Ayesta es abogada y licenciada en Estudios Liberales de la Universidad Metropolitana (Caracas, Venezuela) y es magister en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de *Notre Dame* (Estados Unidos). Es la directora de la Clínica Jurídica para Migrantes, miembro del Centro de Estudios en Migración (CEM) y del Grupo de investigación Derecho, Migración y Acción Social (DMAS) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes de Bogotá, Colombia (lc.dib@uniandes.edu.co).

Ya Ana Isabel tiene 25 años y dos niños de 4 y 6 años. El padre de sus hijos se fue hace tres años a Colombia en búsqueda de mejores oportunidades, pues ya no conseguía trabajo en Venezuela, pero desde entonces no supo más de él. Sin tener cómo cuidar de sus dos hijos y frente a las necesidades en salud de su madre, Ana Isabel ha tomado la decisión de emigrar también. Conversando con algunos conocidos, resolvió salir desde Táchira por la frontera con el departamento del Norte de Santander en Colombia, ya que migrar por Arauca – aunque es más cerca – es sumamente inseguro para dos mujeres con niños.

Ana Isabel, su madre y los dos niños nunca han tenido un pasaporte porque jamás se habían planteado salir del país. Luego de mucho intentarlo, desistieron de la posibilidad de obtenerlos, debido a su elevado costo y al hecho de que había que pagarlos en dólares. Por ese motivo, no podían ingresar a Colombia por un punto de control fronterizo, sino que debían necesariamente pasar por una trocha. Con sus pocas pertenencias a cuestas y su madre en silla de ruedas, Ana Isabel y su familia cruzaron la frontera enfrentando grandes retos y pagando lo poco que tenían de dinero a los grupos armados que controlaban esa zona, para que no les hicieran daño y las dejaran seguir su camino.

Ingresaron a Colombia y llegaron a Cúcuta, en donde varias agencias de cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil les brindaron apoyo. Así, durante los primeros días pudieron comer algo, bañarse y pasar la noche en un albergue para refugiados. Ahora se encuentran rumbo a Bucaramanga, porque les han dicho que allí hay mayores oportunidades de empleo para Ana Isabel. Van con un poco de temor, porque les han dicho que sin un documento que acredite su permanencia regular en Colombia, sin el permiso de viaje de los menores otorgado por el padre biológico, y sin documentos oficiales y apostillados de Venezuela, todo les será más complicado.

## I. Introducción

La historia de Ana Isabel es una de las tantas que tienen por contar los más de seis millones de personas venezolanas que han salido del país<sup>1</sup>. Su historia muestra cómo un contexto de violencia, impunidad, falta de acceso a servicios de salud, medicamentos y alimentos, obligaron a una familia a tomar la decisión de salir del país en circunstancias tan precarias. Es una historia que usaré a lo largo del texto para ilustrar la situación de las personas venezolanas en situación de movilidad humana y argumentar que se trata de individuos con necesidad de protección internacional.

El propósito de este texto es despertar interés en las y los jóvenes venezolanos lectores sobre la realidad que viven los millones de personas que

---

1 Plataforma R4V, Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes> [Consultada el 23 de mayo de 2022].

se han visto obligadas a abandonar el país y brindar algunas herramientas para la comprensión de dicha realidad desde una perspectiva de derechos humanos. Mi aporte consiste en brindar una introducción al tema desde algunas nociones básicas del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional de los derechos humanos, en un lenguaje claro y a partir de un caso hipotético que permita entender cómo se materializan en la práctica las barreras para el acceso a derechos en los procesos migratorios.

Me referiré a tres aspectos. Primero, describiré en qué consisten las categorías de la movilidad humana. Segundo, explicaré las razones que motivan la salida de las personas de Venezuela y por qué esta es una población con necesidad de protección internacional. En tercer lugar, me referiré a los obstáculos que enfrentan estos grupos para acceder a mecanismos de regularización migratoria en sus países de acogida y abordaré brevemente las barreras que afrontan para el ejercicio de sus derechos en el lugar de destino. Finalmente, ofreceré unas reflexiones conclusivas a la luz del caso expuesto al inicio del artículo.

## II. Las categorías de la movilidad humana

Se utiliza la expresión “movilidad humana” para abarcar tanto a la migración que cruza fronteras internacionales, como a la migración que ocurre al interior de un territorio<sup>2</sup>. Es una expresión que sirve como una suerte de paraguas, bajo la cual caben distintas categorías que permiten calificar a las personas que se desplazan de un lugar a otro con el fin de establecerse en el sitio de destino. Si bien estas categorías – persona migrante, refugiada, desplazada, apátrida, víctima de trata de personas, entre otras – no son perfectas y a menudo son insuficientes para describir ciertos fenómenos, lo cierto es que existen con el propósito de brindar una mayor protección a quienes la necesitan.

La migración es un fenómeno global, constante y multicausal. Las personas migran por diversas razones. Pueden salir de su territorio de forma voluntaria y sin coacción de ningún tipo, o pueden verse obligadas a salir porque su vida, integridad, seguridad o libertad personal corren peligro. Aunque mucho se ha criticado el argumento de la “voluntad” para distinguir entre categorías de la movilidad humana<sup>3</sup>, lo cierto es que es el marco normativo internacional que distingue entre personas migrantes y refugiadas, lo que permite una mayor protección a quienes se ven forzadas a salir de su país de origen o residencia habitual. En este acápite me centraré específicamente en esas dos categorías.

2 CIDH. Movilidad Humana: Estándares Interamericanos: Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y desplazados internos: normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos, 31 de diciembre 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

3 Aleinikoff, T. Alexander, y Leah Zamore. *The Arc of Protection: Reforming the International Refugee Regime*. Stanford University Press., 2019.



No existe una definición universalmente aceptada del término “migrante”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha empleado el término señalando que una persona es “migrante internacional” cuando se encuentra fuera del país del cual es nacional o en donde tiene su residencia habitual. En este punto es clave enfatizar que ningún ser humano es ilegal y que, por tanto, no debe emplearse una terminología que criminalice a las personas que migran<sup>4</sup>. Por tanto, cuando hablamos de una persona que ingresa y permanece en un país sin la documentación necesaria, nos referimos a una persona que se encuentra en *situación migratoria irregular*. De hecho, incurrir en ingreso y permanencia irregular puede acarrear sanciones administrativas, mas no penales<sup>5</sup>.

Mientras que en el caso de la persona migrante se reconoce que esta ha salido de su país de forma voluntaria, en el caso de las personas refugiadas ocurre lo opuesto. Luego de la Segunda Guerra Mundial y en un contexto de movilidad humana masivo dentro de Europa y hacia afuera del continente, los estados adoptaron la Convención sobre el Estatuto de Refugiados en 1951. En ella definieron a una persona refugiada como aquella que:

(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quisiera regresar a él<sup>6</sup>.

Tres décadas después y de cara a la realidad que enfrentaba Centroamérica en la década de los ochenta en medio de una serie de conflictos armados internos, varios países de la región impulsaron y firmaron la Declaración de Cartagena en 1984. Esta contiene una definición más amplia del término, reconociendo que, además de la definición establecida en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, son también refugiadas:

(...) las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera,

4 CIDH. Movilidad Humana: Estándares Interamericanos: Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y desplazados internos: normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos, 31 de diciembre 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>, párr. 124.

5 Ibid., párr. 125 y 126.

6 Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entró en vigor en fecha 22 de abril de 1954. Artículo 1.B.1). a) y b). La misma pretendía dar solución a la crisis de refugiados creada por la Segunda Guerra Mundial, razón por la cual definía el término *refugiado* con base en límites temporales y espaciales. Esto es, aquellas personas refugiadas como consecuencia de los acontecimientos ocurridos con anterioridad al primero de enero de 1951 “en Europa o en otro lugar”. Estas limitaciones fueron removidas por medio del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>7</sup>.

Si bien la Declaración de Cartagena no es un tratado y, en principio, no sería vinculante por esa razón, la mayoría de los países de la región ha incorporado esta definición en sus normas internas<sup>8</sup>. De allí que, al menos para esos países, sí sea vinculante. La mayor diferencia entre ambas definiciones está en que, mientras bajo la Convención sobre el Estatuto de Refugiados el análisis se hace a partir de las circunstancias del individuo y hay unas causales taxativas de persecución<sup>9</sup>, en el caso de la Declaración de Cartagena el énfasis está sobre las circunstancias del país de origen y no sobre el individuo<sup>10</sup>. La comprensión de lo que implica la Declaración de Cartagena para el caso venezolano es fundamental y se explica a continuación.

### III. Las razones que motivan la salida de las personas de Venezuela

La realidad de las personas que salen de Venezuela de manera forzada y que explica su necesidad de protección internacional solo puede ser comprendida a partir de una verdadera comprensión del contexto del país, así como de las razones que han obligado a casi 20% de la población a salir del territorio. Si se fijan en los eventos situacionales a los que se refiere la definición ampliada de refugiado bajo la Declaración de Cartagena, verán que Venezuela se enmarca bajo al menos tres (3) de estos: un contexto de violencia generalizada, una violación masiva de derechos humanos y una grave alteración del orden público.

En términos de la Declaración de Cartagena, la *violencia generalizada* ha sido entendida como “(..) una violencia tan indiscriminada y generalizada al punto de afectar a grandes grupos de personas o a poblaciones enteras obligándolas

7 La Declaración de Cartagena ha sido adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

8 Berganza Setián, Isabel, Cécile Blouin, y Luisa Feline Freier. «El elemento situacional de la violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano.» *Revista Chilena de Derecho*, 2020.

9 ACNUR. Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (2001). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2553.pdf> ACNUR. Manual y Directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. (2011). Ginebra.

10 ACNUR. Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984. Reunión de expertos. Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 Montevideo, Uruguay 15 y 16 de octubre de 2013. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf>

a huir”<sup>11</sup>. Por su parte, la *violación masiva de derechos humanos* hace referencia a situaciones en las que el grado y magnitud de las violaciones van más allá de las víctimas directas, “(...) afectando a otros segmentos de la población o incluso a la sociedad como tal” y dando lugar a amenazas contra la vida, la seguridad o la libertad<sup>12</sup>. Finalmente, el evento relacionado con *circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público* ha sido entendido como un contexto en el que la paz y la seguridad o estabilidad de la sociedad y el funcionamiento normal de las instituciones del Estado se haya visto seriamente alterado<sup>13</sup>.

Como bien lo han documentado organismos internacionales de protección de derechos humanos, la grave crisis que atraviesa Venezuela es consecuencia de un debilitamiento prolongado de la institucionalidad democrática y de la ausencia de un Estado de Derecho<sup>14</sup>. Este debilitamiento institucional ha sido documentado desde el año 2002<sup>15</sup> y, desde entonces, se ha registrado la partida de personas de Venezuela, pero no fue sino hasta el año 2015 que ese contexto de movilidad humana se agudizó profundamente<sup>16</sup>.

La falta de independencia del poder judicial, el abuso de los estados de excepción como una forma de otorgar facultades extraordinarias al ejecutivo, así como la represión de las manifestaciones pacíficas y la persecución sistemática de la disidencia política, defensores de derechos humanos, periodistas y académicos, es solo una parte de la crisis. En ese contexto, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas<sup>17</sup> y la Organización de Estados Americanos<sup>18</sup> han señalado que hay razones para creer que se han cometido crímenes de lesa

11 *Ibid.*, párr. 15.

12 *Ibid.*, párr. 21.

13 *Ibid.*, párr. 24 a 27.

14 CIDH. CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos. (8 de mayo de 2020). Comunicado de prensa No. 106/20. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

15 Ello consta en todos los informes anuales de la CIDH, en su capítulo IV sobre Venezuela, de forma ininterrumpida desde el 2002 hasta el 2021. Adicionalmente, véase: Consejo de Derechos Humanos (7 de diciembre de 2011). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Venezuela (República Bolivariana de). A/HRC/19/12. Comité de Derechos Humanos (14 de agosto de 2015) Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4.

16 Universidad del Rosario y Fundación Konrad Adenauer. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. (Septiembre de 2018). Bogotá, Colombia.

17 ONU, Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Doc. A/HRC/45/CRP.11 (15 de septiembre de 2020); Doc. A/HRC/48/CRP.5 (16 de septiembre de 2021).

18 OEA. Informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. (29 de mayo de 2018); OEA. Fomentando la Impunidad: el impacto de la ausencia de una investigación de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. (2 de diciembre de 2020).

humanidad en Venezuela, incluyendo actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Ello, a su vez, explica que la Corte Penal Internacional haya abierto una investigación preliminar para estudiar la posible comisión de tales crímenes en Venezuela<sup>19</sup>.

A todo esto, se suma una grave crisis económica y lo que se ha denominado “Gran Corrupción”, que han conllevado a una emergencia humanitaria compleja y multidimensional, que se caracteriza por una acentuada ausencia de garantías frente a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)<sup>20</sup>. Esta emergencia humanitaria es el principal factor determinante del desplazamiento forzado masivo hacia el extranjero, en la medida en que la vida, integridad y seguridad de las personas corre grave peligro al enfrentar inseguridad alimentaria, falta de acceso a servicios básicos como la electricidad y el agua, escasez de medicamentos y un fatídico deterioro de los servicios de salud.

De allí que, a partir del estudio de diversos pronunciamientos e informes de estados y organismos supranacionales, las autoras Isabel Berganza, Luisa Feline Freier y Cécile Blouin hayan concluido que las violaciones a los derechos humanos son de carácter sistemáticas y generalizadas, dando lugar a que se aplique la Declaración de Cartagena a las personas venezolanas desplazadas en la región<sup>21</sup>. Cabe destacar que, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se han pronunciado en el mismo sentido. La relevancia de esto está en que, si los estados de la región optaran por reconocer a los individuos provenientes de Venezuela como refugiados bajo la Declaración de Cartagena, habría un potencial reconocimiento masivo o *prima facie*, bajo el entendido de que no es posible hacer una evaluación individual de tantos millones de personas. Esto, lamentablemente, está lejos de ser una realidad.

Mientras que los estados tienen un cierto margen de discrecionalidad y apreciación para determinar sus políticas migratorias y los requisitos que exigen a los migrantes para el ingreso a su territorio, ese no es el caso con los refugiados. Los estados que han ratificado tratados como la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, tienen obligaciones internacionales frente a quienes llegan a sus estados buscando protección internacional. No es admisible en el derecho internacional, entre otras cosas, rechazar en frontera a un ser que viene en búsqueda de protección porque

19 Corte Penal Internacional. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/venezuela-ii>

20 Tablante, Carlos. «Impacto de la corrupción en los derechos humanos en Venezuela». En Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.

21 Berganza Setién, Isabel, Cécile Blouin, y Luisa Feline Freier. «El elemento situacional de la violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano». *Revista Chilena de Derecho*, 2020.

su vida, integridad, libertad o seguridad personal corren peligro en su país de origen.

Volviendo a nuestro ejemplo, Ana Isabel, sus hijos y su madre son personas con necesidad de protección internacional. Bajo la Declaración de Cartagena, que complementa o amplía a la Convención de 1951, se cumplen los siguientes elementos: i) se encuentran fuera del país de su nacionalidad; ii) no pueden o no quieren acogerse a la protección de ese país; iii) su vida y seguridad se ha visto amenazada por la violencia generalizada en un contexto de impunidad, como por la violación masiva de derechos humanos y, en particular, de sus DESCAs.

#### **IV. Los obstáculos para el acceso a mecanismos de regularización migratoria y la vital importancia de la permanencia regular para el ejercicio de los derechos**

Las barreras que sufren las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela en otras naciones para el ejercicio de sus derechos en sus lugares de acogida están directamente relacionadas con las violaciones a sus derechos en su país de origen. En particular, las dificultades para acceder a documentos oficiales en Venezuela, guarda una directa relación con el hecho de que esta sea una migración que, en su mayoría, se encuentre en situación migratoria irregular. Las dificultades en el acceso a pasaportes, cédulas, partidas de nacimiento y certificados de antecedentes penales, así como a la apostilla de estos documentos, imposibilita su ingreso regular y dificulta el ejercicio de todos los demás derechos en los sitios de destino<sup>22</sup>.

Esta situación constituye asimismo un factor de riesgo que incrementa el nivel de vulnerabilidad de las personas que huyen del país, en la medida en que no pueden cruzar por puntos de control autorizados sin enfrentarse al riesgo de ser inadmitidos o incluso deportados en la frontera. Si bien antes explicaba que este rechazo en frontera no es admisible cuando se trata de personas refugiadas, en la práctica lo que ocurre es que los estados de la región siguen tratando a este fenómeno de movilidad humana como si se tratara de personas migrantes, lo que les permite un mayor margen de discrecionalidad para actuar de esa forma. Esto explica que la mayoría ingrese a sus países de destino de forma irregular, exponiéndose a rutas sumamente peligrosas, en donde operan grupos armados, redes de trata de personas y en donde las mujeres y niñas enfrentan

22 CIDH (24 de febrero de 2020). Informe Anual 2019, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5, párr. 177; Consejo de Derechos Humanos (4 de julio de 2019). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Doc. A/HRC/41/18, párr. 73.

riesgos diferenciados, en un contexto en el que la violencia sexual en su contra es sistemática.

Cuando las personas ingresan a sus países de destino, hay otro obstáculo. Entre los años 2017 y 2019, Venezuela rompió relaciones diplomáticas y consulares con varios países, incluyendo Colombia, Estados Unidos, Paraguay y Panamá.<sup>23</sup>. Quienes se ven más perjudicados por esta ruptura de relaciones son los nacionales venezolanos que habitan en esas naciones, pues no hay presencia de consulados de Venezuela. Los consulados cumplen las funciones de proteger a las personas de su Estado en el Estado receptor, extender pasaportes y documentos de viaje a sus nacionales, prestar ayuda y asistencia a sus ciudadanos, así como actuar en calidad de notario, funcionario de registro civil y demás funciones<sup>24</sup>. Al no haber consulados, la única forma de obtener esos documentos oficiales e, incluso, de obtener la nacionalidad venezolana en el caso de las y los niños nacidos hijos de connacionales en el extranjero, es regresando a Venezuela. Ello, en el caso de seres cuya vida, integridad, libertad o seguridad corren peligro, es imposible. Obligar a una persona a enfrentarse a semejante riesgo es lo que en el derecho internacional se llamaría una violación al principio de no devolución, que es la piedra angular del derecho de los refugiados<sup>25</sup>.

Lejos de adoptar un enfoque de derechos humanos orientado al reconocimiento *prima facie* de las personas como refugiadas bajo la Declaración de Cartagena, la mayoría de los estados de la región han optado por imponer requisitos para el ingreso y permanencia regular como es el caso de las visas<sup>26</sup>. Sin tomar en cuenta que, como las personas huyen porque sus vidas están en riesgo, seguirán cruzando las fronteras, solo que de una forma más insegura y que beneficia a economías ilícitas que se aprovechan del sufrimiento de las personas en situación de movilidad humana.

En el caso de Colombia, desde donde trabajo y del cual tengo mayores conocimientos, sin un documento válido que permita a la persona permanecer de forma regular, es muy complejo ejercer cualquier derecho. El individuo que se encuentre en situación irregular solo tiene acceso a servicios de salud en urgencias (en donde, además, la determinación de qué constituye una urgencia lo determina el médico de turno), no tiene acceso a un empleo formal ni puede realizar

23 El Espectador. ¿Cuáles son los países con los que Maduro ha roto relaciones? (1 de julio de 2020). Disponible en: <https://www.elespectador.com/mundo/america/cuales-son-los-paises-con-los-que-maduro-ha-roto-relaciones-articulo/>

24 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Adoptada el 24 de abril de 1963, entró en vigor el 19 de marzo de 1967.

25 Véase: Corte IDH y Cooperación Alemana (GIZ). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2: Personas en situación de migración o refugio. San José, Costa Rica: Corte IDH, 2020.

26 Laura Cristina Dib-Ayesta. Latinoamérica 21. La migración venezolana en busca de “una visa para un sueño” (20 de enero de 2022). Disponible en: <https://latinoamerica21.com/es/la-migracion-venezolana-en-busca-de-una-visa-para-un-sueno/>

actividades económicas, no puede obtener servicios ni productos bancarios, y tiene acceso únicamente a la educación básica, pero no puede graduarse de bachillerato ni puede acceder a educación superior ni técnica. Es decir, una vida en condiciones de dignidad depende de la posibilidad de acceder a mecanismos de regularización migratoria.

En este punto es clave hacer una precisión: la regularización migratoria y la protección internacional son cosas distintas. Mientras que los mecanismos de regularización migratoria pueden estar disponibles a todo extranjero, independientemente de las razones por las que salió de su país de origen, la protección internacional es una forma de salvaguardar a la persona que tiene un temor fundado de volver a su país, en donde su vida, integridad, libertad o seguridad personal corren peligro. Ahora bien, la consecuencia de que un individuo sea reconocido como refugiado es que el Estado del que se trate le otorgue la documentación necesaria para que pueda permanecer de forma regular en este territorio.

Tomando en cuenta que la violación masiva de derechos humanos en Venezuela se mantiene, que es un hecho público y notorio, y que no es un hecho imputable a quienes huyen como consecuencia de ella, se espera que los estados de la región puedan, primero, aplicar la Declaración de Cartagena en los términos antes descritos y, segundo, establecer mecanismos de regularización migratoria desde un enfoque de derechos humanos. Esto es, que reconozcan la imposibilidad que tienen las personas que huyen de Venezuela, para acceder a sus documentos oficiales.

Considerando lo anterior expuesto, es claro que las advertencias que le han hecho a Ana Isabel y a su familia no son en vano. Efectivamente, en cualquier interacción con las autoridades colombianas, la ausencia de un pasaporte, documentos oficiales apostillados, así como de un permiso de viaje otorgado por parte del padre biológico de los menores, puede ser sumamente problemático. Si Ana Isabel y su familia ingresaron a Colombia sin haber sellado un pasaporte y fue después del 31 de enero de 2021, tampoco podrán acogerse al Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos<sup>27</sup>, un mecanismo de regularización migratoria masiva implementado por Colombia.

---

27 República de Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 216 “por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo el Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” (1 de marzo de 2021). República de Colombia. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Resolución 971 “por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021” (28 de abril de 2021).



## V. Conclusión

La historia de Ana Isabel es una de tantas. Una que ejemplifica la situación de las personas venezolanas que se han visto forzadas a salir de su territorio y que, debido a las circunstancias de precariedad en las que tuvieron que hacerlo, encuentran enormes barreras para el goce de sus derechos en sus países de destino. Partiendo de esa historia y de lo expresado en este artículo, finalizo con algunas reflexiones conclusivas.

En primer lugar, si bien es cierto que existen distintas categorías en el derecho internacional para describir a las personas en situación de movilidad humana y que estas no están exentas de críticas, es claro que estos rangos tienen como propósito proveer una mayor protección a quienes se ven obligadas a dejar su país de origen. La Declaración de Cartagena, que amplía la definición de refugiados establecida en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, reconoce que hay contextos de movilidad humana masiva como consecuencia de eventos situacionales que puede atravesar el país de forma estructural. En esos contextos, no es posible hacer una revisión individual de cada caso y, por tanto, insta a los estados a hacer reconocimientos grupales o *prima facie* de la condición como refugiados.

En segundo caso, como lo han reconocido diversos organismos internacionales, en Venezuela, hay una emergencia humanitaria compleja y multidimensional, que es producto del socavamiento de la institucionalidad democrática y de la ruptura del Estado de Derecho. Quienes huyen como consecuencia de la violencia generalizada, la violación masiva de derechos humanos y la grave alteración al orden público, son personas refugiadas y deben ser reconocidas como tal por los estados bajo cuya jurisdicción se encuentran. En particular, por aquellos que han incorporado la definición ampliada de refugiado en sus ordenamientos jurídicos internos. Sin embargo, este no es el caso.

En tercer lugar, es posible concluir que, como parte de esa violación masiva de derechos humanos en Venezuela, hay una serie de obstáculos para el acceso a la documentación oficial que deriva en la violación – entre otros derechos - del derecho a la libre circulación y residencia. Esto origina que las personas se vean obligadas a ingresar a otras naciones de forma irregular, impidiendo que luego puedan acceder a mecanismos de regularización migratoria en sus sociedades de acogida. Del acceso a mecanismos de regularización migratoria depende el goce efectivo de derechos en los países de destino y la garantía de una vida en condiciones de dignidad.

Finalmente, conviene destacar que, incluso si las circunstancias políticas, económicas y sociales cambiaran pronto en Venezuela, no es plausible pensar que los más de seis (6) millones de personas que se encuentran fuera regresen en un corto (ni siquiera mediano), plazo. Al emigrar, las personas crean nexos con



sus lugares de destino y en muchas oportunidades no tienen a qué ni por quién volver a su país de origen. Por ese motivo, y entendiendo que la migración es un fenómeno global, multicausal y constante, es necesario abogar para que esta experiencia sirva para que los estados de la región adopten políticas migratorias y mecanismos para el reconocimiento de la necesidad de protección internacional desde un enfoque de derechos humanos.

Finalizo este capítulo con una reflexión y una invitación a los lectores. El derecho migratorio no es algo que suela estudiarse en la carrera de Derecho y, sin embargo, en los últimos años se ha acentuado su estudio en toda la región debido al éxodo masivo de personas de Venezuela, aun cuando es claro que la movilidad humana sea un fenómeno constante y de muchas nacionalidades. La disciplina del derecho migratorio no puede separarse de la mirada desde los derechos humanos y, por ese motivo, en el caso de Venezuela es tan importante reconocer la necesidad de protección internacional de quienes huyen porque sus derechos han sido vulnerados de manera sistemática. Cierro entonces con una invitación a las y los jóvenes venezolanos a conocer este tema que ocupa a la diáspora en el extranjero pero que tiene su origen en nuestro país, a continuar en la búsqueda del restablecimiento del Estado de Derecho y del respeto por los derechos humanos internamente, y a estrechar lazos con la diáspora, desde donde se ha continuado trabajando por Venezuela. Asimismo, desde un conocimiento técnico y profundo de las problemáticas que enfrentan las personas migrantes y refugiadas, tanto en el tránsito como en los lugares de destino, es posible contribuir a la prevención de nuevas violencias y violaciones de derechos humanos en su contra.



## Referencias bibliográficas

- ACNUR. Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (2001). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2553.pdf> ACNUR. Manual y Directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. (2011). Ginebra.
- ACNUR. Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984. Reunión de expertos. Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 Montevideo, Uruguay 15 y 16 de octubre de 2013. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf>
- Aleinikoff, T. Alexander, y Leah Zamore. *The Arc of Protection: Reforming the International Refugee Regime*. Stanford University Press., 2019.
- Berganza Setién, Isabel, Cécile Blouin, y Luisa Feline Freier. «El elemento situacional de la violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano.» *Revista Chilena de Derecho*, 2020.
- CIDH (24 de febrero de 2020). Informe Anual 2019, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser. L/V/II, Doc. 5.
- CIDH. CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos. (8 de mayo de 2020). Comunicado de prensa No. 106/20. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH. Movilidad Humana: Estándares Interamericanos: Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y desplazados internos: normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos, 31 de diciembre 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos (4 de julio de 2019). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Doc. A/HRC/41/18.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Adoptada el 24 de abril de 1963, entró en vigor el 19 de marzo de 1967.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la

- Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entró en vigor en fecha 22 de abril de 1954.
- Corte IDH y Cooperación Alemana (GIZ). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2: Personas en situación de migración o refugio. San José, Costa Rica: Corte IDH, 2020.
- Declaración de Cartagena. Adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.
- El Espectador. ¿Cuáles son los países con los que Maduro ha roto relaciones? (1 de julio de 2020). Disponible en: <https://www.elespectador.com/mundo/america/cuales-son-los-paises-con-los-que-maduro-ha-roto-relaciones-article/>
- Laura Cristina Dib-Ayesta. Latinoamérica 21. La migración venezolana en busca de “una visa para un sueño” (20 de enero de 2022). Disponible en: <https://latinoamerica21.com/es/la-migracion-venezolana-en-busca-de-una-visa-para-un-sueno/>
- OEA. Fomentando la Impunidad: el impacto de la ausencia de una investigación de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. (2 de diciembre de 2020).
- OEA. Informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. (29 de mayo de 2018).
- ONU, Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Doc. A/HRC/45/CRP.11 (15 de septiembre de 2020).
- ONU, Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Doc. A/HRC/48/CRP.5 (16 de septiembre de 2021).
- Plataforma R4V, Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes> [Consultada el 23 de mayo de 2022].
- República de Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 216 “por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo el Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” (1 de marzo de 2021).

República de Colombia. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Resolución 971 “por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021” (28 de abril de 2021).

Tablante, Carlos. «Impacto de la corrupción en los derechos humanos en Venezuela». En Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.

Universidad del Rosario y Fundación Konrad Adenauer. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. (Septiembre de 2018). Bogotá, Colombia.



5

Negociación  
**POLÍTICA y**  
**DERECHOS**  
**HUMANOS** en  
Venezuela

---

Maryhen Jiménez



## I. Introducción

¿Qué es la democracia? ¿Para qué sirve? ¿Por qué es relevante preservarla o recuperarla en caso de haberla perdido? Esas interrogantes han sido ampliamente abordadas por la ciencia política comparada. A lo largo del tiempo, diferentes autores han debatido sobre cómo definir y medir la democracia. Entre las definiciones más destacadas se encuentran la de Joseph Schumpeter, Adam Przeworski y Robert Dahl, politólogos de renombre a nivel mundial. Schumpeter, por ejemplo, presenta una “visión minimalista” al definir la democracia como un arreglo institucional que permite llegar a decisiones políticas, legislativas y administrativas mediante la competencia por el voto. En su libro *“Capitalism, Socialism and Democracy”* sostiene que la dimensión esencial de la democracia es la competencia por el ejercicio del poder. Schumpeter se preocupa por la dimensión electoral de la democracia y no tanto por la calidad del gobierno o las responsabilidades del mismo, sino por la posibilidad de elegir y remover a los gobernantes a través del voto.<sup>1</sup>

Robert Dahl, entiende la democracia de una manera más amplia y propone una definición centrada en los procesos y las instituciones. Dahl introdujo el concepto “poliarquía” para definir un tipo de régimen político que al ser representativo y pluralista les otorga a los individuos adultos la ciudadanía política. Esta es la que le permite a la ciudadanía tener el derecho de, si así lo creen necesario, oponerse al mandatario de turno y votar por otros candidatos de oposición. Para Dahl existen dos dimensiones claves: competencia e inclusión (participación). A su vez, argumenta que esas dos dimensiones se verán garantizadas si i) la ciudadanía se pueda formular preferencias libremente, ii) esas preferencias se puedan manifestar públicamente ii) dichas preferencias propias sean consideradas por igual, sin discriminaciones en cuanto a su contenido u origen.<sup>2</sup> ¿Y cuándo ocurre esto? Dahl sostiene que los siguientes elementos son esenciales en ese sentido:

---

\* *Marie Skłodowska-Curie Fellow* en la Universidad de Oxford. Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de Oxford, maestría en Filosofía en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Oxford y politóloga por la Universidad Goethe de Frankfurt. Su campo de investigación abarca el autoritarismo comparado, movimientos de oposición y resistencia ciudadana.

1 Joseph A. Schumpeter, *Capitalism, Socialism, and Democracy*, 5th ed. (London: Routledge, 1992).

2 Robert A. Dahl, *Polyarchy: Participation and Opposition* (New Haven; London: Yale University Press, 1971).



- Libertad de organización
- Libertad de pensamiento y expresión
- Derecho a elegir y ser elegido
- Fuentes alternativas de información accesibles
- Elecciones periódicas, libres y justas, que generen mandatos limitados
- Existencia de instituciones que ejerzan contraloría al gobierno y sus políticas

Como podemos ver, en democracia, deben existir plenas libertades y derechos que garanticen la competencia y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Es importante resaltar que dada las desigualdades existentes en el acceso y disfrute de dichos derechos es clave que grupos vulnerables o excluidos sean activamente incorporados al sistema político. Una comunidad o individuo que no goce de derechos sociales mínimos, como salud o educación, difícilmente podrá ejercer sus derechos civiles y políticos de manera plena.

Veamos dos definiciones más de democracia. Según Przeworski la democracia es un sistema en el cual los gobernantes pierden elecciones y se retiran del poder cuando las pierden. En pocas palabras, para Przeworski la alternancia en el poder y la incertidumbre sobre el resultado electoral es vital. Es decir, en regímenes democráticos no se puede conocer el resultado de un proceso electoral con seguridad a priori.<sup>3</sup> Por último, tenemos que destacar la obra de Guillermo O'Donnell quien resalta la importancia de la rendición de cuentas (*accountability*). Para O'Donnell es importante considerar la calidad de la democracia y la relación del Estado y la sociedad. Sus trabajos nos dicen que la rendición de cuentas horizontal (*horizontal accountability*), es decir, instituciones que monitoreen y puedan sancionar comportamientos del Estado que estén fuera de la ley, son fundamentales en democracia. Entonces, más allá del ejercicio del voto, es clave contar con un Estado de Derecho y *checks and balances*. Es decir, el poder debe tener límites y ser controlado.<sup>4</sup> ¿Cómo? A través de lo que denominamos pesos y contrapesos entre el ejecutivo, legislativo y judicial, pero también de instituciones independientes como el *ombudsman* o las fiscalías.

En resumen, las democracias son sistemas que permiten gestionar y/o regular conflictos en la sociedad de manera pacífica. En democracias consolidadas, los poderes ejecutivo, judicial y legislativo- son independientes y ejercen controles para que no exista abuso de poder. También existen libertades y goce de derechos para la sociedad. Las elecciones importan, pero más allá de su presencia, lo relevante es su calidad.

3 Adam Przeworski, *Democracy and the Market: Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America*, Studies in Rationality and Social Change (Cambridge: Cambridge University Press, 1991).

4 Guillermo A O'Donnell, "Horizontal Accountability in New Democracies," *Journal of Democracy* 9, no. 3 (1998): 112–26.

Dicho lo anterior, hoy en día, la gran mayoría de la población global no vive en democracia. Por el contrario, según datos de V-Dem, un proyecto de investigación que intenta medir la democracia a nivel mundial, 70% de la población mundial vive en regímenes autoritarios. Es decir, en contextos en los cuales no existe independencia de poderes, estado de Derecho, plenas libertades, entre otros. En la práctica, esto significa que, un presidente tenga mayor capacidad de decidir en asuntos públicos que lo establecido en la constitución, o, por ejemplo, que su partido controle otras ramas del Estado, como el poder electoral o el poder judicial. También puede significar que la policía y otros organismos de seguridad del Estado utilicen la fuerza en contra de la sociedad para silenciarla o intimidarla. Esto, a su vez, impide el ejercicio libre del periodismo, activismo, participación, entre tantos otros. Ahora bien, los niveles de represión y control en contextos autoritarios pueden variar pues hay países que son más autoritarios que otros. En algunos de estos casos se habla de “regímenes híbridos”. Este concepto se refiere a casos en los cuales existen instituciones democráticas, pero el poder se ejerce de manera autoritaria.<sup>5</sup> Sin embargo, si bien la cancha está inclinada en contra de quienes se oponen al gobierno, en estos contextos aún se puede ganar elecciones -si se generan estrategias inteligentes en el seno de la oposición- o movilizarse para demandar reformas.

Estos ejemplos nos llevan precisamente a uno de los dilemas del mundo empírico: ¿tener elecciones u otras instituciones democráticas significa tener democracia? La respuesta es no necesariamente. Según el propio Dahl existen sociedades con grados disímiles de democracia. Es decir, podemos entender la democracia como un *continuum* y no ya como una categoría binaria (o democracia o autoritarismo). O, dicho de otra forma, las cosas no son blanco y negro; hay grises y matices. En las últimas dos décadas ha surgido un nuevo cuerpo de literatura que se refiere precisamente a esos regímenes que están “en el medio” o a lo largo de ese *continuum*<sup>6</sup>. Pero antes de llegar ahí, veamos primero que es una autocracia (autoritarismo o régimen autoritario).

Para Juan Linz, un régimen autoritario es un “sistema político con pluralismo político limitado y no responsable, sin una elaborada ideología rectora, pero con mentalidades, características, sin movilización política extensa o intensa, excepto en algunos momentos de su desarrollo, y con un líder, o a veces un pequeño grupo, que ejercita el poder dentro de límites formalmente mal definidos, pero en realidad bastante previsibles”<sup>7</sup>. Samuel Huntington o

5 Sebastián L. Mazzuca, “Access to Power Versus Exercise of Power Reconceptualizing the Quality of Democracy in Latin America,” *Studies in Comparative International Development* 45, no. 3 (September 1, 2010): 334–57.

6 Thomas Carothers, “The End of the Transition Paradigm,” *Journal of Democracy* 13, no. 1 (January 2002): 5–21.

7 Juan Linz, “Una Teoría Del Régimen Autoritario. El Caso de España.,” in *La España de Los 70. El Estado y La Política*, vol. III (Madrid: Moneda y Crédito, 1974), 1467–1531.

Phillip Schmitter, al igual que Linz, entienden por régimen autoritario el control del poder en el ejecutivo, la ausencia de libertades (pluralismo restringido) y la desmovilización de la población. Otros politólogos, entre ellos, Prezworski, así como Jennifer Gandhi o Milan Svobik, entienden por autoritarismo un sistema en el cual el ejecutivo no es electo a través de elecciones libres y transparentes.<sup>8</sup> Un régimen autoritario, por tanto, es un régimen no democrático.

A lo largo de la historia, una serie de autócratas han tomado el poder por la fuerza, es decir, a través de golpes de Estado. Pero, no todos los autócratas asaltan el poder de esa forma. Aquí viene lo interesante. Hoy por hoy, los gobernantes con aspiraciones o vocación autoritaria reconocen el valor y la importancia de las instituciones democráticas. No todos los autócratas son como Saddam Hussein (Irak) o Muhammad Gadaffi (Libia) o Augusto Pinochet (Chile). Los autócratas “modernos” utilizan las instituciones para llegar al poder y desde el poder las vacían de contenido y de relevancia para instalar un régimen autoritario. A este proceso de desmantelamiento le llamamos “erosión democrática”. Cuando inicia ese proceso de erosión democrática, un régimen político no puede ser considerado como una democracia tal como la definía Dahl. En la ciencia política se les ha denominado a estos casos de distintas formas: regímenes híbridos, mixtos, semidemocráticos, autoritarismo competitivo o electoral.

Estos conceptos lo que nos enseñan es que, de cierta forma, la democracia y el autoritarismo pueden mezclarse. Y por eso vale la pena recordar el *continuum* mencionado anteriormente. En un país pueden existir formalmente instituciones democráticas, tal como el parlamento, poder judicial o partidos políticos. Pero si esas instituciones son atacadas o cooptadas por el ejecutivo, no cumplen la función que cumplirían en un régimen democrático. Ahora bien, eso no quiere decir que ya no cumplan ninguna función. De hecho, sí. La función es, entonces, el establecimiento de un régimen híbrido que combina la presencia de estas instituciones democráticas con un ejercicio autoritario del poder. Lo importante es conocer esta estrategia para saber cuándo y bajo que circunstancias una democracia puede descender hacia un régimen híbrido que, si bien no llega a ser un régimen autoritario cerrado, ya no es una democracia plena.

Pudiéramos pensar que esto no es relevante o que es solo un debate académico sin relevancia para la ciudadanía. Los quiero convencer de lo contrario. Intentar comprender la compleja realidad política a través de conceptos clave ayuda también a “estar alerta” en la cotidianidad. Es importante entonces saber que no todo es blanco y negro en el mundo de las democracias y autocracias. Hay matices que las sociedades pueden reconocer “a tiempo” para precisamente poder organizarse y movilizarse antes de que una democracia defectuosa sea transformada en un régimen autoritario ¿Cómo podemos detectar esto?

8 Milan Svobik, *The Politics of Authoritarian Rule* (Cambridge University Press, 2012); Jennifer Gandhi, *Political Institutions under Dictatorship* (New York: Cambridge University Press, 2008).

Sugiero tres claves que nos permiten identificar cuando la democracia pueda ser enterrada: 1) si un gobernante considera que él y solamente él (o su partido) puede representar la voluntad de todo un pueblo, 2) si un gobernante o su partido ataca y descalifica sistemáticamente a sus oponentes y/o los medios de comunicación, 3) si un gobernante promueve la reformación de las instituciones del Estado para ampliar los poderes del ejecutivo y/o insiste en reformar las leyes electorales o sistema electoral para beneficiarse a sí mismo.

## II. El caso venezolano

Partiendo de las definiciones anteriores podemos rápidamente concluir que hoy en día Venezuela ya no es una democracia. Esto es así porque no existen plenas libertades, independencia de los poderes públicos y el derecho a elegir o ser elegido no está garantizado. En otras palabras, el partido de gobierno controla el Estado y sus instituciones y, además, las utiliza para ejercer control sobre la sociedad. La ausencia de rendición de cuentas -horizontal y vertical- ha hecho de Venezuela un país sumergido en corrupción y crisis económica. El desmantelamiento del Estado, a su vez, ha implicado el colapso de los servicios públicos, inseguridad, violencia y conflicto territorial. Sin embargo, hay que recordar dos puntos esenciales. Por un lado, Venezuela no siempre fue una autocracia; por el otro, el autoritarismo en el país no se instaló de un día para otro. Veamos.

La última dictadura militar encabezada por Marcos Pérez Jiménez colapsó en 1958. En ese año el país transita hacia una nueva democracia que crecerá y se consolidará durante las próximas tres décadas. Ese complejo proceso de democratización, es decir, el desmantelamiento del pasado dictatorial, fue posible, en parte, por la decisión de líderes democráticos y partidos políticos emergentes de pactar las reglas del juego democrático. Para Rómulo Betancourt, Rafael Caldera, Jóvito Villalba, entre muchos otros, fue esencial la idea de construir acuerdos políticos y aceptar la alternancia en el poder para así edificar un sistema político democrático estable en el tiempo. Con cada periodo presidencial, a partir de 1958, la sociedad venezolana fue aprendiendo a ejercer su derecho al voto y, los partidos políticos aprendieron a competir para ganar, pero también a aceptar la derrota. Es así como durante cuatro décadas se dan rotaciones pacíficas en el poder. Sin romantizar el pasado o intentar obviar las fallas de este sistema político emergente es posible destacar que las formas y prácticas democráticas se respetaron entre las élites políticas, quienes, a su vez, decidieron construir un Estado social para la ciudadanía. Es en tiempos democráticos, entre los años 60 y 80, que la sociedad venezolana alcanza un mejor bienestar y movilidad social. Cabe destacar que, durante ese período, América Latina estaba sumergida en diversos conflictos políticos, sociales y económicos; en varios países se habían instalado regímenes dictatoriales. En ese sentido, Venezuela destacaba en la

región al representar una excepción dentro de dicha tendencia. Sin embargo, crecientes desacuerdos y tensiones entre partidos políticos, la implementación de reformas políticas y económicas y en consecuencia un aumento en la desigualdad y pobreza en los años 90, crearon un contexto fértil para el liderazgo populista y polarizador de Hugo Chávez cuyo objetivo desde, al menos 1992, era la toma del poder.

Finalmente, en 1998, Chávez logra convencer a 56% de los votantes de su opción política que ofrecía una ruptura con el pasado y un castigo a los partidos políticos tradicionales- –Acción Democrática y Copei- a quienes culpó de todas las fallas que atravesaba el país en esos momentos. Su candidatura antipolítica y antisistema fue apoyada por sectores económicos y políticos que también estaban descontentos con el sistema democrático de las últimas décadas. Por ejemplo, importantes medios de comunicación, constantemente, criticaban y cuestionaban a los partidos políticos y al sistema político; hacían votos por un líder fuerte que pusiera orden en el país. Esto es importante recordarlo pues los líderes autoritarios cuentan con aliados que facilitan su ascenso al poder. Lo que no tomaron en cuenta estos aliados circunstanciales, fue el estilo personalista y autoritario de Hugo Chávez, quien, una vez electo, prescindió del apoyo de quienes no aceptaron seguir sus ideales. Es así, como inicia una nueva era política en Venezuela, marcada por la “polarización perniciosa”, el confrontamiento de élites políticas y económicas por el control del poder y, la paulatina erosión de la democracia.

A lo largo de los primeros dos mandatos presidenciales de Hugo Chávez, la independencia de las instituciones se fue mermando. El Tribunal Supremo de Justicia fue constituido con jueces afines al presidente y su movimiento político; de igual forma ocurrió con la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional Electoral. La Asamblea Nacional, cada vez que la controlaba el gobierno, no cumplía con su rol de monitorear al ejecutivo y/o promulgar leyes que hicieran avanzar y garantizaran los derechos y libertades de la sociedad. Por el contrario, se dedicó a producir leyes que han restringido derechos y activamente discriminado a personas que se opusieran al gobierno. De esta forma, ejercer el periodismo se tornó cada vez más difícil o incluso imposible; la participación política, el pluralismo y deliberación se han limitado; el activismo político y/o defensa de derechos humanos se ha vuelto una tarea cuesta arriba.<sup>9</sup>

Los tres siguientes gráficos permiten identificar estas tendencias de una manera más simple. En el gráfico 1, Venezuela no siempre ha tenido una democracia. De hecho, la excepción fue únicamente durante el período 1958-1999.

---

9 Maryhen Jiménez and Eduardo Trujillo, “Developing Resilience in Authoritarian Contexts. Lessons From Venezuela in Comparative Perspective” (Caracas: CDH-UCAB, March 2021), <https://drive.google.com/file/d/1KWNucDmurWEll3hpgzmGugrQn7QDCvOA/view>.

También podemos observar que el neopatrimonialismo -la forma personalista y clientelista de hacer política- ha estado presente en el país. Esto implica que los presidentes han tenido amplios poderes y han decidido sin restricciones sobre el uso de recursos públicos para su legitimación política. Constatamos que, a mayor neopatrimonialismo, menor democracia.

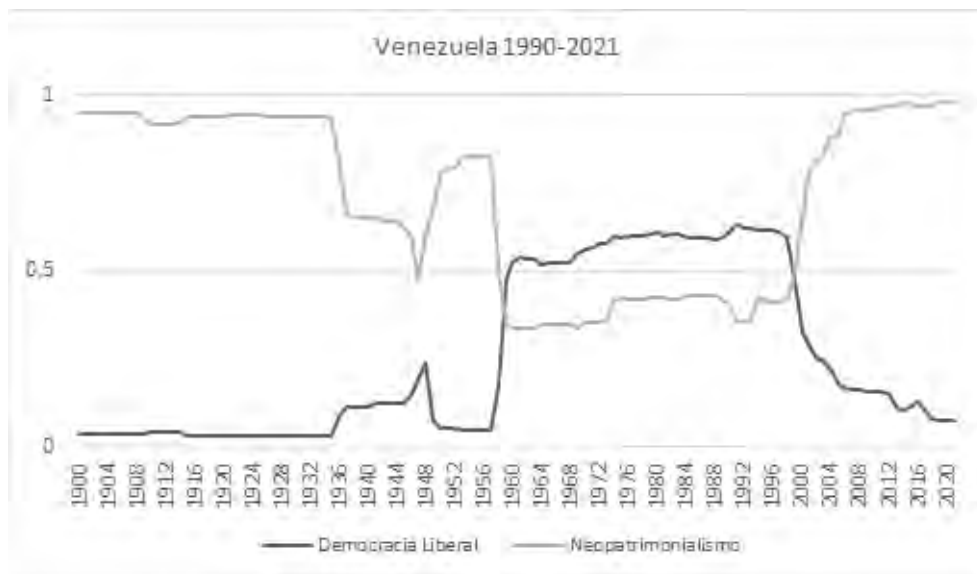


Gráfico 1 Índice de democracia liberal y neopatrimonialismo. Datos V-Dem.  
Traducción de la autora.

El gráfico 2 demuestra que, en los períodos autoritarios, tanto en el presente, como en el pasado, las autoridades electorales, así como el Tribunal Supremo de Justicia y/o la Asamblea Nacional, han estado vinculados o controlados por quienes ejercían el poder. Por lo contrario, durante la etapa democrática observamos mayor independencia de las mismas instituciones.

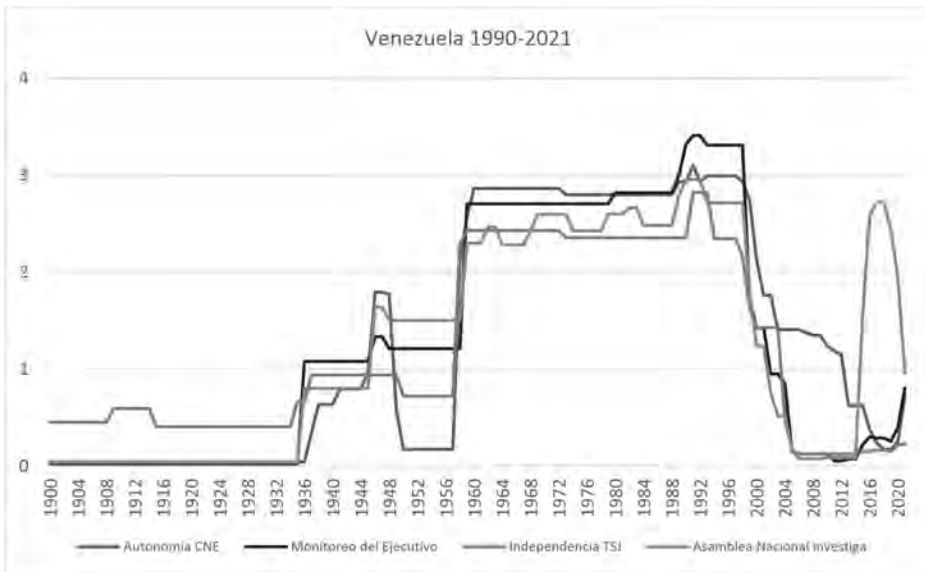


Gráfico 2 Datos de V-Dem (4=autonomía, 0= ninguna autonomía). Traducción de la autora.

Finalmente, el gráfico 3 muestra como los partidos políticos y la sociedad civil organizada se han enfrentado a barreras, restricciones y represión a lo largo de la historia. Vemos como en ausencia de democracia, es decir, durante los periodos autoritarios, tanto partidos como sociedad civil han sido atacados e intimidados desde el poder. Durante las últimas dos décadas, el patrón de intimidar y obstaculizar el activismo y la acción política en oposición al gobierno ha sido enfrentada con violencia desde el poder.



Gráfico 3 Datos V-Dem (4=libertad para organización y activismo, 0= control y represión). Traducción de la autora.

El proceso de autocratización que ha ocurrido durante las últimas décadas ha tenido severas implicaciones sobre el bienestar de la sociedad venezolana. La nación se ha convertido en uno de los lugares más peligrosos e inestables de América Latina. La corrupción y el mal manejo de los fondos públicos han sumergido a la mayor parte de la población en una emergencia humanitaria compleja. La pobreza y la desigualdad han crecido desde 2014 con celeridad: mientras que en 2014 la pobreza de ingresos se calculó en 52,2%, en 2021, llegó a 94,5%; por otra parte, en 2014 la pobreza extrema de ingresos fue de 13,1%, y siete años más tarde, en 2021, alcanzó 76,6%. Según el cálculo del índice de pobreza multidimensional para 2021, que tiene en cuenta las dimensiones de educación, vivienda, empleo, servicios e ingresos, 65,2% de las personas vive en pobreza, un aumento dramático si consideramos que en 2014 el 39,3% de la población vivía en pobreza multidimensional (ENCOVI, 2021). Al considerar la situación de vivienda y acceso a servicios básicos, se calcula que en 2019 el 90% de la población venezolana contaba con un servicio deficiente de electricidad y 72% con un suministro irregular de gas, mientras que, según cifras de 2021, 74,2% contaba con un déficit de servicios.<sup>10</sup> Además, el país no cuenta con

10 HumVenezuela, "Condiciones de Vida," October 2020, <https://humvenezuela.com/monitoreo/>; HumVenezuela, "Complex Humanitarian Emergency in Venezuela," 2021, <https://humvenezuela.com/en/inicio/>.



capacidad para el abastecimiento de agua a nivel nacional; en 2021, 62,2% de la población conectada al sistema de acueductos sufrió interrupciones periódicas en el suministro de agua; 35,1% careció de acceso estable al agua potable y 6,2% no tuvo servicio de agua a pesar de estar conectado. Las condiciones de salubridad también son precarias, puesto que 69,3% distingue señales de contaminación en el agua por el color (39%), el olor (16%) y el sabor (13%).<sup>11</sup> Esta situación de precariedad ha empujado a la sociedad a un estado de supervivencia constante que ha limitado no solo el ejercicio de sus derechos, sino también su bienestar.

Igualmente, quienes se han confrontado y enfrentado sistemáticamente al chavismo han sido perseguidos y reprimidos. Dirigentes y disidentes políticos han sido encarcelados, exiliados, torturados y/o muertos en custodia del Estado. Organizaciones de derechos humanos dentro y fuera del país han documentado violaciones sistemáticas a los derechos humanos perpetradas por cuerpos de seguridad del Estado, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de corta duración, detenciones arbitrarias y torturas. En 2020, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de las Naciones Unidas concluyó que existían motivos razonables para creer que en Venezuela se habían cometido crímenes de lesa humanidad. Más aún, la severidad de esta crisis ha tenido consecuencias migratorias, al estar caracterizada por un desplazamiento forzoso de personas venezolanas sin precedentes en la región. Hoy, de hecho, más de seis millones se encuentran fuera del país. Este contexto autoritario condiciona la capacidad de acción colectiva de la sociedad y la oposición política, e impone retos sustanciales, tanto para la supervivencia como los esfuerzos para redemocratizar al país.

### III. ¿Es posible el retorno de la democracia?

En teoría, el retorno a la democracia en Venezuela es posible. Es decir, el hecho de que el país actualmente esté atravesando un período autoritario no significa que -en un futuro- la democracia no pueda ser nuevamente el régimen político que rija la nación. Sin embargo, para que un proceso de democratización se pueda concretar en el mediano y largo plazo, una serie de elementos deben ser considerados.

#### *Comprender el contexto y sus implicaciones*

Una parte de la sociedad venezolana se ha movilizado constantemente a lo largo de los años en la búsqueda por un cambio político. Otro sector, se ha sentido representado por el gobierno y su partido, pese al declive institucional y socioeconómico. A pesar de amplias movilizaciones, participación en

---

11 HumVenezuela, "Derecho al Agua y Saneamiento," June 2021, <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/09/Derecho-al-Agua-y-Saneamiento.-Emergencia-Humanitaria-Compleja-de-Venezuela-en-Pandemia-Junio-2021.pdf>.

procesos electorales, presión internacional, la oposición política no ha logrado materializar su promesa de cambio. Por otro lado, observamos un chavismo que se ha transformado en el tiempo y ha ido respondiendo a las presiones internas y externas a las cuales ha sido expuesto. El partido de gobierno mantiene sus preferencias por mantenerse en el poder de manera autoritaria, pero ha entendido la necesidad de recuperar su músculo político a través de gestiones más eficientes y de la creación de incentivos económicos y espacios de consumo para sus élites políticas, la nueva oligarquía y el sector militar. Es decir, el gobierno, a pesar de las tensiones internas, se mantiene cohesionado y dispuesto a mantenerse en el poder, sin dar mayores concesiones <sup>12</sup>.

La oposición venezolana, reprimida desde el Estado, se mantiene fragmentada y aun no representa una alternativa real al gobierno <sup>13</sup>. Y la sociedad, por su lado, se encuentra crecientemente despolitizada y en modo supervivencia. Todavía es más preocupante que, grupos irregulares han aumentado su presencia y avanzado en el control económico y político en zonas abandonadas por el Estado. Todas estas dinámicas afectan las posibilidades de un eventual proceso de democratización. Dicho de otra forma, imponen barreras y obstáculos a un proceso lineal de retorno a la democracia. Esto implica que el camino hacia un régimen político democrático e inclusivo tomará tiempo, negociaciones, nuevos pactos y consensos, coordinación opositora y movilización ciudadana.<sup>14</sup>

## Negociación inclusiva

Todo pasado o presente autoritario condiciona una nueva democracia. Pensémoslo de esta forma. Si se desea construir una casa, hay que comenzar por evaluar el terreno, incluyendo el subsuelo, para analizar la fortaleza de la base y evaluar qué materiales deben ser utilizados para erigir una vivienda estable en el tiempo. Los instrumentos que se vayan a usar deben ser específicos y funcionar para las condiciones del terreno sobre el cual se desea construir. No se puede comenzar por el techo, o el modelo de ventanas o cocina que se desea incorporar al diseño interior, por ejemplo. Hay pasos previos, condiciones anteriores que afectarán el proceso de cimentación. Así como el terreno condiciona la construcción y el tipo de casa, el pasado y presente autoritario condicionarán una nueva democracia. Sin abandonar el ideal de democracia que desee la sociedad venezolana, se podrá avanzar según las posibilidades reales. Y esas probabilidades

12 Maryhen Jiménez, “El Difícil Camino Hacia Una Democratización En Venezuela,” Documento de Trabajo (Fundación Carolina, January 27, 2022), [https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/01/DT\\_FC\\_61.pdf](https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/01/DT_FC_61.pdf).

13 Maryhen Jiménez et al., “La oscilante (in)capacidad de la oposición venezolana en la disputa por el poder subnacional (2008-2022),” *Revista Elecciones* 21, no. 23 (2022): 125–60.

14 Maryhen Jiménez, “Contesting Autocracy: Opposition Coordination and Repression in Venezuela,” *Political Studies*, May 2021, 1–22.

se construirán con los actores en el terreno, es decir, con integrantes del gobierno y de actores no-oficialistas. ¿Cómo? ¿Dónde?

Es imposible responder esas preguntas con precisión. Sin embargo, actores en todos los campos, con apoyo internacional, han intentado dialogar en espacios de negociación. El más reciente se ha construido junto al acompañamiento del Reino de Noruega en México. Si bien este proceso aún no ha llegado a una gestión del conflicto, representa una oportunidad para que actores clave se sienten a negociar, idealmente, con nuevas reglas del juego político que garanticen la coexistencia pacífica, así como el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de 1999.<sup>15</sup>

Un elemento por tomar en cuenta es la debilidad electoral del chavismo en la actualidad y el diseño institucional del país. La Constitución venezolana establece las bases para un sistema político de carácter mayoritario, que favorece desproporcionadamente al ganador y la concentración de poder.<sup>16</sup> Bajo esta configuración institucional, en un eventual escenario de cambio político -en el cual todos los sectores de la oposición actuaran de manera coordinada, con el apoyo de actores internacionales de peso- aumentarían las probabilidades de que la oposición ganase en unas elecciones (medianamente) competitivas y el chavismo fuese una minoría. Esto tendría una serie de consecuencias para el gobierno y sus seguidores. Sin un marco robusto de justicia transicional que brinde garantías (sin obviar la necesidad de obtener justicia por las violaciones sistemáticas a los derechos humanos), un sector del gobierno se estaría enfrentando a una gran incertidumbre sobre su supervivencia. Por ello, muy a pesar de las aspiraciones de la población venezolana, el costo de salida del gobierno es sumamente alto, y aferrarse al poder es su primera opción, visto que, fuera de él, parecería no tener futuro.<sup>17</sup> Por tanto, en un proceso de negociación se debería considerar abordar el diseño institucional para poder garantizar pesos y contrapesos, Estado de Derecho, rol de los militares, entre tantos otros, sobre todo, tomando en cuenta el rol de las futuras minorías. Pensar sobre cómo distribuir el poder de una forma más proporcional y descentralizada representa un reto y oportunidad de cara a un eventual proceso de democratización. Además, será clave construir mecanismos para alcanzar la justicia, verdad, reparación de garantías de no repetición para las víctimas de abusos y violaciones de derechos humanos. Una negociación que no tenga como eje central a las víctimas del conflicto, difícilmente, podrá producir una ruptura con el presente autoritario.

15 Maryhen Jiménez, "La democratización en Venezuela pasa también por la reconstrucción del Estado," *Nueva Sociedad*, June 2022, [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/9.TC\\_Jimenez\\_299.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/9.TC_Jimenez_299.pdf).

16 Francisco Monaldi and Michael Penfold, "Institutional Collapse: The Rise and Decline of Democratic Governance in Venezuela," in *Venezuela Before Chávez: Anatomy of an Economic Collapse* (Penn State University Press, 2014).

17 Leiv Marsteintredet, "With the Cards Stacked against You. Challenges to a Negotiated Transition to Democracy in Venezuela," *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, no. 109 (May 13, 2020): 87-106; Jiménez, "El Difícil Camino Hacia Una Democratización En Venezuela."

Igualmente, las élites que negocien el futuro político del país tendrán que construir nuevos consensos, nuevos puntos de interés. En otro trabajo propuse que el enfoque en la (re)construcción del Estado mediante una negociación inclusiva, y no «únicamente» sostenida en la repetida y fallida apuesta a la aniquilación del adversario, permitiría valorar las oportunidades de cambio que aún existen. Puesto de manera más simple: se trataría de poner sobre la mesa de negociación la construcción del Estado y sus capacidades y ver en esto un punto de interés común. Como sostengo en ese documento, los beneficios pueden ser múltiples. Por ejemplo, un diseño institucional inclusivo y no de suma cero, es decir, construir unas nuevas reglas del juego que permitan a gobiernos de turno y sus opositores no temer la entrega del poder al otro que podría garantizar grados de cooperación y estabilidad política. Un arreglo institucional estable les facultaría también invertir en capacidad estatal, pues un Estado funcional podría representar un punto de interés común. La inversión en capacidad estatal en el corto plazo ayudaría a su vez a la población afectada y, posiblemente, también al gobierno. Esto último luce relevante en términos de incentivos en una negociación. Al mismo tiempo, es clave resaltar que, al construir las bases para un nuevo sistema político inclusivo, la oposición democrática y la sociedad en general también se beneficiarían a mediano y largo plazo.<sup>18</sup>

## El rol de la sociedad

Hasta ahora hemos considerado, en especial, el rol de las élites en el conflicto y eventual transformación de este último. Pero eso no basta. Una serie de investigaciones han demostrado que la organización, movilización y participación de la sociedad es vital, no solo en el proceso de transición a la democracia, sino también en su consolidación en el tiempo. Pese a todos los riegos, día a día hay organizaciones ciudadanas y las ONG en el país que llevan a cabo una labor importante de documentación, visibilización y denuncia de las violaciones de derechos humanos y otras que se han especializado en brindar asistencia humanitaria.<sup>19</sup>

Esta labor es imprescindible. En tiempos autoritarios, la sociedad se organiza en grupos para promover y alcanzar sus intereses e ideales colectivos. De hecho, la sociedad estructurada puede cumplir una serie de roles esenciales para un proceso de democratización. Cada organización, por más pequeña que sea, puede representar un espacio valioso para cultivar la interacción social y resistencia ciudadana. Esto no es cosa menor. Los gobiernos autoritarios buscan fragmentar a las sociedades, sembrar desconfianza y miedo. Una forma de transformar esa realidad es precisamente a través de estructuras que buscan

18 Jiménez, "La democratización en Venezuela pasa también por la reconstrucción del Estado."

19 Jiménez and Trujillo, "Developing Resilience in Authoritarian Contexts. Lessons From Venezuela in Comparative Perspective."

construir el tejido social, integrar visiones distintas, movilizar a sectores en torno a valores comunes, como el respeto a los derechos humanos. Otras se dedican a promover confianza entre actores políticos o mediar, facilitar o acompañar encuentros entre actores en procesos de diálogos.

Finalmente, otros grupos pueden dedicarse a formular propuestas de reformas y monitorear el cumplimiento de diálogos o negociaciones. Esto es importante porque las negociaciones, en su esencia, buscan bajar los costos de una transición a la democracia para las élites autoritarias. Los acuerdos que de ahí derivan limitan la nueva democracia a cambio de estabilidad política. Dicho de otra forma, las transiciones pactadas no brindan una clara ruptura con el pasado, sino que protegen algunos intereses de las élites salientes mediante instituciones y acuerdos que les brinden garantías.<sup>20</sup> Para que una democracia pueda fortalecerse, sin embargo, es necesario empujar la lucha por la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición para las víctimas del periodo autoritario. El proceso de negociación abre la oportunidad para que la sociedad organizada, incluyendo los defensores de derechos humanos fuera y dentro del país, enfatizen la importancia de construir un camino hacia la justicia y garantías de los derechos humanos. Esto pudiera ocurrir en dos planos. Por un lado, tomar medidas urgentes para abordar las violaciones a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales claramente establecidos de la población en el presente en la Constitución de 1999. Por otro, elaborar mecanismos institucionales para atender las masivas violaciones a los derechos humanos en el pasado reciente. Como han resaltado múltiples organismos de derechos humanos, será esencial conocer qué ocurrió, quienes cometieron crímenes y cómo asumirán sus responsabilidades. En pocas palabras, diversas organizaciones sociales y ciudadanas son fundamentales en el propio proceso de construcción de la democracia. Una amplia deliberación, participación e inclusión de la sociedad aumentará las probabilidades de cambios sostenibles en el tiempo.

## IV. Conclusión

Este artículo ha introducido conceptos básicos de la ciencia política comparada, como democracia, autocracia y regímenes híbridos. Se ha destacado que la democracia es el único sistema político que conocemos en el cual la promesa del cumplimiento de derechos y libertades se puede materializar. Elementos esenciales para esto es la división de poderes, competencia e inclusión. A la luz del caso venezolano, se presentaron las graves consecuencias que conllevaron al desmantelamiento de la democracia y el Estado: durante las últimas décadas, la autocratización implicó pobreza, desigualdad, crisis económica, corrupción,

---

20 Albertus, Michael, and Victor Menaldo. *Authoritarianism and the Elite Origins of Democracy*, Cambridge: Cambridge University Press, 2018.

surgimiento de estructuras criminales, desplazamiento forzado de millones de personas y represión a la sociedad, incluyendo partidos políticos y sociedad civil organizada.

Posteriormente, se planteó una posible ruta hacia un proceso de democratización en el país, que, de efectuarse, requerirá la construcción de consensos, un sistema político que facilite la cooperación entre élites y un especial énfasis en inversión en capacidad estatal. Edificar, de nuevo, un Estado capaz y funcional para la sociedad pudiera representar un punto de interés común para las élites que aún se mantienen en un conflicto suma cero por el control del poder. Finalmente, se resaltó el rol esencial de la sociedad en este proceso. Las organizaciones de sociedad civil tendrán la enorme tarea de reivindicar la garantía de los derechos humanos en los procesos de negociación, así como mantener la labor de asistir, acompañar y empoderar a la sociedad.

La juventud venezolana, así como en otros países, ha jugado un papel fundamental en la construcción de la democracia a lo largo de la historia. Desde las organizaciones comunitarias, asociaciones estudiantiles o incorporación a partidos políticos han avanzado en el justo reclamo por una vida digna y la posibilidad de vivir en condiciones de igualdad y libertad. La democracia y los derechos humanos son conceptos que se estudian en las ciencias sociales, pero también son términos que impactan la vida cotidiana de las personas. Conocer su significado, entender las consecuencias negativas de perderlos, por ejemplo, empodera a la sociedad en la organización y movilización a favor de su cumplimiento. Defensores de derechos humanos han destacado que “derecho que no se defiende es derecho que se pierde”. A esa frase agregaría: derecho que no se conoce derecho que no se defiende. (Re)conocer la relevancia e implicaciones de términos como democracia y derechos humanos, representa el primer paso para poder exigirlos.

## Referencias Bibliográficas

- Albertus, Michael, and Victor Menaldo. 2018. *Authoritarianism and the Elite Origins of Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Carothers, Thomas. "The End of the Transition Paradigm." *Journal of Democracy* 13, no. 1 (January 2002): 5–21.
- Dahl, Robert A. *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven; London: Yale University Press, 1971.
- Gandhi, Jennifer. *Political Institutions under Dictatorship*. New York: Cambridge University Press, 2008.
- HumVenezuela. "Complex Humanitarian Emergency in Venezuela," 2021. <https://humvenezuela.com/en/inicio/>.
- . "Condiciones de Vida," October 2020. <https://humvenezuela.com/monitoreo/>.
- . "Derecho al Agua y Saneamiento," June 2021. <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/09/Derecho-al-Agua-y-Saneamiento.-Emergencia-Humanitaria-Compleja-de-Venezuela-en-Pandemia-Junio-2021.pdf>.
- Jiménez, Maryhen. "Contesting Autocracy: Opposition Coordination and Repression in Venezuela." *Political Studies*, May 2021, 1–22.
- . "El Difícil Camino Hacia Una Democratización En Venezuela." Documento de Trabajo. Fundación Carolina, January 27, 2022. [https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/01/DT\\_FC\\_61.pdf](https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/01/DT_FC_61.pdf).
- . "La democratización en Venezuela pasa también por la reconstrucción del Estado." *Nueva Sociedad*, June 2022. [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/9.TC\\_Jimenez\\_299.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/9.TC_Jimenez_299.pdf).
- Jiménez, Maryhen, and Eduardo Trujillo. "Developing Resilience in Authoritarian Contexts. Lessons From Venezuela in Comparative Perspective." Caracas: CDH-UCAB, March 2021. <https://drive.google.com/file/d/1KWNuCdMurWEll3hpgzmGugrQn7QDCvOA/view>.
- Jiménez, Maryhen, Stefania Vitale, Juan Manuel Trak, and Guillermo Tell Avelo. "La oscilante (in)capacidad de la oposición venezolana en la disputa por el poder subnacional (2008-2022)." *Revista Elecciones* 21, no. 23 (2022): 125–60.
- Linz, Juan. "Una Teoría Del Régimen Autoritario. El Caso de España." En *La España de Los 70. El Estado y La Política*, III:1467–1531. Madrid: Moneda y Crédito, 1974.
- Marsteintredet, Leiv. "With the Cards Stacked against You. Challenges to a Negotiated Transition to Democracy in Venezuela." *European Review*

- of Latin American and Caribbean Studies*, no. 109 (May 13, 2020): 87–106.
- Mazucca, Sebastián L. “Access to Power Versus Exercise of Power: Reconceptualizing the Quality of Democracy in Latin America.” *Studies in Comparative International Development* 45, no. 3 (September 1, 2010): 334–57.
- Monaldi, Francisco, and Michael Penfold. “Institutional Collapse: The Rise and Decline of Democratic Governance in Venezuela.” In *Venezuela Before Chávez: Anatomy of an Economic Collapse*. Penn State University Press, 2014. <https://doi.org/10.5325/j.ctv14gp2r6>.
- O’Donnell, Guillermo A. “Horizontal Accountability in New Democracies.” *Journal of Democracy* 9, no. 3 (1998): 112–26.
- Przeworski, Adam. *Democracy and the Market: Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America*. *Studies in Rationality and Social Change*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- Schumpeter, Joseph A. *Capitalism, Socialism, and Democracy*. 5th ed. London: Routledge, 1992.
- Svolik, Milan. *The Politics of Authoritarian Rule*. Cambridge University Press, 2012.





**Selene Soto Rodríguez**, es abogada venezolana, egresada de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) en Venezuela. Experta en temas de género y derechos humanos. Actualmente trabaja como abogada *senior* en la organización feminista transnacional *Women's Link Worldwide*. Antes trabajó por más de siete años como especialista en derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). También fue asistente legal en el Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (COFAVIC), en Venezuela. Asimismo, se desempeñó como voluntaria en las actividades de investigación y promoción del Centro de Derechos Humanos de la UCAB y de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de atención a personas solicitantes de refugio. Es candidata al título de magíster en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia (2020-2022).



**Edward Jesús Pérez**, es abogado venezolano, egresado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) en Venezuela. Magíster en Leyes en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge, en Reino Unido, y magíster en Políticas Públicas de la Universidad de los Andes, en Colombia. Actualmente se desempeña como asesor legal *senior* del Centro de Derechos Reproductivos y profesor de la Universidad de los Andes. Trabajó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ha participado en el litigio de múltiples casos ante mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, y es articulista de distintos temas de derecho internacional de los derechos humanos.



**Mario José D'Andrea Cañas**, es abogado egresado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) en Venezuela y director de la ONG Civilis Derechos Humanos. Tiene experiencia en consultoría, capacitación y fortalecimiento de la sociedad civil e incidencia internacional, en particular en el litigio internacional de derechos humanos presentando casos, comunicaciones y medidas cautelares ante organismos internacionales de protección. En 2021-2022 fue admitido por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Columbia en el *Human Rights Advocate Program (HRAP)*. Ha participado en diversos programas y foros internacionales en la Organización de Estados Americanos (OEA), en la *Åbo Akademi University* en Finlandia, en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en San José de Costa Rica, entre otros. Autor y coautor de artículos en revistas académicas nacionales en materia de derechos humanos, derecho administrativo y justicia transicional.



**Laura Dib Ayesta** es abogada y licenciada en Estudios Liberales, egresada de la Universidad Metropolitana (UNIMET) en Venezuela. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de *Notre Dame* en Estados Unidos. Se desempeñó como asesora legal de la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de Los Andes (Bogotá-Colombia) desde su creación en 2019. Actualmente, es la directora de la Clínica Jurídica para Migrantes, miembro del Centro de Estudios en Migración (CEM) y del Grupo de Investigación de Derecho, Migración y Acción Social (DMAS) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.



**Maryhen Jiménez Morales**, es Marie *Skłodowska-Curie Fellow* en la Universidad de Oxford. Tiene un doctorado en Ciencia Política por el Departamento de Política y Relaciones Internacionales de la Universidad de Oxford, una maestría en Filosofía en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Oxford y una licenciatura en Ciencias Políticas por la Universidad Goethe de Frankfurt. Su campo de investigación abarca el autoritarismo comparado y movimientos de oposición en América Latina.



Este ejemplar  
se terminó de imprimir en  
Caracas en septiembre del año 2022.  
Para su diseño se utilizó la tipografía  
Adobe Garamond Pro 11 ptos., ha sido impreso  
sobre Papel Saima White. Se imprimieron  
300 ejemplares, en los talleres de  
Gráficas LAUKI, C.A.





## Últimos títulos publicados en la colección

---

**¿Y la Juventud hoy? Juventud trashumante y nomadismo cultural en Venezuela**  
(2020) Jesús María Aguirre

**La danza y la *performance*. Cuerpo a cuerpo entre la danza, la *performance* y la comunicación** (2021)  
Vanessa Vargas

**Principios y líneas maestras de la gramática castellana de Andrés Bello** (2021)  
Jesús Olza Zubiri

**El convencimiento imaginario de una realidad. Una mirada desde la Venezuela del siglo XXI**  
(2021) Jorge Bracho

**Recursos naturales y globalización. Petróleo y Venezuela como ejemplos** (2022).  
Bernard Mommer con Prólogo de Arturo Sosa

**Una propuesta de justicia transicional para Venezuela** (2022)  
Miguel J. Mónaco / Eduardo Trujillo Ariza  
(coordinadores)

**Estudios de Derecho Marítimo. UCAB 2020-2022**  
(2022) Gustavo Adolfo Omaña Parés (coordinador)

**Carlos Andrés Pérez: La Gran Venezuela. Tomo Uno** (2022) Gerardo Lucas

**Carlos Andrés Pérez: El Gran Viraje. Tomo Dos** (2022) Gerardo Lucas

**América Latina. Fake News, poder político y desinformación en tiempos de COVID-19**  
(2022) Andrés Caffizález, Mariela Torrealba,  
León Hernández (coordinadores)

**Los principios referidos a la dignidad humana que configuran la teoría general de los derechos humanos son a criterio de quien redacta estas líneas, el verdadero punto de encuentro que tienen las personas que habitan el planeta tierra. Esta idea se soporta sobre la base que, en materia de derechos humanos, si bien se reconoce una gran diversidad y heterogeneidad de corrientes y líneas de pensamiento, no hay cabida en ellos para diferencias clásicas que han mantenido al mundo en distintos conflictos armados a lo largo de su historia, como las que muchas veces generan las religiones y las ideologías políticas.**

**Este libro denominado *5 Tópicos de Derechos Humanos que la Juventud Venezolana Debe Conocer* tiene como público objetivo jóvenes, preferiblemente de nacionalidad venezolana, con edades de entre 15 y 25 años. Nuestra finalidad al prepararlo ha sido dar a conocer en un lenguaje sencillo, pero de altura formativa, cinco líneas que servirán a los lectores, para dar a conocer realidades no exploradas masivamente en torno a la situación presente de Venezuela en materia de derechos humanos.**

---

